



**Décima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones.  
Primer Año de Ejercicio Constitucional.  
Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.  
23 de octubre de 2012.**

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Buenos días, compañeras y compañeros Diputados.

Vamos a dar inicio a la Décima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado; conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Congreso, se designa a los Diputados José Francisco Rodríguez Herrera y Norberto Ríos Pérez como Secretarios en esta sesión.

Se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico registremos nuestra asistencia, ruego al Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, se sirva informar sobre el número de integrantes del Pleno que estamos presentes y si existe quórum para el desarrollo de la presente sesión.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

Diputado Presidente, estamos presentes 25 integrantes de la legislatura, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Habiendo quórum, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Esta Presidencia informa que están presentes en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, un grupo de alumnos destacados de la Escuela Primaria "Cuitláhuac" T.M., quienes son acompañados por la Directora de la institución, Profra. Elvia Morlett Ovalle y por la Profra. Juana María Gómez. Sean ustedes bienvenidos.

Le solicito al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

**Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

**Orden del día de la Décima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**23 de octubre del año 2012.**

- 1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura.
- 2.- Declaratoria de apertura de la sesión.
- 3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión.
- 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la minuta de la sesión anterior.
- 5.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

**6.-** Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con puntos de acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

**7.-** Lectura de iniciativas de reforma constitucional:

**A.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto para modificar la fracción XXXIX del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Edmundo Gómez Garza, conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional. (que el poder legislativo evite y en su caso subsane las omisiones legislativas)

**B.-** Primera lectura de una iniciativa de reforma al artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y al artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, Coordinador del Grupo Parlamentario “Apolonio M. Avilés, Benemérito de la Educación”, del Partido Nueva Alianza. (derecho de los Diputados y del titular del Poder Ejecutivo, de presentar iniciativas de trámite preferente)

**8.-** Lectura de iniciativas de Diputadas y Diputados:

**A.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 86 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Norberto Ríos Pérez, del Grupo Parlamentario “Profesor José Santos Valdez”, del Partido Primero Coahuila. (no permitir la suspensión del suministro de agua, cuando se trate de edificios destinados a la prestación de servicios asistenciales, salud pública o seguridad)

**B.-** Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica la fracción V del artículo 414 y se adiciona la fracción XI al artículo 415 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Manolo Jiménez Salinas, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las Diputadas y Diputados que la suscriben. (agravar la pena en los casos de robo a centros educativos)  
Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

**C.-** Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma una fracción del artículo 175 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y se adiciona una fracción al artículo 415 del Código Penal de Coahuila, planteada por el Diputado Rodrigo Fuentes Ávila, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las Diputadas y Diputados que la suscriben. (agravar la pena en los casos de robo a infraestructura urbana)

**D.-** Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones IV y V del artículo 9 y deroga el Capítulo Séptimo integrado por los artículos 32 al 37 de la Ley de Población y Desarrollo Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Partido Unidad Democrática de Coahuila. (actualización de la denominación de algunas secretarías así como derogar el capítulo correspondiente al padrón de coahuilenses)

**E.-** Segunda lectura de una iniciativa de decreto que reforma y adiciona los artículos 384, 385, 386 y 388 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Samuel Acevedo Flores, del Partido Socialdemócrata de Coahuila. (agravar la pena en las distintas modalidades del delito de violación)

**9.-** Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

**A.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Seguridad Pública, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ejecución de

Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez.

- B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de acceso a la justicia para las mujeres, planteada por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez.
- C.-** Dictamen presentado por la comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley que Establece las Bases y los Lineamientos Generales para la Recepción de las Aportaciones Federales y la Creación, Distribución, Aplicación y Seguimiento de esos Recursos en los Fondos Estatales para el Desarrollo Social en Coahuila, planteada por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**10.-** Proposiciones de Grupos Parlamentarios y Diputados:

- A.-** Intervención de la Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados que lo suscriben “con relación a solicitar a los ayuntamientos de Coahuila de Zaragoza, la creación de una instancia municipal de atención a las mujeres”.

**De urgente y obvia resolución**

- B.-** Intervención del Diputado Edmundo Gómez Garza, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional, “con objeto de que esta soberanía solicite la información que se detalla a las siguientes dependencias: A la Secretaría de Finanzas, la publicación íntegra de sus estados financieros, estado de resultados y balance general; considerando como información íntegra todas las cuentas en forma analítica que la integran; así como los contratos que se estipularon para la renegociación de deudas. A la Secretaría de Desarrollo Social, la publicación de los padrones de beneficiarios de cada uno de los programas que aplican. A la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, que, bajo protesta de decir verdad, acredite lo publicado por las dependencias estatales antes mencionadas”.

**De urgente y obvia resolución**

- C.-** Intervención del Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, Coordinador del Grupo Parlamentario “Apolonio M. Avilés, Benemérito de la Educación”, del Partido Nueva Alianza, para plantear una proposición con punto de acuerdo, “con relación a que este H. Congreso exhorte a las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Presupuesto y Cuenta Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, atendiendo los principios de transparencia y rendición de cuentas, para que en el ejercicio del análisis y aprobación respecto del proyecto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2013, se consideren en las erogaciones para la educación pública un conjunto de ampliaciones para los ramos 11, 25 y 33, privilegiando la inversión de programas dirigidos a la atención de grupos vulnerables, educación indígena, rezago educativo, equipamiento, enseñanza del inglés, mejoramiento docente e infraestructura y tecnologías educativas, de tal manera que se incremente el presupuesto educativo en proporción suficiente para avanzar en el cumplimiento de la Ley General de Educación y asignar a este rubro un presupuesto equivalente al 8 por ciento del producto interno bruto”.

**De urgente y obvia resolución**

- D.-** Intervención del Diputado Antonio Juan Marcos Villarreal, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados que lo suscriben “con el fin de que este H. Congreso solicite a la Comisión de Zonas Metropolitanas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, reciba a una comitiva de los integrantes de este Congreso para plantear diversos proyectos de desarrollo de las zonas metropolitanas del Estado de Coahuila de Zaragoza”.

**De urgente y obvia resolución**

- E.-** Intervención del Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional, “con objeto de que esta soberanía solicite al Secretario de Finanzas del Estado, que entregue a este Congreso un informe con datos suficientes, acerca de la información que se halla en los sistemas conocidos como SIIP y SINTAD, especialmente, la información que refleje la información pública que ha realizado el Estado de Coahuila en el período de 2006 a 2011; detallando las inversiones en cuestión, precisando los montos erogados y los nombres de los destinatarios; así como el total de adquisiciones que ha realizado la entidad en el mismo período de tiempo antes señalado; precisando la misma información ya señalada para el caso anterior, y en su caso, los pasivos que se tienen en relación a las obras realizadas y a las adquisiciones consumadas por la administración estatal”.

**De urgente y obvia resolución**

- F.-** Intervención del Diputado Edmundo Gómez Garza, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional, “con objeto de que esta soberanía, por conducto de la Junta de Gobierno, instruya al Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias, para que realice un estudio a fondo y debidamente detallado, acerca de todas las disposiciones transitorias de nuestra legislación estatal que a la fecha no se han cumplido o consumado; esto con objeto de proceder en su caso a las correcciones y exhortos que sean necesarios a fin de subsanar estas fallas”.

**De urgente y obvia resolución**

- G.-** Intervención del Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional, “con objeto de que esta soberanía solicite al Gobernador del Estado, que, por conducto de los Secretarios que estime competentes, informe a este Congreso sobre los avances que han observado las siguientes reformas que le aprobamos en esta legislatura: reforma a la Constitución Política de Coahuila, publicada el 8 de abril de 2012, especialmente en los temas siguientes: los reglamentos de la Procuraduría General de Justicia, previstos en el artículo 92 segundo párrafo; las políticas en materia de prevención social de la delincuencia que ha desarrollado el estado, establecidas en el párrafo tercero del artículo 108; y, lo que se ha hecho en materia de reinserción social conforme a lo previsto en el artículo 111, todos de la Constitución del Estado; reforma publicada en la fecha ya señalada, esto con el objeto de saber si estas reformas se han aplicado en la forma y términos en que fueron anunciadas, promovidas y promulgadas”.

**De urgente y obvia resolución**

**11.-** Agenda política:

- A.-** Intervención de la Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, para dar lectura a un

pronunciamiento que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados que lo suscriben, “con relación al Día Nacional Contra la Discriminación”.

**B.-** Intervención del Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres”, del Partido Verde Ecologista de México, para dar lectura a un pronunciamiento “con motivo de la celebración del Día del Médico”.

**C.-** Intervención del Diputado Juan Alfredo Botello Nájera, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados que lo suscriben, “en relación a la situación que prevalece en la zona fronteriza de la entidad”.

**12.-** Elección del Presidente y Vicepresidentes de la Mesa Directiva, que estarán en funciones durante el segundo mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la Quincuagésima Novena Legislatura.

**13.-** Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima sesión.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Se somete a consideración el Orden del Día que se acaba de dar a conocer.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el Orden del Día que se puso a consideración en los términos propuestos, solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto, ruego al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:**

**Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 23 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión en los términos en los en que fue presentado.

Solicito al Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión de la sesión anterior.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

**MINUTA DE LA NOVENA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, SIENDO LAS 11:00 HORAS, CON 19 MINUTOS, DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2012, DIO INICIO LA SESIÓN, ESTANDO PRESENTES 24 DE 25 DIPUTADAS Y DIPUTADOS, DE LA SIGUIENTE MANERA:

**1.-** LA PRESIDENCIA DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN Y VALIDOS LOS ACUERDOS QUE SE APROBARAN EN LA MISMA.

**2.-** SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA.

**3.-** SE DIO LECTURA A LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA.

**4.-** SE DIO LECTURA AL INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

**5.-** SE DIO LECTURA AL INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PRESENTARON EN LA SESIÓN ANTERIOR.

**6.-** SE DIO SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR EL CONTENIDO DEL INCISO D) DEL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO EDMUNDO GÓMEZ GARZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "LICENCIADA MARGARITA ESTHER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**7.-** SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 414 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 415 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "DOROTEA DE LA FUENTE FLORES", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÍA DARSE SEGUNDA LECTURA EN UNA PRÓXIMA SESIÓN, POR LO QUE SERÍA AGENDADA EN SU OPORTUNIDAD.

**8.-** SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA UNA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 175 DE LA LEY DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 415 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO RODRIGO FUENTES ÁVILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "PROFESORA DOROTEA DE LA FUENTE FLORES", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÍA DARSE SEGUNDA LECTURA EN UNA PRÓXIMA SESIÓN, POR LO QUE SERÍA AGENDADA EN SU OPORTUNIDAD.

**9.-** SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 9 Y DEROGA EL CAPÍTULO SÉPTIMO INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 32 AL 37 DE LA LEY DE POBLACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA, DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÍA DARSE SEGUNDA LECTURA EN UNA PRÓXIMA SESIÓN, POR LO QUE SERÍA AGENDADA EN SU OPORTUNIDAD.

**10.-** SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 384, 385, 386 Y 388 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES, DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE COAHUILA. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÍA DARSE SEGUNDA LECTURA EN UNA PRÓXIMA SESIÓN, POR LO QUE SERÍA AGENDADA EN SU OPORTUNIDAD.

**11.-** SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43, 44 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 44 BIS DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; EN RELACIÓN CON LAS NOTIFICACIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE REALICEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CON EL OBJETO DE CONFERIR MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA A LOS GOBERNADOS AL MEJORAR LA CELERIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JORGE GONZÁLEZ TORRES", DE PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**12.-** SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO EDMUNDO GÓMEZ GARZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "LICENCIADA MARGARITA ESTHER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y FUE

TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**13.-** SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 118 A LA LEY DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL LOCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO EDMUNDO GÓMEZ GARZA, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "LICENCIADA MARGARITA ESTHER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**14.-** SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA LA REFORMA DE DIVERSAS DE LOS ARTÍCULOS 61 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**15.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y DE SALUD, MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES Y AGUA, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL LICENCIADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON LA MODIFICACIÓN SOLICITADA POR EL DIPUTADO FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL, AL TRANSITORIO TERCERO, SEXTO RENGLÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

*ASIMISMO, LOS ACTOS REALIZADOS POR LOS ORGANISMOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 25 DE AGOSTO DEL 2009 HASTA LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO, TENDRÁN PLENO VALOR EN CUANTO A LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LOS ORGANISMOS.*

**16.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, CON RELACIÓN A UN OFICIO DEL LICENCIADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL INFORMÓ Y SOLICITÓ AL CONGRESO DEL ESTADO, LA RATIFICACIÓN DE LA C. SONIA VILLARREAL PÉREZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, ACOMPAÑANDO LA INFORMACIÓN CURRICULAR DE LA CITADA PERSONA.

**17.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DEL COMITÉ TÉCNICO CONFORMADO POR LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO, ASÍ COMO POR LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO Y DE EDUCACIÓN, CULTURA Y ACTIVIDADES CÍVICAS, CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LAS MUJERES QUE RESULTARON MERECEADORAS A OBTENER LA PRESEA AL MÉRITO DE LA MUJER COAHUILA 2012.

**18.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDA, LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, Y A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE SIRVAN EVALUAR LA POSIBILIDAD DE INCLUIR EN SU PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CARRETERA EN COAHUILA PARA EL AÑO 2013, EL TRAMO CARRETERO OCAMPO-SAN MIGUEL", QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "DOROTEA DE LA FUENTE FLORES", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBIERON.

**19.-** SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDA, LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DE UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN (READAPTACIÓN) SOCIAL DE LA ENTIDAD, QUE CONTenga AL MENOS LO SIGUIENTE: 1) EL TOTAL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL SISTEMA PENITENCIARIO LOCAL; 2) EL PRESUPUESTO QUE SE REQUIERE PARA MODERNIZAR LOS CERESOS BAJO JURISDICCIÓN DEL ESTADO; 3) LA CAPACIDAD DE POBLACIÓN DE CADA CENTRO, Y EL NIVEL DE LA MISMA QUE CONTIENEN ACTUALMENTE; 4) LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, DEPORTIVOS, CULTURALES Y DE CAPACITACIÓN CON QUE CUENTAN PARA FOMENTAR LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL; Y 5) LOS PLANES QUE SE TIENEN PARA HACER FRENTE A LOS

MÚLTIPLES PROBLEMAS QUE ENFRENTAN ESTOS CENTROS”, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO EDMUNDO GÓMEZ GARZA, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “LICENCIADA MARGARITA ESTHER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO”, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**20.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDA, LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE “EL REPARTO DEL AGUA EN LA LAGUNA PARA EL CICLO AGRÍCOLA 2013”, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DOROTEA DE LA FUENTE FLORES”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBIERON.

**21.-** EL DIPUTADO FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ, DIO LECTURA A UNA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTÓ, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO, EDMUNDO GÓMEZ GARZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “LICENCIADA MARGARITA ESTHER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO”, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SOBRE “SOLICITUD AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA, PARA QUE INFORME Y, EN SU CASO, ENTREGUE A ESTE H. CONGRESO LO SIGUIENTE: 1) LAS RAZONES POR LAS QUE NO CUMPLE EL INSTITUTO CON LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MÍNIMA; 2) LOS MOTIVOS POR LOS QUE NUNCA SE EXPIDIERON TODOS LOS REGLAMENTOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DE LA ENTIDAD; 3) LAS RAZONES POR LAS QUE HASTA LA FECHA, AÚN NO SE HAN RESUELTO LAS AUDITORÍAS QUE COMENZARON DESDE 2009, Y 4) QUE ENTREGUE A ESTA LEGISLATURA, TODOS LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTE LA FORMA EN QUE SE HA EJERCIDO EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO, DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS”, CON LA SOLICITUD A LA PRESIDENCIA DE QUE LA MISMA, SE CONSIDERARÁ DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR LO QUE LA PRESIDENCIA PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DICHA SOLICITUD, RECHAZÁNDOSE POR MAYORÍA DE VOTOS; DISPONIÉNDOSE QUE FUERA TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, Y DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES.

**22.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDA, LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE “EL RIESGO QUE CORRE LA ECONOMÍA NACIONAL DE MANTENERSE EL NIVEL INFLACIONARIO ACTUAL”, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DOROTEA DE LA FUENTE FLORES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBIERON.

**23.-** EL DIPUTADO FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ, DIO LECTURA A UNA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTÓ, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO, EDMUNDO GÓMEZ GARZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “LICENCIADA MARGARITA ESTHER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO”, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, “CON OBJETO DE QUE ESTA SOBERANÍA SOLICITE AL AYUNTAMIENTO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, QUE INFORME Y, EN SU CASO, ENTREGUE A ESTE H. CONGRESO, LO SIGUIENTE: 1) TODOS LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFICAN Y ACREDITAN LA SUPUESTA NECESIDAD DE PRIVATIZAR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DE ACUERDO A LO QUE DISPONE LA LEGISLACIÓN DEL RUBRO; 2) LOS DOCUMENTOS, ACUERDOS Y ACTAS DE CABILDO QUE DEMUESTRAN QUE TODO EL PROCESO SE HA LLEVADO HASTA AHORITA CONFORME A DERECHO; 3) LOS DOCUMENTOS, ESTUDIOS Y ANÁLISIS QUE EN SU MOMENTO HUBIERE PRESENTADO LA GERENCIA DEL SAPARA PARA JUSTIFICAR LA PRIVATIZACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, Y 4) EL TOTAL DE LOS COSTOS DE INVERSIÓN QUE, SE SUPONE, HARÁN LA EMPRESA Y EL MUNICIPIO”, CON LA SOLICITUD A LA PRESIDENCIA DE QUE LA MISMA, SE CONSIDERARÁ DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR LO QUE LA PRESIDENCIA PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DICHA SOLICITUD, RECHAZÁNDOSE POR MAYORÍA DE VOTOS; DISPONIÉNDOSE QUE FUERA TURNADA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES.

**24.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDA, LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, “CON RELACIÓN A SOLICITAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA EMERGENTE DE EMPLEO TEMPORAL QUE BENEFICIE A LA GENTE DEL CAMPO DEL ESTADO DE COAHUILA”, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DOROTEA DE LA FUENTE FLORES”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBIERON.

**25.-** SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE “EL DÍA MUNDIAL DE LA ALIMENTACIÓN”, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ANA MARÍA BOONE GODOY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DOROTEA DE LA FUENTE FLORES, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LO SUSCRIBIERON.

**26.-** SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO "EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL LIX ANIVERSARIO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO", QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "DOROTEA DE LA FUENTE FLORES", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LO SUSCRIBIERON.

**27.-** SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO "EN EL MARCO DEL DÍA MUNDIAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA", QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ANA MARÍA BOONE GODOY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "DOROTEA DE LA FUENTE FLORES", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO QUE LO SUSCRIBIERON.

EN BREVE TIEMPO SE PRESENTÓ EL LEGISLADOR QUE NO PASÓ LISTA AL INICIO DE LA SESIÓN, PRESENTÁNDOSE FINALMENTE LA TOTALIDAD DE LA LEGISLATURA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, LA PRESIDENCIA DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS 15:00 HORAS, CON 30 MINUTOS DEL MISMO DÍA, CITÁNDOSE A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS A SESIONAR A LAS 11:00 HORAS, DEL 23 DE OCTUBRE DE 2012.

### **SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 16 DE OCTUBRE DE 2012**

**DIP. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA.  
PRESIDENTE.**

**DIP. LUCIA AZUCENA RAMOS RAMOS.  
SECRETARIA**

**DIP. SAMUEL ACEVEDO FLORES.  
SECRETARIO**

Diputado Presidente, cumplida la lectura de la Minuta de la sesión anterior.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Se somete a consideración la Minuta de la sesión anterior.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la Minuta de la sesión anterior, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto en el sentido que determinemos, y al Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

**Diputado Presidente, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 24 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior en los términos en que fue presentada.

Solicito al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, se sirva dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

**Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

**Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado  
23 de octubre de 2012**

1.- Oficio del Secretario de Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se solicita la desincorporación del dominio público municipal de un bien inmueble con una superficie de 2,296.31 m<sup>2</sup>, ubicado en el fraccionamiento Campos Villas Zaragoza de ese municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaría de Educación.

**Túrnense a la Comisión de Finanzas**

2.- Oficio del Secretario de Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se solicita la desincorporación del dominio público municipal de un bien inmueble con una superficie de 567.00 m<sup>2</sup>, ubicado en el fraccionamiento Villas de la Hacienda de ese municipio, con el fin de enajenarlo a título de permuta a favor del c. Daniel Reyes Díaz.

**Túrnense a la Comisión de Finanzas**

3.- Oficio del Secretario de Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se solicita la desincorporación del dominio público municipal de un bien inmueble con una superficie de 2,010.01 m<sup>2</sup>, ubicado en el fraccionamiento La Paz de ese municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaría de Educación.

**Túrnense a la Comisión de Finanzas**

4.- Escrito del Presidente Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual envía la iniciativa de Ley de Ingresos de dicho municipio correspondiente al ejercicio fiscal del año 2013.

**Túrnese a la Comisión de Finanzas.**

5.- Escrito del Presidente Municipal de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual envía la iniciativa de Ley de Ingresos de dicho municipio correspondiente al ejercicio fiscal del año 2013.

**Túrnese a la Comisión de Finanzas**

6.- Oficio del Presidente Municipal de Sierra Mojada, mediante el cual envía la tabla de valores catastrales para el ejercicio fiscal 2013 de dicho municipio.

**Túrnese a la Comisión de Finanzas**

7.- Oficio del Secretario de Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se solicita la validación del acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar 5 bienes inmuebles, con una superficie cada uno de 45.00 m<sup>2</sup>, ubicados en la colonia "Ex Hacienda La Merced" y otro más con una superficie de 135.00 m<sup>2</sup>, ubicado en el fraccionamiento "Villas de la Hacienda" de esa ciudad, con el fin de permutarlos a favor de los c.c. Carlos Jalife García, Luis Antonio Torres Villegas y Francisco José Revueltas Marín.

**Túrnese a la Comisión de Finanzas**

8.- Oficio del Secretario de Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se solicita la validación del acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar 3 bienes inmuebles, con una superficie cada uno de 32,344.62 m<sup>2</sup>, 4,327.74 m<sup>2</sup> y 50,499.82, ubicados en terrenos que fueron del ejido Zaragoza, con el fin de permutarlos a favor del c. Raymundo Becerra Martín.

**Túrnese a la Comisión de Finanzas**

9.- Oficio del Secretario del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se solicita la validación del acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título oneroso un inmueble con una superficie de 276.97 m<sup>2</sup>, el predio conocido como colonia Nueva Laguna Norte, a favor de la persona moral denominada LAGA Incineraciones Sanitarias S.A. de C.V.

**Túrnese a la Comisión de Finanzas**

**10.-** Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza, a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, uno o varios créditos por el monto de \$950,000,000.00 (novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional) planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Túrnese a la Comisión de Finanzas**

**11.-** Escrito presentado por la Licenciada Miriam Cárdenas Cantú, mediante el cual plantea una solicitud para separarse del cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin goce de sueldo, por el tiempo que desempeñe el de Diputada al Congreso de la Unión.

**Túrnese a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**12.-** Oficio presentado por el Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Consejero Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, mediante el cual solicita al Congreso del Estado, se determine la fecha en que podría rendir el octavo informe anual de dicho instituto.

**Túrnese a la Presidencia de la Junta de Gobierno**

**13.-** Oficio presentado por el Ingeniero Mario Alberto Vázquez López, Vocal Estatal del Registro Federal de Electores en Coahuila, mediante el cual solicita que se le hagan llegar los decretos que haya emitido el Congreso del Estado, con el objeto de modificar los límites municipales en esta entidad federativa.

**Túrnese a la Oficialía Mayor con el objeto de que recabe dicha información.**

**14.-** Oficio del Maestro Antonio Hernández Legaspi, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual envía un documento relativo a las condiciones de trabajo y seguridad que se tienen en las minas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Túrnese a la Comisión de Energía y Minas**

Diputado Presidente, cumplida la lectura del informe de correspondencia.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Solicito al Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, se sirva dar lectura al informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:****INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADAS EN LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EL 16 DE OCTUBRE DE 2012.**

Sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión celebrada el 16 de octubre de 2012, la Presidencia de la Mesa Directiva informa lo siguiente:

**1.-** Se formularon comunicaciones mediante las cuales se envía a los titulares de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y a la Secretaría de Infraestructura de Coahuila, la Proposición con Punto de Acuerdo aprobado, “Para que este Congreso del Estado, solicite a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, y a la Secretaría de Infraestructura

del Gobierno del Estado, se sirvan evaluar la posibilidad de incluir en su programa de modernización carretera en Coahuila para el año 2013, el tramo carretero Ocampo- San Miguel”, planteada por el Diputado Fernando de la Fuente Villarreal, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados que lo suscriben, para los efectos procedentes.

**2.-** Se formuló una comunicación mediante la cual se envía a la Secretaría de Seguridad Pública de Coahuila, la Proposición con Punto de Acuerdo aprobado, “Con objeto de que esta Soberanía solicite a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, un informe sobre la situación de los Centros de Reinserción (Readaptación) Social de la Entidad, que contenga al menos lo siguiente: 1) El total del presupuesto asignado al Sistema Penitenciario Local; 2) El presupuesto que se requiere para modernizar los CERESOS bajo jurisdicción del Estado; 3) La capacidad de población de cada centro, y el nivel de la misma que contienen actualmente; 4) Los programas educativos, deportivos, culturales y de capacitación con que cuentan para fomentar la readaptación social de los sentenciados, de conformidad al artículo 18 de la Constitución General; y 5) Los planes que se tienen para hacer frente a los múltiples problemas que enfrentan estos centros”, planteada por el Diputado Edmundo Gómez Garza, conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional, para los efectos procedentes.

**3.-** Se formuló una comunicación mediante la cual se envía a la Comisión Nacional del Agua, la Proposición con Punto de Acuerdo aprobado, “Con relación al reparto del agua en La Laguna para el Ciclo Agrícola 2013”, planteada por el Diputado José Francisco Rodríguez Herrera, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados que lo suscriben, para los efectos procedentes.

**4.-** Se formularon comunicaciones mediante las cuales se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Hacienda y Cuenta Pública, la Proposición con Punto de Acuerdo, “Con objeto de que esta Soberanía solicite al Presidente del Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, que informe y, en su caso, entregue a este H. Congreso lo siguiente: 1) Las razones por las que no cumple el Instituto con las disposiciones relativas a la Información Pública Mínima; 2) Los motivos por los que nunca se expidieron todos los reglamentos previstos en el Código Electoral de la Entidad; 3) Las razones por las que hasta la fecha, aún no se han resuelto las auditorías que comenzaron desde 2009, y 4) Que entregue a esta Legislatura, todos los documentos donde conste la forma en que se ha ejercido el presupuesto del Instituto, durante los últimos tres años”, planteada por el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional, para los efectos procedentes.

**5.-** Se formuló una comunicación mediante la cual se envía al Banco de México, la Proposición con Punto de Acuerdo aprobado, “Con relación al riesgo que corre la economía nacional de mantenerse el nivel inflacionario actual”, planteada por el Diputado José Luis Moreno Aguirre, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados que lo suscriben, para los efectos procedentes.

**6.-** Se formuló una comunicación mediante la cual se turna a la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, la Proposición con Punto de Acuerdo, “Con objeto de que esta Soberanía solicite al Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, que informe y, en su caso, entregue a este H. Congreso, lo siguiente: 1) Todos los documentos que justifican y acreditan la supuesta necesidad de privatizar el Sistema de Agua Potable, de acuerdo a lo que dispone la legislación del rubro; 2) Los documentos, acuerdos y actas de cabildo que demuestran que todo el proceso se ha llevado hasta ahorita conforme a derecho; 3) Los documentos, estudios y análisis que en su momento hubiere presentado la gerencia del SAPARA para justificar la privatización del servicio de agua potable, y 4) El total de los costos de inversión que, se supone, harán la empresa y el municipio”, planteada por el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional, para los efectos procedentes.

7.- Se formuló una comunicación mediante la cual se envía a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Proposición con Punto de Acuerdo aprobado, “Con relación a solicitar la implementación de un programa emergente de empleo temporal que beneficie a la gente del campo del Estado de Coahuila”, planteada por el Diputado José Francisco Rodríguez Herrera, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, para los efectos procedentes.

**A T E N T A M E N T E.**  
**SALTILLO, COAHUILA, A 16 DE OCTUBRE DE 2012.**  
**EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO**

**DIP. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA.**

Diputado Presidente, cumplida la lectura del informe relativo al trámite de las proposiciones con Punto de Acuerdo de la sesión anterior.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Muchas gracias, Diputado.

Se concede la palabra al Diputado Edmundo Gómez Garza, para dar lectura a una iniciativa consignada en el punto 7 A del Orden del Día aprobado.

**Diputado Edmundo Gómez Garza:**

Gracias, Presidente Diputado.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.  
PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el diputado Edmundo Gómez Garza conjuntamente con el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. Con base en la siguiente:**

**Exposición de motivos**

Todos los días, las legislaturas de los estados y la federal, expiden, modifican, derogan o abrogan leyes y decretos. Al hacerlo, crean o extinguen obligaciones y derechos para la población, para las instituciones o para un determinado grupo de personas o dependencias públicas.

Estas reformas suelen contener condiciones de tiempo, de hacer o no hacer y de forma para sus destinatarios, generalmente las siguientes:

- I.- Crear determinada institución u organismo en cierto plazo de tiempo.
- II.- Modificar la estructura de una dependencia u organismo.

III.- Designar a una autoridad.

IV.- Modificar, derogar, abrogar o crear leyes secundarias (federales o locales).

V.- Crear reglamentos específicos.

VI.- Establecer condiciones, requisitos o bases nuevas en una ley o dentro de una institución.

VII.- Hacer que una autoridad determinada haga o deje de hacer algo.

VIII.- Crear programas, planes o acciones determinadas. Y;

IX.- Extinguir organismos en cierto plazo de tiempo.

Lo antes mencionado, solo por citar algunas de las cosas que imponen las reformas legislativas al ser promulgadas.

En los artículos transitorios de la ley o constitución de que se trate, se plasman los plazos fatales para que se cumplan las condiciones antes señaladas. De eso se tratan los transitorios, de darle certeza y legalidad a las condiciones, formas y requisitos que han sido plasmados en el cuerpo normativo constitucional o secundario.

En muchos casos, la reforma en cuestión plasmada por el legislador, impone el deber de legislar, de crear una ley, adecuar una ya existente, o crear reglamentos; así como otros deberes como los ya señalados anteriormente. Sin embargo, en los últimos años, se ha dado con más frecuencia un fenómeno que afecta el marco jurídico de los estados y la federación, así como el municipal, es la llamada “omisión legislativa”, traducida esta en el acto u omisión por el que una legislatura, un municipio o una entidad, no cumplen con hacer las modificaciones legales que una reforma legal (generalmente constitucional, pero puede ser relativa a una ley general o secundaria) previa les impuso en sus artículos transitorios, o bien, en no cumplir con una condición específica que por fuerza de la propia ley, debió hacerse.

Las omisiones legislativas tienen diversa naturaleza y origen; a saber, y entre otras, las siguientes:

I.- La omisión de no cumplir con crear una ley u ordenamiento (reglamento, estatuto, manual, etc.), derivado de una disposición constitucional (federal o local); plasmada en el cuerpo de dicha constitución, y establecido el plazo para consumir la instrucción (legislativa) en los artículos transitorios.

II.- La omisión de no cumplir con modificar una ley o reglamento; de acuerdo a una reforma de una ley general, secundaria o constitucional.

III.- La omisión de no crear un determinado instituto, organismo, comité o comisión por disposición legal; incumpliendo el plazo establecido en los transitorios.

IV.- La omisión de no crear un programa, plan o política pública determinada por un ordenamiento jurídico.

V.- La omisión de no adecuar o reformar un reglamento orgánico, municipal, estatal o federal, por disposición de una reforma constitucional o una adecuación plasmada en una ley general o secundaria. Y;

VI.- Desde luego, todas las omisiones que tienen relación con la expedición de decretos, nombramientos de autoridades, creación de organismos, extinción de los mismos, etc.

### **Omisiones legislativas por sentencias emitidas por tribunales judiciales.**

Este es uno de los casos más graves, cuando derivado de un recurso legal, en especial los de control constitucional, como la Acción de Inconstitucionalidad, la Controversia Constitucional o el Amparo. Un juzgador, ordena a determinada legislatura que legisle de modo específico sobre cierto tema o rubro, y esta no lo hace, no cumple con el plazo que le fue otorgado en sentencia firme para realizar la adecuación legislativa pertinente.

Actualmente, el marco jurídico-constitucional nacional, y el local, no establecen sanciones o procedimientos sancionadores para quienes cometen este tipo de omisiones. Y en el caso de las omisiones derivadas del “desacato” a una sentencia de un poder judicial, los afectados se enfrentan a problemas similares por la falta de ejecutoriedad de la sentencia.

El documento llamado “La Inconstitucionalidad por Omisión Legislativa en las Decisiones de la Suprema Corte de México”, de los autores Carlos Báez Silva y David Cienfuegos Salgado, refiere que *“por inicio, debemos señalar que la inconstitucionalidad por omisión legislativa es aquella en la que incurre el órgano legislativo con su inactividad, cuando, en virtud de un mandato constitucional, está obligado a legislar, es decir, el legislador vulnera el principio de supremacía constitucional...”*

Pero, abonando a lo dicho por los autores antes señalados, este es solo uno de los supuestos o hipótesis en que sucede la omisión legislativa; tal y como ya lo hemos demostrado más arriba.

Coahuila no escapa al problema, y por el contrario, este se presenta de forma abundante en nuestra localidad. No son pocas las leyes con disposiciones transitorias controladas por plazos fijos y definitivos que no se han cumplido, citemos lo siguientes ejemplos:

I.- Coahuila ya recibió en su momento de parte de la Corte, una sentencia donde se le ordenaba subsanar una omisión legislativa grave, en concreto la que se encuentra mencionada en el transitorio

Cuarto de la Constitución de la entidad, correspondiente la serie de resoluciones de la SCJN, recaídas a las acciones de inconstitucionalidad 14/2010 y sus acumuladas 15/2010, 16/2010 y 17/2010, de fecha 25 de octubre de 2010; dicho transitorio refiere:

*“Se declara fundada la acción de inconstitucionalidad en contra de la omisión legislativa del Congreso del Estado de Coahuila consistente en regular de manera deficiente en el Código Electoral de esa entidad federativa, los supuestos y las reglas de los recuentos parciales o totales en el ámbito jurisdiccional, prevista en el inciso I) de la fracción IV del numeral 116 de la Constitución Federal. En consecuencia, el órgano legislativo de dicho Estado deberá legislar a la brevedad posible, para corregir la deficiencia apuntada, antes de la celebración de la jornada electoral estatal del primer domingo de julio de dos mil once.”*

II.- El Código Electoral de Coahuila, contempla una serie de reglamentos que debieron ser expedidos por el IEPC desde el año 2010, entre otros, los establecidos en los artículos 37,43, 78 y 127 del citado ordenamiento; en su artículo décimo transitorio quedó establecido *“El Consejo General del Instituto dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de este Código y expedirá los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar dentro de los cuarenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto...”* Desde luego, dicho plazo fue rebasado por mucho, ya tuvimos proceso electorales sin esos reglamentos.

III.- El Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone:

**ARTÍCULO 378.** *La impartición de la justicia municipal es una función de los ayuntamientos y consiste en vigilar la observancia de la legislación para asegurar la convivencia social, en sancionar las infracciones a los instrumentos jurídicos del municipio y amonestar a los infractores en asuntos civiles, obligando, en su caso, a la reparación del daño y turnando los casos que ameriten consignación al agente del ministerio público.*

**ARTÍCULO 379.** *La justicia municipal será ejercida por los ayuntamientos a través de juzgados municipales, los cuales actuarán como órganos de control de la legalidad en el funcionamiento del Municipio.*

**ARTÍCULO 380.** *En las cabeceras de los municipios urbanos y metropolitanos del Estado de Coahuila, deberán constituirse juzgados municipales, los cuales se organizarán y funcionarán de conformidad con lo que dispone este título.....*

Y el transitorio Cuarto estableció:

*“Los ayuntamientos de los municipios que de conformidad con el título décimo, que se refiere a la justicia municipal y los recursos administrativos, están obligados a crear juzgados municipales, deberán constituirlos y expedir el reglamento que los estructure y regule, en un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.”*

Ya han pasado varios lustros y nada de los juzgados municipales, a excepción del caso de Torreón, Coahuila.

Y así podemos seguir con muchas leyes coahuilenses que tienen transitorios que imponen el deber de crear reglamentos, de crear programas, planes, etc. Y no se hace.

Consideramos que el combatir las omisiones legislativas, especialmente cuando afectan los derechos o intereses de los ciudadanos y los de las instituciones, debe ser una obligación constitucional de este Congreso.

No menos importante resulta el mencionar que no solo las legislaturas cometen “omisiones legislativas”; sino que al tener los estados, los municipios y los organismos autónomos la facultad de crear reglamentos, y que estos ordenamientos muchas veces son impuestos por disposiciones constitucionales o reformas a la leyes secundarias, cometen una omisión similar a la legislativa al no crearlos.

No omitimos mencionar que en las siguientes sesiones estaremos presentado las reformas a la legislación secundaria que consideremos pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

#### **D E C R E T O:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se modifica el contenido de la fracción XXXIX del Artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 67.....**

**I a la XXXVIII.....**

XXXIX. Velar por la observancia de la Constitución y las leyes, y realizar todas las acciones necesarias para subsanar las omisiones legislativas y las relativas al incumplimiento de disposiciones plasmadas en los artículos transitorios de las leyes, cometidas por cualquiera de los poderes del estado, los municipios y los organismos públicos autónomos, así como los organismos que, bajo cualquier denominación y naturaleza, dependan del estado o los municipios.

**Con este propósito, emitirá, además de las disposiciones que regulen la justicia constitucional local, de acuerdo a lo establecido por el artículo 158 de esta Constitución, las necesarias para evitar y, en su caso, subsanar las omisiones legislativas en los términos del párrafo anterior**

**XL.....**

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de octubre del 2012**

**ATENTAMENTE**  
**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA**  
**Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**  
**GRUPO PARLAMENTARIO**  
**“Licenciada Margarita Esther Gómez del Campo”**

**DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA**

**DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ**

Es cuanto, Presidente.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política del Estado, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura con un intervalo de 10 días, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Se concede la palabra al Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, para dar primera lectura a una iniciativa consignada en el punto 7 B del Orden del Día aprobado.

**Diputado Simón Hiram Vargas Hernández:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.-**

Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; “APOLONIO M. AVILÉS, BENEMÉRITO DE LA EDUCACIÓN, de la Quincuagésima Novena (LIX) Legislatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento Artículos 59 fracción I y 60 fracción de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 170, 171 y 172 de la Ley Orgánica del Congreso, someto al Honorable pleno del Congreso:

**REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Fundando lo anterior en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Estimadas Compañeras y Compañeros Diputados.

En un sistema democrático como el nuestro, en el que interceden varios partidos políticos en los Congresos Federal y Locales, nos enfrentamos a una problemática que puede definirse como la ironía de la Democracia en nuestro país, en la que existen representantes de la ciudadanía que literalmente no pueden hacer su labor de defender los intereses de los ciudadanos que los escogieron, pues la mayoría de los representantes en estos Congresos pueden pertenecer a partidos políticos antagónicos.

La figura de la iniciativa de trámite preferente busca agilizar dentro del ámbito parlamentario los proyectos que el Ejecutivo considera primordiales para México y en las que no deberían inmiscuirse intereses políticos y partidistas, sólo el bienestar de la sociedad mexicana.

El artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el “derecho” a iniciar leyes es competencia del Presidente de la República, a los Diputados y Senadores integrantes del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.

Las modificaciones propuestas a las facultades de iniciativa del Ejecutivo, así como al trámite legislativo por parte del Congreso de la Unión, incentivan también la corresponsabilidad entre éste y el Presidente en la conducción del Estado.

Asimismo, dentro de la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza en su Artículo cincuenta y nueve (59) y en la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza en su Artículo ciento cuarenta y cuatro (144), establece que el derecho de iniciar leyes o decretos compete: A los Diputados, al Gobernador del Estado, al Tribunal Superior en materia de Administración de Justicia y Codificación, a los Ayuntamientos del Estado, en todo lo concerniente a su competencia municipal, en este caso, la iniciativa se presentará por conducto del presidente municipal, previo acuerdo de la mayoría de los miembros presentes de los Ayuntamientos, a los organismos públicos autónomos, en todo lo concerniente a su competencia, en este caso, la iniciativa se presentará por conducto del Presidente del organismo previo acuerdo del Consejo General, a los ciudadanos coahuilenses y a los que sin serlo acrediten que han residido en el Estado por más de tres años. Este derecho se ejercerá en los términos que establezca la ley, al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en todo lo concerniente a su competencia, la iniciativa se presentará por conducto del Consejero Presidente, previo acuerdo del Consejo General y a la Procuraduría General de Justicia en todo lo concerniente a sus funciones y competencias, en donde la Iniciativa se presentará por conducto del Procurador General de Justicia del Estado.

Coahuila de Zaragoza, ha avanzado en la relación del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo, Judicial, Organismos Públicos Autónomos y a la ciudadanía. Todo esto con el apoyo y relación entre fracciones parlamentarias.

Ante este significativo avance, es imprescindible que las iniciativas presentadas por los Diputados o el Ejecutivo Estatal sean atendidas en tiempo y forma, con eficacia y en su totalidad, pues en caso contrario podrían llegar a surgir diversos problemas, como la disfuncionalidad e inadecuación del marco jurídico y de la sociedad en su conjunto, y la caducidad de la propia iniciativa de ley.

El objetivo de la presente Iniciativa es claro, que Coahuila de Zaragoza se mantenga vigente en el desempeño legislativo, como ya lo hicieron los Congresos Locales de: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Colima, Durango, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, que adecuaron su Constitución y Leyes Orgánicas, bajo las que se rigen, para incorporar la figura de la Iniciativa con Tramite Preferente.

Resulta además benéfica esta reforma ya que nos permitirá terminar con la “parálisis legislativa” conocida también como “la congeladora”, la cual compromete en todo sentido a la funcionalidad de la Democracia puesto que los intereses de las mayorías partidistas en el Congreso del Estado pueden inclinarse a incumplir con la labor básica de las y los Diputados, la cual es representar a los Coahuilenses en este Honorable Congreso, ya que se busca agilizar las propuestas viables y atendibles que son presentadas por los distintos grupos parlamentarios y los partidos políticos constituidos en este Congreso, que en muchas ocasiones se quedan retenidas en las Comisiones, por lo que se fortalecerá el Poder Legislativo para que pueda realizar sus funciones de manera más eficiente y expedita.

Amigas y Amigos Legisladores, hagamos memoria del pasado y miremos a futuro, tal vez el día de mañana nuestros partidos no cuenten con el número de representantes con los que cuentan actualmente, tal vez más o tal vez menos, no podemos como Diputados limitar nuestra función de representar a los Coahuilenses, ni mucho menos, podemos entorpecer la labor del Ejecutivo del Estado quien el día de mañana pueda o no ser representado por diferentes siglas partidistas.

Con ésta Iniciativa planteada, se busca otorgar la facultad al Ejecutivo del Estado para que por cada periodo ordinario de sesiones de este Congreso, presente hasta cinco (5) iniciativas de trámite preferente, así como otorgar a cada Grupo Parlamentario Constituido y a los Partidos Políticos que se encuentren representados en el Congreso Local, la facultad de presentar una (1) iniciativa de trámite preferente por cada periodo de sesiones.

Todas las iniciativas de carácter preferente serán dictaminadas, discutidas y votadas a más tardar dentro de los **treinta días naturales posteriores a su presentación**, si una vez transcurrido dicho plazo no se hubiere presentado el dictamen relativo, el Presidente de la Mesa Directiva deberá someter de inmediato al Pleno del Congreso la iniciativa o proyecto para su discusión y votación.

Para el caso de las iniciativas correspondientes a reformas constitucionales, materia presupuestal y sistema electoral se podrá dar una extensión de hasta 10 días naturales, siempre y cuando la Comisión Dictaminadora cuente con la mayoría de votos de sus integrantes y lo haga por escrito al Presidente de la Mesa Directiva.

La necesidad de establecer la figura de la iniciativa de trámite preferente e iniciativa parlamentaria, se funda en el objeto de que los asuntos considerados por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza como prioritarios tengan el mismo tratamiento en el Congreso del Estado para su aprobación y a través de los límites previstos tanto para la presentación de proyectos como para su aprobación por el Legislativo.

Con ésta propuesta, se busca una mayor eficiencia y resultados para generar o reformar el marco jurídico en los temas que son de obvia urgencia y así poner a Coahuila de Zaragoza dentro de las entidades con mayor efectividad legislativa a nivel nacional.

Recordando que nuestro trabajo como Diputados es otorgarle una mejor calidad de vida a los Coahuilenses, quienes depositaron su confianza en nosotros al momento de elegirnos.

Por lo anterior expuesto; someto a la consideración de ésta soberanía la presente:

**REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**ARTICULO PRIMERO:** Se adicionan dos párrafos al Artículo 59 de la Constitución Política del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 59.** El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

**I.** ...

**II.** ...

**III.** ...

**IV.** ...

**V.** ...

**VI.** ...

**VII.** ...

**VIII.** ...

Los Diputados, integrantes de sus Grupos Parlamentarios y los Partidos Políticos constituidos en el Congreso de Estado, podrán presentar hasta una Iniciativa de trámite preferente por periodo ordinario de Sesiones del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismas que deberán de ser resueltas en un plazo no mayor a los treinta días naturales, tratándose de iniciativas correspondientes a reformas constitucionales, materia presupuestal y sistema electoral, se podrá contar con un plazo adicional de diez días naturales siempre y cuando la Comisión Dictaminadora, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, lo considere necesario e informe por escrito al Presidente de la Mesa Directiva. De no emitir la Comisión a la que fue turnada la iniciativa, el dictamen correspondiente, ésta será presentada ante el Pleno del Congreso por el Presidente de la Mesa Directiva para ser discutida y votada.

El Gobernador del Estado, podrá presentar hasta cinco iniciativas de trámite preferente por periodo ordinario del Congreso del Estado, que deberán de ser resueltas en un plazo no mayor a treinta días

naturales y, en caso de que se cumpliera el plazo y no existiera dictamen sobre las iniciativas de trámite preferente, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado someterá al Pleno del Congreso las iniciativas para ser discutidas y votadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adicionan dos párrafos al Artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 144.** El derecho de iniciar leyes y decretos compete:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

Los Diputados, integrantes de sus Grupos Parlamentarios y los Partidos Políticos Constituidos en el Congreso del Estado, podrán presentar hasta una Iniciativa de trámite preferente por periodo ordinario de Sesiones del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismas que deberán de ser resueltas en un plazo no mayor a los treinta días naturales, tratándose de iniciativas correspondientes a reformas constitucionales, materia presupuestal y sistema electoral, se podrá contar con un plazo adicional de diez días naturales siempre y cuando la Comisión Dictaminadora, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, lo considere necesario e informe por escrito al Presidente de la Mesa Directiva. De no emitir la Comisión a la que fue turnada la iniciativa, el dictamen correspondiente, ésta será presentada ante el Pleno del Congreso por el Presidente de la Mesa Directiva para ser discutida y votada.

El Gobernador del Estado, podrá presentar hasta cinco iniciativas de trámite preferente por periodo ordinario del Congreso del Estado, que deberán de ser resueltas en un plazo no mayor a treinta días naturales y, en caso de que se cumpliera el plazo y no existiera dictamen sobre las iniciativas de trámite preferente, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado someterá al Pleno del Congreso las iniciativas para ser discutidas y votadas.

**Saltillo Coahuila de Zaragoza a 22 días del mes de Octubre de 2012.**

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
**Diputado Simón Hiram Vargas Hernández**  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA  
“APOLONIO M. AVILÉS, BENEMÉRITO DE LA EDUCACIÓN

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política del Estado, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura con un intervalo de 10 días, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Se concede la palabra al Diputado Norberto Ríos Pérez, para dar primera lectura a una iniciativa consignada en el punto 8 A del Orden del Día aprobado.

**Diputado Norberto Ríos Pérez:**

Gracias. Con su permiso, Diputado Presidente.

El suscrito Diputado Norberto Ríos Pérez, del Grupo Parlamentario “**Profesor José Santos Valdez**”, del **Partido Primero Coahuila**, con fundamento en los artículos 59, fracción I, 60 y 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 22 fracción V, 144, 153, 154, 158, 159, 160 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, respetuosamente presento ante esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Para nadie es desconocido que hoy en día el uso del agua debe hacerse de forma responsable. Numerosos esfuerzos se realizan de manera conjunta a nivel mundial, para generar conciencia de la importancia en el ahorro del consumo de este vital líquido.

Bajo esta premisa, fue que en el 2 de diciembre de 2008, se aprobó la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 24 de febrero de 2009.

Al hacer una revisión de la referida ley, y para efectos de la propuesta de reforma que más adelante se señala, es oportuno señalar lo dispuesto en los siguientes artículos:

***“ARTÍCULO 11.-** Los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reúso y disposición de aguas residuales, estarán obligados a pagar las tarifas que por concepto de la prestación del servicio se establezcan por los organismos correspondientes dentro de los plazos que se fijen para tal efecto. La falta de pago oportuno obligará al usuario a cubrir los recargos correspondientes conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de esta Ley.*

***ARTÍCULO 12.-** Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado no podrán ser objeto de exención o condonación alguna. Los usuarios particulares, los gobiernos y dependencias o entidades federales, estatales o municipales, instituciones educativas y culturales o de asistencia pública o privada en consecuencia, estarán obligados a su pago.*

*Cualquier disposición que contravenga lo previsto por el párrafo anterior será nula de pleno derecho e implicará que quien la emita se haga acreedor a que le sea fincada la responsabilidad correspondiente, salvo lo dispuesto en el caso del descuento otorgado a los adultos mayores y pensionados.*

***ARTÍCULO 86.-** En caso de mora por parte de los usuarios en el pago de dos meses de cuota o tarifa establecida para los servicios de agua potable, podrá limitárseles el suministro a la cantidad de agua equivalente a la cuota mínima establecida en la tarifa respectiva; si la mora en el pago es de tres*

*meses, se suspenderá totalmente el suministro de agua, sin perjuicio de que el organismo operador efectúe el cobro de los adeudos, a través del procedimiento administrativo de ejecución.*

*El cargo por reconexión, tratándose de servicio doméstico, no podrá exceder de cinco veces el salario mínimo diario vigente en el Estado y sólo podrá aplicarse si en el domicilio se ha cortado físicamente el servicio. Lo recaudado por estos cargos se aplicará en el área administrativa de cultura del agua del organismo operador.”*

Pues bien, del contenido de los aludidos numerales se desprende que aún aquellas dependencias, ya sean federales o estatales, que no cumplan con el pago del suministro de agua, se harán acreedores a la suspensión total del servicio.

Lo anterior resulta inconcebible en aquellos casos de que se trate de dependencias orientadas al sector salud, educativo o de seguridad, por mencionar algunos.

Imaginen un hospital, una escuela o un centro penitenciario, sin acceso al suministro de agua. Las consecuencias podrían llegar a ser desastrosas. La propagación de contagios o el nacimiento de enfermedades por falta de asepsia no sería razonable.

Claro está que lo que pretende la Ley de Aguas Estatal, es que los usuarios cumplan con su obligación de pago por la obtención del servicio. Sin embargo, como legisladores debemos velar por el interés superior, que en este caso son la salud y la vida.

Es por ello, que lo que se busca con la presente iniciativa es evitar la suspensión total del suministro de agua, tratándose de instituciones encargadas a la prestación de ciertos servicios donde resulta indispensable contar con el vital líquido, como lo es el agua.

Lo anterior debe quedar claro que no implica de ninguna forma, que se esté exento en estos casos del pago de este servicio.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción I, 60 y 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 22 fracción V, 144, 153, 154, 158, 159, 160 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 86 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 86.-**

No obstante lo previsto en el párrafo primero del presente artículo, no podrá suspenderse el suministro de agua en los casos que se trate de edificios destinados a la prestación de servicios asistenciales, o en los que por razones de salud pública o seguridad no sea conveniente proceder a la suspensión, sin que lo anterior signifique que la obligación de realizar el pago del servicio de agua no sea exigible.

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía, respetuosamente solicito que la reforma presentada sea votada a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
SALTILLO, COAHUILA A 22 DE OCTUBRE DE 2012.  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PROFESOR JOSÉ SANTOS VALDEZ”,  
DEL PARTIDO PRIMERO COAHUILA.**

**DIP. NORBERTO RÍOS PÉREZ.**

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Se concede la palabra al Diputado Manolo Jiménez Salinas, para dar segunda lectura a una iniciativa consignada en el punto 8 B del Orden del Día aprobado.

**Diputado Manolo Jiménez Salinas:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

En sesión de fecha 16 de octubre de 2012, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso, una iniciativa con proyecto de decreto, por la que se modifica la Fracción V del artículo 414 y se adiciona la Fracción XI del artículo 415 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el de la voz, del Grupo Parlamentario “Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que se dispone en el artículo 157 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Señalándose que se hace mención en la referida iniciativa del contenido íntegro de los artículos que se proponen a reformar.

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de octubre de 2012**

**Diputado Manolo Jiménez Salinas.**

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Se somete a votación la solicitud planteada, pido a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, le ruego tome nota de la votación y una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:**

**Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de la votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Congreso, se pide a quienes deseen intervenir soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para efectos de estudio y dictamen.

Se concede la palabra al Diputado Rodrigo Fuentes Ávila, para dar segunda lectura a una iniciativa consignada en el punto 8 C del Orden del Día aprobado.

**Diputado Manolo Jiménez Salinas:**

Buenos días.

**Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera,  
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.**

Durante la Novena Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el martes 16 de octubre de 2012, y conforme a lo dispuesto en los artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, di cumplimiento a la primera lectura de la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se propone reformar la Fracción III del artículo 175 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y se adiciona la Fracción XI al artículo 415 del Código Penal de Coahuila.

En virtud de lo cual y con fundamento en el artículo 157 de la citada Ley Orgánica del Congreso, solicito sea dispensada la segunda lectura de esta mencionada iniciativa y se proceda a lo que corresponda.

**Partido Revolucionario Institucional****Diputado Rodrigo Fuentes Ávila.****Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Se somete a votación la solicitud planteada, pido a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, le ruego tome nota de la votación y una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

**Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 23 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Congreso, se pide a quienes deseen intervenir soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

Diputado Rodrigo Fuentes, ¿Está solicitando la palabra?

Diputado José Francisco Rodríguez Herrera, tenemos registrado al Diputado Rodrigo Fuentes, le solicito se sirva preguntarle el sentido de su intervención.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

Diputado Rodrigo Fuentes, ¿El sentido de su intervención? -A favor-

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Tiene la palabra Diputado, se le informa que tiene hasta 10 minutos para su intervención.

**Diputado Rodrigo Fuentes Ávila:**

Con su venia, Diputado Presidente.

Tal y como fue consignado en la exposición de motivos de esta iniciativa en cuestión, tres fenómenos delictivos se han agravado en fechas recientes en los 38 municipios de Coahuila.

1. El hurto de la infraestructura municipal.
2. El robo del equipamiento urbano.
3. El diseño irreparable que constituye la rapiña de nuestro patrimonio histórico y cultural.

Resulta imperdonable mostrar pasividad frente a una realidad, es un lujo que no nos podemos permitir, ignorar el asunto ya no es una justificación válida, este año el municipio de Ramos Arizpe reporta que debe de invertir un millón de pesos para poder reponer cable y equipo sustraído de diversas colonias de este municipio.

El municipio de Frontera ha sido víctima del robo de 2,500 metros de cable de cobre; en el municipio de Torreón de 2010 a la fecha ha perdido alrededor de 50 millones de pesos por el robo de 370 kilómetros de cable de cobre y otros implementos, si aún queda alguien que considera lo anterior como una cuestión menor o que se trata de hechos aislados, subrayo lo siguiente: Sectores poblacionales completos sin servicio de alumbrado público mientras la autoridad busca por todos los medios a su alcance restituir lo robado y paralelamente evitar que vuelva a suceder.

En una carrera de los ayuntamientos por estar tan solo a un paso adelante de los delincuentes, podemos hablar de los medidores construidos de cobre y ahí vamos a encontrar que de 2010 a la fecha 3,400 unidades de medidores de cobre han sido robados al sistema del SIMAS, Monclova-Frontera, mismos que fueron recuperados, mismos que han sido restituidos con medidores de plástico, pero que también el Sistema Municipal de Aguas tuvo que pagar con recursos propios esta cantidad de 3,400 medidores.

De la misma forma en el municipio de Piedras Negras, 3,000 nuevos medidores fueron sustituidos porque previamente habían sido robados porque eran medidores de cobre y hoy fueron sustituidos por medidores de plástico.

Recordamos el vandalismo que por unos cuantos pesos mutila nuestra memoria colectiva, destrozando sin piedad estatuas y placas conmemorativas con lustros de antigüedad.

Y qué decir de los múltiples comentarios que hacen referencia a la posible participación creíble en principios de funcionarios públicos con acceso ilimitado a conocimientos técnicos y de ubicación precisa que les pueda facilitar la comisión de este tipo de delito.

Por tal motivo, un componente fundamental y la segunda arista de esta iniciativa es la de castigar con mayor severidad a estos funcionarios o servidores públicos desleales, quienes defraudando la confianza depositada en ellos por los ciudadanos se pueden estar aprovechando para lucrar indebidamente a costas del erario público.

Es incuestionable que entre los ciudadanos de Coahuila existe un rechazo de esta conducta que lastima nuestra convivencia, y para muestra, la opinión de un grupo de empresarios de la Comarca Lagunera

con quienes el jueves 18 de octubre del presente, sostuvimos una reunión nuestros amigos, el Diputado Francisco Dávila y mi amigo el Diputado Fernando Gutiérrez, sostuvimos esta reunión de trabajo y ahí los empresarios manifestaron su total apoyo a esta iniciativa, ellos además nos solicitaron abordar el aspecto que implica a quienes en un total afán de ética comercial compran el material o las piezas productos de un delito, una propuesta que ya estamos trabajando y que en próximos días también habré de exponer a la consideración de este Honorable Congreso, porque es necesario sostener un enfoque integral del fenómeno creando un padrón de quienes tienen el objetivo de participar en la cadena de reciclaje y que atiende la demanda mundial y que en el ámbito local se dedican a comprar metales.

La buena fe no es suficiente, sin embargo, este es un segundo paso, antes que todo es nuestro deber y dentro del marco legal vigente dar cauce por las vías institucionales al malestar que ha generado esta situación otorgándole una dimensión justa y dándole a los ayuntamientos herramientas efectivas y aplicables en la práctica para inhibir este agravio.

No tengo ninguna duda de que este aspecto particular la iniciativa reunirá las voluntades de quienes consideren que vale la pena revisar la legislación vigente y reformarla por el bien de Coahuila, por ello, amigos Diputados, pido su apoyo para esta iniciativa que combate el robo de una de sus modalidades y agravia el castigo que sea cometido por funcionarios públicos.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

No habiendo más intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para efectos de estudio y dictamen.

Le solicito al Diputado Vicepresidente Juan Carlos Ayup Guerrero, quede al frente de la conducción de la Mesa Directiva, a fin de que el de la voz, Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera dé segunda lectura de una iniciativa consignada en el punto 8 D del Orden del Día aprobado.

**Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Con su permiso, Diputado Vicepresidente.

En sesión de fecha 16 de octubre de 2012, se cumplió con el trámite de dar primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso, una iniciativa con proyecto de decreto que reforman las fracciones IV y V del artículo 9 y deroga el capítulo Séptimo, integrado por los artículos 32 al 37 de la Ley de Población y Desarrollo Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el de la voz, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que se dispone en el artículo 157 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

**Diputado Vicepresidente Juan Carlos Ayup Guerrero:**

Se somete a votación la solicitud planteada. Pido a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Asimismo, le pido al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, tome nota de la votación y una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se cierra el registro.

**Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:**

**Diputado Vicepresidente, habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 23 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Vicepresidente Juan Carlos Ayup Guerrero:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la segunda

lectura de esta iniciativa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Congreso se pide a quienes deseen intervenir soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez tenemos..., a ver quién se va a registrar, pues no.

Bueno. No habiendo intervenciones se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para efectos de estudio y dictamen.

Y le cedo el lugar al Presidente de la Mesa Directiva.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Se concede la palabra al Diputado Samuel Acevedo Flores para dar segunda lectura a una iniciativa consignada en el punto 8 E del Orden del Día aprobado.

**Diputado Samuel Acevedo Flores:**

Gracias, Diputado Presidente.

En sesión del día 16 de octubre, le di lectura a una iniciativa de decreto que reforma y adiciona los artículos 384, 385, 386 y 388 del Código Penal para el Estado de Coahuila.

En tal virtud y en atención a lo señalado en el artículo 157 de la Ley Orgánica del Congreso, solicito se dispense la segunda lectura de la iniciativa en mención, así como se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Se somete a votación la solicitud planteada. Pido a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, le ruego tome nota de la votación y una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

**Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 21 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Congreso, se pide a quienes deseen intervenir soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, tenemos registrado al Diputado Samuel Acevedo, le solicito se sirva preguntar el sentido de su intervención.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

Diputado Samuel Acevedo, ¿El sentido de su intervención? A favor, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Tiene la palabra Diputado y se le informa que tiene hasta 10 minutos para su intervención.

**Diputado Samuel Acevedo Flores:**

Una violación se define como acto en el cual se obliga a alguien a sostener una relación sexual sin su consentimiento, puede que se ocupe la fuerza física o psicológica contra esta persona que es incapaz de

resistirse.

De acuerdo con la mayoría de los cálculos estimativos, entre el 80 y el 90% de las violaciones no son denunciadas a la autoridad policiaca o al ministerio público, esto es un índice muy elevado.

Las víctimas típicas de violación son mujeres de 16 a 24 años de edad, sin embargo, cualquiera, hombre o mujer, adulto, niña o niño puede ser sujeto de un acto tan aberrante como este; en la mayoría de los casos la víctima conoce a su agresor sexual, más de la mitad de las violaciones suceden en casa, los daños emocionales que sufren las víctimas son irreparables e incuantificables toda vez que la vida que se tenía antes del acto muy difícilmente podrá recuperarse, ya que las víctimas se aíslan, padecen severos síntomas de depresión, se muestran ansiosas y con un temor de retomar sus actividades. Ante todo el daño ocasionado, lo menos que nos queda es procurar establecer mecanismos en ordenamientos legales que permitan garantizar a las víctimas del delito su estabilidad.

Es importante mantenernos a la vanguardia y por ello traigo a esta tribuna la modificación en cuanto al incremento de las sanciones estipuladas en el delito en base a las afectaciones emocionales que produce en la víctima las agresiones de este tipo.

A pesar que en la actualidad las cifras de incidencia en lo relativo a la violación se han incrementado en comparación con épocas anteriores, lo cierto es que aún quedan diversos aspectos por conocer a tiempo que varios son los factores que han contribuido a que los contornos de la incidencia de la violencia se expongan a la luz pública.

También prevalecen otros elementos que ayudan a que el silencio de la víctima sea un obstáculo en la búsqueda de vías de solución. Entre estos elementos que mantienen a la víctima en silencio se pueden contar diversos procesos paralizantes relacionados generados por el miedo, la escasa percepción de alternativas de salida por parte de la víctima y la carencia de recursos o apoyos externos, así como la poca confiabilidad en un sistema de justicia penal que garantice la consecuencia de la comisión de delito. Debemos proporcionar esa seguridad a las víctimas del delito.

En el estado de Nuevo León, a quien comete el delito de violación en un menor de 11 años de edad es castigado con una pena de prisión de entre 15 a 30 años de prisión; en el Distrito Federal la pena es hasta 17 años, mientras en el Código Penal Federal estamos hablando de una penalidad de entre 8 a 20 años a quien cometa estos actos.

Por ello, compañeras Diputadas y compañeros Diputados, les solicito a todos ustedes que me respalden en esta iniciativa.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

No habiendo más intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para efectos de estudio y dictamen.

Le solicito al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez se sirva dar lectura al dictamen consignado en el punto 9 A del Orden del Día aprobado.

**Diputado Norberto Ríos Pérez:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y la Comisión de Seguridad Pública de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de

Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 25 del mes de septiembre del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de seguridad Pública, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y la Comisión de Seguridad Pública, la Iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez y,

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 61, 68 fracción I, 83 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa en las consideraciones siguientes:

## **E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

La judicialización de la pena es un concepto por el que abogan las nuevas tendencias internacionales, como una consecuencia necesaria de la vigencia del principio de legalidad en la etapa de la ejecución penal. Implica que todas las decisiones de la etapa de ejecución deben ser tomadas por un juez, órgano jurisdiccional independiente de la administración, en un proceso en el que se respeten las garantías del procedimiento penal.

El principio de judicialización de la pena fue incorporado en nuestro Derecho a través de la reforma a la Constitución Política del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del año 2008, considerada la más trascendente en materia penal de las últimas décadas.

La citada reforma constitucional no sólo introdujo un nuevo modelo de justicia, sino contribuyó a crear nuevos paradigmas tendientes a la protección de los derechos del inocente, abatir la impunidad y

garantizar la reparación integral de los daños causados por la comisión del delito, así como al pleno respeto de los principios y garantías jurisdiccionales del proceso.

Al establecer el proceso acusatorio y oral, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, toda audiencia tendrá que desarrollarse en presencia del juez y las pruebas deberán desahogarse de manera libre y lógica ante el juzgador en una audiencia de juicio, para que puedan ser valoradas de manera imparcial, pública y oral.

En defensa de los derechos tanto de la víctima como del inculpado, cualquier prueba obtenida mediante la violación de los derechos humanos será nula. De igual forma, los procedimientos podrán terminarse de manera anticipada o por vías alternas, evitando largos procesos pero garantizando la reparación del daño.

En materia de ejecución de sanciones, la referida reforma contempló en el artículo 18 constitucional, la organización del sistema penitenciario sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, como mecanismos para garantizar la reinserción del sentenciado, consiguiendo con esto su reincorporación de manera plena a la sociedad y que éste no vuelva a delinquir.

Por su parte, el texto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos genera un nuevo modelo de ejecución de sanciones en el que la imposición de las penas, su modificación y duración serán exclusivas de la autoridad judicial.

En nuestro país, históricamente la ejecución de las penas ha sido facultad de la autoridad administrativa, quien ha tenido a su cargo el otorgamiento de beneficios y el seguimiento al cumplimiento de las sanciones impuestas. Sin embargo, ello ha propiciado la violación de los derechos humanos de los internos, pese a los distintos instrumentos internacionales de los que México es parte en materia de reglas y principios vinculados a la privación de la libertad.

Ante ello, el principio de judicialización del proceso de ejecución no consiste únicamente en generar mecanismos procesales para el control de la pena, sino también medios que garanticen el cumplimiento de la misma por parte del sentenciado con pleno respeto a sus derechos y garantías. Para ello, se requiere la vigilancia permanente del juez en el cumplimiento de la pena, así como el permitir al sentenciado defenderse, ya no de la imputación, sino de una ejecución penal que se distancie de lo señalado en la sentencia que lo condenó.

Estos ajustes al marco constitucional sustituyeron el concepto de readaptación por reinserción y llevó al ámbito judicial la ejecución, vigilancia y ejecución de las sentencias penales, mediante la creación de una

nueva figura jurídica denominada “juez de ejecución”, que se encargue de lo otrora exclusivo de la autoridad administrativa.

Por tal motivo, la presente iniciativa busca cumplir con el mandato constitucional al crear la figura de juez de ejecución penal, que garantice a través de un permanente control jurisdiccional la estricta observancia de los derechos humanos y garantías que conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, las leyes ordinarias y el derecho internacional de los derechos humanos de toda persona que se encuentre privada de su libertad.

De igual manera, se busca garantizar que la ejecución de las sanciones se realice en armonía con el principio de debido proceso y en los términos de la sentencia dictada por la propia autoridad judicial, respetando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos internacionales aplicables en la materia, protegiendo la dignidad e igualdad de los reos, garantizando el ejercicio de sus derechos y el respeto a su integridad física, psíquica y moral para garantizar que estará exenta de sufrir incomunicación u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Con esta figura, los jueces de ejecución y la autoridad penitenciaria deberán, en el ámbito de ejecución de la pena y en el proceso de reinserción social, fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, los tratados y convenios internacionales firmados por el Estado Mexicano, la presente ley y demás disposiciones aplicables a estas materias, lo que garantizará el respeto al principio de legalidad que debe acompañar a todo acto de autoridad.

La presente iniciativa se integra por 155 artículos contenidos en cinco títulos que consagran la regulación necesaria de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes del Estado, en sentencia ejecutoria y a la determinación del sistema, régimen y tratamiento penitenciario que en lo conducente resulte aplicable a las personas sujetas a prisión preventiva.

El título primero *Del objeto y principios de la ley*, contiene los ámbitos de aplicación de la presente iniciativa, su objeto, la jurisdiccionalidad garantista de la ejecución penal, la aplicación supletoria del Código Penal y el Código de Procedimientos Penales para el Estado, un glosario de términos y los principios rectores de la política de ejecución de sanciones en la entidad.

El título segundo *De la modificación y ejecución de sanciones penales*, contiene dos capítulos, en el que se consagran las bases para la ejecutoriedad de las sentencias, el cómputo definitivo, el derecho de

defensa, la intervención del ministerio público en la ejecución, el principio pro-persona, la competencia judicial en la materia y los medios de impugnación, así como las atribuciones del juez de ejecución, el procedimiento de ejecución de penas y medidas de seguridad, el inicio del procedimiento ante el juez de ejecución, el procedimientos para la sustanciación del procedimiento de ejecución y los beneficios y sustitutivos de la pena.

El título tercero *De los beneficios de libertad anticipada*, establece en cuatro capítulos lo concerniente a los beneficios de libertad anticipada, tratamiento preliberacional, medidas de preliberación, requisitos para el otorgamiento del tratamiento preliberacional, casos de improcedencia, revocación de la preliberación, condiciones del tratamiento en preliberación, la remisión parcial de la pena y la libertad preparatoria.

El título cuarto, expone en dos capítulos lo conducente a la extinción de la pena, la no dilación injustificada, constancia de libertad definitiva, solicitud de rehabilitación resolución y comunicación de la rehabilitación y el indulto.

El título quinto, aborda en siete capítulos a las autoridades penitenciarias, los órganos de ejecución, las atribuciones de la Dirección de Ejecución de Penas, el Registro de Internos en el Estado, el Archivo General de Internos, el Servicio de Identificación Judicial del Estado, los centros penitenciarios, los consejos técnicos interdisciplinarios, así como las bases para la reinserción social a través de la educación, cultura, deporte y el trabajo.

En síntesis, con este proyecto se da cumplimiento a la obligación del estado de armonizar su legislación con la reforma constitucional publicada en junio de 2008, se crean las bases del nuevo sistema de justicia penal y se establece un nuevo modelo de reinserción y ejecución de penas.

**TERCERO.-** Las reformas a los artículos 16, 17,19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 18 de junio de 2008, han modificado sustancialmente el sistema de Justicia penal en nuestro país.

La reforma no únicamente introdujo el nuevo modelo de justicia penal acusatorio oral, que se sujetara al los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, sustituyendo al actual régimen en el que no predomina la oralidad, además se creó una serie de esquemas jurídicos tendientes a proteger los derechos de inocentes, abatir la impunidad y garantizar la reparación del daño y a respetar los derechos y garantías jurisdiccionales en el proceso.

En dicha reforma se estableció que, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, "En consecuencia, la Federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio.

La presente iniciativa, tiene como finalidad el llevar a cabo la adecuación del marco jurídico de nuestro Estado, con referente a la reforma constitucional en materia de ejecución de sanciones.

Estos ajustes al marco constitucional sustituyeron el concepto de readaptación por reinserción y llevo al ámbito judicial la ejecución y vigilancia de las sentencias penales, mediante la creación de una nueva figura jurídica denominada "juez de ejecución", que se encargue de lo que en otro tiempo fuera facultad exclusiva de la autoridad administrativa dependiente del Ejecutivo.

Por tal motivo en la presente iniciativa se crea la figura de juez de ejecución penal, que garantizara a través de un permanente control jurisdiccional la estricta observancia de los derechos humanos y garantías que conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila, las leyes ordinarias y el derecho internacional de los derechos humanos de toda persona que se encuentre privada de su libertad.

De igual manera se busca garantizar que la ejecución de las sanciones se realice en armonía con el principio de debido proceso y en los términos de la sentencia dictada por la propia autoridad jurídica.

En el Estado, mediante decreto numero 539 de fecha 15 de noviembre de 2011, se reformo la Constitución Política del Estado, suprimiendo la facultad atribuida al Gobernador del Estado, para conmutar penas impuestas en sentencias judiciales, otorgando desde entonces dicha facultad a la autoridad Judicial para que a través de los jueces de ejecución de penas, sea este, quien imponga y en su caso conmute o modifique las sanciones, lo que se robustece con la presente iniciativa de Ley.

Por lo anteriormente expuesto y coincidentes con las consideraciones que anteceden, consideramos pertinente poner a consideración del Pleno del Congreso, para su votación, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

## TÍTULO PRIMERO

### Del objeto y principios de la ley

#### Artículo 1. Ámbitos de aplicación

La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza; su aplicación corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias a los Poderes Judicial y Ejecutivo, este último a través de Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social.

#### Artículo 2. Objeto de la ley

Esta ley tiene por objeto regular la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes del Estado, en sentencia ejecutoria y a la determinación del sistema, régimen y tratamiento penitenciario que en lo conducente resulte aplicable a las personas sujetas a prisión preventiva.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los tratados y convenios internacionales ratificados por nuestro país, constituyen el fundamento para la interpretación de esta ley.

#### Artículo 3. Jurisdiccionalidad garantista de la ejecución penal

El juez de ejecución penal garantizará a través de un permanente control jurisdiccional la estricta observancia de los derechos humanos y garantías que conceden la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, las leyes ordinarias y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de toda persona que se encuentre privada de su libertad.

#### Artículo 4. Supletoriedad de la ley

En todo lo no previsto por esta ley, se aplicará supletoriamente el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siempre que no contravengan los principios que rigen a este ordenamiento.

#### Artículo 5. Glosario

Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Código Penal. El Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. Código Procesal. El Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. Juez de ejecución. Juez de ejecución penal.
- IV. Ley. La Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. Sistema. El Sistema Estatal Penitenciario.

## Artículo 6. Principios que orientan a la ley y su aplicación

Los principios que rigen la ejecución de penas, las medidas de seguridad y el sistema penitenciario son los siguientes:

- I. Debido proceso. La ejecución de las sanciones se realizará ajustándose a esta ley y a los términos de la sentencia dictada por la autoridad judicial, respetando las normas y valores consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes que de aquélla emanen, para alcanzar los objetivos del debido proceso, así como del sistema penitenciario previsto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Dignidad e igualdad. La ejecución de las penas y medidas de seguridad se desarrollará respetando en todo caso, la dignidad humana de los sentenciados y sus derechos e intereses jurídicos no afectados por la sentencia, sin establecerse diferencia o discriminación alguna por origen étnico, raza, idioma, nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, credo o religión, opiniones, preferencias, estado civil u otras universalmente reconocidas como inaceptables con arreglo al derecho internacional.
- III. Trato humano. La persona sometida al cumplimiento de una pena restrictiva de libertad, debe ser tratada como ser humano, respetando su dignidad, seguridad e integridad física, psíquica y moral para garantizar que estará exenta de sufrir incomunicación u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- IV. Ejercicio de derechos. Toda persona que se encuentre cumpliendo cualquiera de las penas y medidas de seguridad podrá ejercer sus derechos civiles, sociales, económicos y culturales, salvo que fuesen incompatibles con el objeto del cumplimiento de la sentencia o fueren restringidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, gozará de las garantías particulares que se derivan de su permanencia en los centros de ejecución de la pena de prisión o de medidas de seguridad.
- V. Jurisdiccionalidad. La ejecución de las penas y medidas de seguridad recaerá en el Juez de ejecución, quien garantizará que las mismas se ejecuten en los términos de la resolución judicial y resolverá conforme al debido proceso de ejecución que prevea esta ley.
- VI. Inmediación. Las audiencias y actos procesales que se desarrollen en el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, deberán realizarse íntegramente bajo la observancia directa del juez de ejecución, sin que pueda delegar en alguna otra persona esa función y con la participación de las partes.
- VII. Confidencialidad. El expediente personal de los sentenciados tendrá trato confidencial y sólo podrán imponerse de su contenido las autoridades competentes, el interno y su defensor o las personas directamente interesadas en la tramitación del caso.
- VIII. De resocialización. El sistema penitenciario tiene como finalidad lograr que el sentenciado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley, procurando su adecuada reinserción social.
- IX. Gobernabilidad y seguridad institucional. Las autoridades penitenciarias establecerán las medidas necesarias para garantizar la gobernabilidad y la seguridad institucional de los centros

penitenciarios, así como la seguridad de los propios internos y del personal que labora en dichos centros, de los familiares de los internos y de otros visitantes, así como de las víctimas y de las personas que viven próximas a los centros penitenciarios.

Lo previsto en el párrafo anterior implica la limitación de ciertas garantías de las personas que se encuentran internas en instituciones preventivas o de cumplimiento, siguiendo siempre los preceptos de dignidad, respeto y trato humanos estipulados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes que de aquélla emanen.

- X. Especialidad. Los juzgados de ejecución deberán tener como única materia de conocimiento, el cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad, así como la concesión, modificación, suspensión, sustitución o negativa de los beneficios o medidas previstas en esta ley.
- XI. Legalidad. Los jueces de ejecución y la autoridad penitenciaria deberán, en el ámbito de ejecución de la pena y en el proceso de reinserción social, fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, los tratados y convenios internacionales firmados por el Estado Mexicano, la presente ley y demás disposiciones aplicables a estas materias.

Estos principios también se observarán en lo procedente con relación a los detenidos y procesados.

## TÍTULO SEGUNDO

### De la modificación y ejecución de sanciones penales

#### Artículo 7. Trámite para su procedimiento

Los procedimientos para la modificación y ejecución de las sanciones penales, se ajustarán en lo conducente a lo previsto en el presente Título.

## CAPÍTULO PRIMERO

### Disposiciones generales

#### Artículo 8. Ejecutoriedad de las sentencias

Inmediatamente después de quedar firme una sentencia condenatoria y realizadas las notificaciones e inscripciones correspondientes, se ordenará su ejecución.

Tratándose de pena privativa de libertad y si el sentenciado se encuentra libre, se dispondrá lo necesario para su detención.

La autoridad judicial ordenará las providencias necesarias para que se cumpla la sentencia.

#### Artículo 9. Cómputo definitivo

El juez o tribunal, en la sentencia respectiva deberá hacer el cómputo de la pena, abonando en su caso, el tiempo de la detención, de la prisión preventiva y de cualquiera otra restricción a la libertad personal

equivalente a aquéllas, motivadas por el delito o delitos por los que se condena, determinando con precisión la fecha en la que finalizará la condena.

El cómputo será siempre reformable, aún de oficio, por el juez de ejecución, si se comprueba un error o cuando nuevas circunstancias lo tornen necesario.

La fecha del vencimiento de la pena se comunicará inmediatamente al sentenciado.

#### Artículo 10. Derecho de defensa

Durante la ejecución de la sentencia, el sentenciado tendrá derecho a una defensa técnica, por licenciado en derecho o abogado, con cédula profesional.

El sentenciado podrá nombrar un nuevo defensor, o en su defecto, se le nombrará un defensor público.

Los defensores públicos, adicionalmente, deberán proporcionar al sentenciado, asesoría técnica jurídica en la realización de cualquier trámite o gestión relacionado con el resguardo de sus derechos, el régimen disciplinario o con la ejecución de las penas y medidas de seguridad.

En los centros y establecimientos penitenciarios en que exista juez de ejecución habrá por lo menos un defensor público.

Los defensores podrán entrevistarse con el interno en privado. No podrá limitársele el ingreso de los objetos necesarios para el desempeño de su tarea.

#### Artículo 11. Intervención del ministerio público en la ejecución

El ministerio público intervendrá en los procedimientos establecidos en esta ley y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en las audiencias celebradas por el juez de ejecución, en la forma y términos precisados en la presente ley.
- II. Interponer el recurso de apelación en contra de las resoluciones emitidas por el juez de ejecución, cuando así lo estime necesario.
- III. Solicitar al juez de ejecución la orden de aprehensión y/o reaprehensión en los casos previstos por la presente ley.
- IV. Investigar las denuncias por los delitos cometidos por los imputados, procesados o sentenciados en internamiento o con motivo de los procesos de ejecución de sentencias y medidas de seguridad.
- V. Velar por el respeto de los derechos fundamentales de las personas que intervengan en la etapa de ejecución de penas y medidas de seguridad.
- VI. Vigilar la debida aplicación de las disposiciones legales relativas al cumplimiento de la sentencia.
- VII. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos legales.

## Artículo 12. Ley más benigna

El juez de ejecución deberá promover de oficio la revisión del caso, cuando advierta que debe quedar sin efecto o ser modificada la pena impuesta, o las condiciones de su cumplimiento, por haber entrado en vigencia una norma legal más benigna.

## CAPÍTULO SEGUNDO

De la autoridad judicial, su competencia y los medios de impugnación

### Artículo 13. Competencia

El juez de ejecución será competente para conocer de los procedimientos en etapa de ejecución de sentencias contenidas en la presente ley.

### Artículo 14. Atribuciones del juez de ejecución

El juez de ejecución tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Hacer cumplir, sustituir, suspender, modificar o declarar extintas las penas o medidas de seguridad;
- II. Sustituir de oficio la pena de prisión por externamiento, a partir de que tenga conocimiento de la procedencia o a petición de parte, cuando fuere notoriamente innecesario que se compurgue, en razón de senilidad o el precario estado de salud del sentenciado; o sea posible realizar ajustes razonables para que el condenado con discapacidad compurgue la pena en condiciones conformes con los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; al efecto, el juez de ejecución se apoyará siempre en al menos dos dictámenes de peritos, escuchando la opinión del ministerio público y atendiendo lo que al respecto disponga el Código Penal;
- III. Librar las órdenes de reaprehensión que procedan en ejecución de sentencia;
- IV. Resolver en audiencia oral, en los términos de la presente ley y supletoriamente, conforme al Código de Procedimientos Penales, todas las peticiones y planteamientos de las partes, relativos a la concesión, modificación, sustitución, suspensión o revocación de cualquier sustitutivo o beneficio concedido a los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional;
- V. Resolver sobre las solicitudes de traslación y adecuación de la pena o medida de seguridad;
- VI. Determinar, cuando se impongan dos o más penas de prisión en sentencias diversas, el cumplimiento de las mismas conforme a lo que prevenga el Código Penal, estableciendo el cálculo correspondiente;
- VII. Vigilar el cumplimiento de cualquier sustitutivo o beneficio relacionado con las penas o medidas de seguridad impuestas en sentencia definitiva;
- VIII. Practicar visitas a los centros penitenciarios a fin de verificar que la ejecución de la pena se realice con respeto a los derechos y garantías que asisten al sentenciado;

- IX. Ordenar, previo aviso del centro penitenciario, con cuando menos cinco días hábiles previos al compurgamiento, la cesación de la pena o medida de seguridad, una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia ejecutoriada;
- X. Resolver todo lo relacionado con la reparación del daño;
- XI. Entregar al sentenciado que lo solicite, su constancia de libertad definitiva;
- XII. Rehabilitar los derechos de los sentenciados una vez que se cumpla con el término de suspensión señalado en la sentencia, en los casos de indulto o en los casos de reconocimiento de inocencia;
- XIII. Autorizar traslados de sentenciados a los diversos centros penitenciarios que formulen los internos, la Dirección de Reinserción Social u otras autoridades competentes, en los casos en que se ponga en riesgo la seguridad de los centros o la del sentenciado.

Quando se ponga en riesgo fundado la seguridad de los centros o del sentenciado, o bien por urgencia médica, el director del centro penitenciario autorizará el traslado con las medidas de seguridad necesarias sólo por el tiempo indispensable para la atención del interno y siempre que su curación que no pueda ser lograda dentro de un centro penitenciario, debiendo informar de forma inmediata de ello al Titular de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social y al juez de ejecución, en el que exprese los motivos que dieron origen al traslado. El juez de ejecución podrá revocar el traslado con la debida motivación y fundamentación, en cualquier caso en que éste determine perjuicio al sentenciado o cuando cesen las causas que dieron motivo al traslado;

- XIV. Comunicar a las autoridades del sistema penitenciario los lugares en que los sentenciados deban extinguir las sanciones privativas de libertad;
- XV. Otorgar el beneficio de medidas de protección y seguridad que se indican en el artículo 48 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVI. Conocer de los incidentes que se tramiten con motivo de la ejecución de las penas y medidas de seguridad;
- XVII. Dar el trámite correspondiente a los medios de impugnación que surjan con motivo de la ejecución de las penas y medidas de seguridad;
- XVIII. Imponer las medidas de apremio que procedan para hacer cumplir sus determinaciones;
- XIX. Resolver con aplicación del procedimiento para la queja, las inconformidades que los internos formulen por sí o a través de su defensor, en relación con el régimen y el programa penitenciario, en cuanto afecten sus derechos fundamentales;
- XX. Atender los reclamos y quejas que formulen los internos sobre sanciones disciplinarias, una vez agotado el procedimiento ante la Dirección de Reinserción Social y previo informe de la autoridad responsable, así como formular a esta última, en su caso, las recomendaciones que estime convenientes.

XXI. Las demás atribuciones que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.

#### Artículo 15. Procedimiento de ejecución de penas y medidas de seguridad

Para la ejecución de las penas y medidas de seguridad, el juez natural que dictó la sentencia, siempre que ésta haya causado ejecutoria, en el plazo de tres días, remitirá al juez de ejecución y a la autoridad penitenciaria, copia certificada de la misma junto con los datos de identificación del sentenciado, para efecto de su cumplimiento, cuando el sentenciado esté sujeto a prisión preventiva, el juez natural deberá poner a disposición del juez de ejecución al sentenciado, remitiéndole el registro donde conste su resolución, a efecto de integrar el expediente respectivo, dando inicio al procedimiento jurisdiccional de ejecución, para el debido cumplimiento de las sanciones impuestas.

#### Artículo 16. Trámite cuando el sentenciado se encuentra en libertad

Cuando el sentenciado al que se haya impuesto una pena de prisión, estuviera en libertad, el juez natural deberá ordenar inmediatamente la detención del sentenciado y, una vez efectuada, proceder de conformidad con lo establecido para los sentenciados detenidos.

Tratándose de penas no privativas de la libertad o alternativas, el juez natural remitirá copia de la sentencia al juez de ejecución, a efecto de que éste inicie el procedimiento jurisdiccional de ejecución; para lo cual, mandará a citar al sentenciado, apercibiéndolo que en caso de no comparecer se hará acreedor a una medida de apremio, sin perjuicio de ordenar su reaprehensión para el caso de incumplimiento o imposibilidad de la aplicación de la medida de apremio.

#### Artículo 17. Inicio del procedimiento ante el juez de ejecución

Tratándose de pena o medida de seguridad impuesta por sentencia definitiva que haya causado ejecutoria, al recibir copia certificada de ésta, el juez de ejecución dará inicio al procedimiento de ejecución penal, para lo cual ordenará su radicación, realizando la notificación a la autoridad penitenciaria, al sentenciado, a su defensor y al ministerio público.

#### Artículo 18. Trámite cuando el sentenciado se encuentra detenido

Cuando el sentenciado se encuentra detenido, el juez de ejecución convocará a la audiencia de ejecución de manera inmediata y, en esa misma forma notificará previamente a los intervinientes.

#### Artículo 19. Necesidad de audiencia para beneficios y su revocación

Todas las peticiones o planteamientos de las partes relativos a la concesión, sustitución, suspensión, modificación o revocación de cualquier beneficio concedido a los sentenciados por una autoridad judicial y en aquellos casos en que deba resolverse sobre tratamiento preliberacional, libertad preparatoria, remisión parcial de la pena, libertad definitiva y todas aquellas peticiones que por su naturaleza o importancia requieran debate o producción de prueba, deberán necesariamente resolverse en audiencia oral por el juez de ejecución.

#### Artículo 20. Principios de la audiencia

El juez de ejecución deberá llevar a cabo la audiencia sujetándose a los principios que rigen la audiencia de debate de juicio oral, siendo éstos; publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. El juez decidirá por resolución fundada y motivada.

#### Artículo 21. Notificación de la audiencia

Para la celebración de la audiencia deberá notificarse previamente a los intervinientes y, además, cuando se trate de beneficios, a la víctima u ofendido, al menos con siete días de anticipación a la celebración de la audiencia.

#### Artículo 22. Presencia de las partes

En las audiencias del procedimiento de ejecución es imprescindible la presencia del ministerio público, el o los funcionarios que representen la autoridad penitenciaria que sean designados para tal efecto, la persona sentenciada y su defensor.

La presencia de la víctima u ofendido no será requisito de validez para la celebración de la audiencia, cuando por cualquier circunstancia no pudiera comparecer, o no sea su deseo hacerlo y que quede constancia de ello.

#### Artículo 23. Prueba

Si en las audiencias del procedimiento de ejecución se requiere producción de prueba con el fin de sustentar el otorgamiento, la revisión, sustitución, suspensión, modificación, revocación o cese de la pena o medida de seguridad impuesta, la parte oferente deberá ofrecerla con tres días de anticipación para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte. La rendición de la prueba se llevará a cabo conforme a los requisitos establecidos para su desahogo en la etapa de debate de juicio oral.

#### Artículo 24. Actuación del juez de ejecución en la audiencia

El juez de ejecución tendrá las facultades de dirección de debate y de disciplina en las audiencias que se desahoguen en el procedimiento de ejecución.

El juez de ejecución valorará los medios de prueba rendidos en la audiencia, conforme a las reglas generales establecidas para las audiencias de debate de juicio oral.

#### Artículo 25. Voluntad procesal de las partes

En la sustanciación de todo procedimiento de ejecución los jueces y magistrados atenderán la voluntad procesal de las partes. Cuando los escritos o peticiones no fuesen claras, llamarán a los promoventes para su aclaración.

#### Artículo 26. Desarrollo de la audiencia ante el juez de ejecución

Para resolver las cuestiones a que se refiere los artículos que anteceden, el juez de ejecución lo hará a través de un sistema de audiencias públicas y orales que serán video grabadas siempre que se cuente con los medios necesarios para ello; en su defecto bastará que se recabe el audio de la misma, para lo cual el juez de ejecución, cada vez que conceda la palabra a alguno de los intervinientes, señalará de quién se trata.

La audiencia se sujetará a las reglas siguientes:

- I. El día y hora fijados para la celebración de la audiencia, el juez de ejecución se constituirá en la sala de audiencias con la asistencia de los intervinientes.
- II. El juez de ejecución verificará las condiciones para que se rinda en su caso la prueba ofrecida.
- III. El juez de ejecución declarará iniciada la audiencia y a continuación identificará a los intervinientes; dará una breve explicación de los motivos de la audiencia y una lectura resumida del auto en el que acordó la celebración de la audiencia.
- IV. Enseguida el juez de ejecución, procederá a dar el uso de la palabra a los intervinientes de la siguiente manera: En primer lugar al oferente de la petición o solicitud respectiva; si es el defensor, enseguida se dará el uso de la palabra al sentenciado; luego al agente del ministerio público, al funcionario que represente a la autoridad penitenciaria y si está presente en la audiencia, a la víctima u ofendido.
- V. La concesión del derecho de réplica y dúplica, quedará al arbitrio del juez de ejecución cuando el debate así lo requiera, quien declarará cerrado el debate y dictará la resolución procedente.
- VI. Las determinaciones sobre el fondo de la petición planteada deberán emitirse inmediatamente después de desahogadas las pruebas y concluido el debate, debiendo ser explicadas en audiencia pública. Excepcionalmente, en casos de extrema complejidad, el juez de ejecución podrá retirarse a deliberar su fallo, debiendo resolver en un plazo máximo de tres días, cuya motivación de igual forma será explicada en audiencia pública, previa citación de las partes que se encuentren presentes.
- VII. Todas las resoluciones deberán ajustarse a las reglas de valoración del Código de Procedimientos Penales, y constar por escrito en la causa, dentro de los tres días siguientes a la determinación.
- VIII. El juez de ejecución procurará que las diligencias promovidas ante ellos se concluyan en una sola audiencia resolviendo la totalidad de las cuestiones debatidas en ellas, salvo que el cúmulo o la naturaleza de las pruebas que deban rendirse, los alegatos de las partes o la hora en que se practiquen las actuaciones, se tengan que suspender, lo cual podrá ocurrir por única ocasión, debiéndose celebrar su continuación dentro de los tres días siguientes.
- IX. De la resolución pronunciada en la audiencia a que se refiere este artículo deberá entregarse copia certificada a la autoridad penitenciaria para su conocimiento. Los intervinientes tendrán derecho a solicitar copia de la misma, cuyo otorgamiento quedará sujeto a que no exista disposición legal que lo prohíba o que a criterio del juez de ejecución implique riesgo para la seguridad de alguno de los intervinientes.

#### Artículo 27. Ejecución de sentencias

Corresponderá al juez de ejecución resolver sobre la concesión, modificación, sustitución, suspensión o revocación de los sustitutivos y beneficios durante la fase de ejecución de las penas.

#### Artículo 28. Beneficios y sustitutivos penales

El juez de ejecución ordenará la ejecución de las condiciones dispuestas en la sentencia para el otorgamiento de los sustitutivos penales o para el cumplimiento de la condena condicional.

Son substitutivos penales los que refiera el Código Penal.

Cuando durante la vigencia de los substitutivos surja algún motivo justificado para modificarlo, sustituirlo o revocarlo, el juez de ejecución procederá a decidir al respecto, previa audiencia del sentenciado y del ministerio público.

En caso de incumplimiento injustificado de las obligaciones fijadas en la sentencia para gozar del beneficio de la condena condicional, el Juez de ejecución resolverá que se haga efectiva la sanción suspendida, previa solicitud del ministerio público.

#### Artículo 29. Libertad definitiva

La libertad definitiva sobre la pena de prisión, se otorgará al sentenciado que haya cumplido con la sentencia. La dilación en el otorgamiento no será impedimento para que el sentenciado deba ser puesto en libertad si se encuentra privado de su libertad por el delito o delitos en los que debiera otorgarse, en cuyo caso de inmediato se informará de ello al juez de ejecución.

#### Artículo 30. Ejecución de penas no privativas de libertad

El procedimiento para exigir el pago de multa podrá regirse por las disposiciones contenidas en el Código Penal.

En cuanto a las jornadas de trabajo a favor de la comunidad, la autoridad penitenciaria que corresponda, deberá llevar el control y vigilancia de dicha actividad, a fin de que no resulte degradante para el sentenciado y solicitará, conforme al convenio celebrado con la institución pública o privada, los informes necesarios donde se detalle la prestación del trabajo en beneficio de la comunidad que realice el sentenciado y enviará la comunicación respectiva al juez de ejecución.

Para la ejecución de la pena de suspensión, privación e inhabilitación de derechos funciones o empleos, el juez de ejecución notificará a la dependencia respectiva, para que tome las medidas correspondientes.

#### Artículo 31. Del confinamiento y otras penas limitativas de la libertad.

Los sentenciados a confinamiento, o a la prohibición de ir o residir en un lugar determinado y otras penas limitativas de la libertad impuestas por los tribunales, se sujetarán a las condiciones dispuestas en la sentencia, quedando el sentenciado sujeto por parte de la autoridad penitenciaria, a la vigilancia y medidas de orientación que fije el juez de ejecución.

#### Artículo 32. Supervisión o vigilancia de la autoridad

Los sentenciados que obtengan su libertad en virtud del otorgamiento de un substitutivo penal y durante el término de la sanción impuesta en la sentencia correspondiente, quedarán sujetos a la vigilancia de la autoridad penitenciaria, quien podrá auxiliarse con la autoridad municipal del lugar en que resida el liberado.

La supervisión de la autoridad se llevará a cabo mediante la orientación de la conducta del sentenciado ejercida por la autoridad penitenciaria, con la finalidad de coadyuvar a la reinserción social del sentenciado y a la protección de la comunidad o las víctimas u ofendidos del delito.

La autoridad judicial deberá disponer esta supervisión cuando en la sentencia se imponga una sanción que restrinja la libertad o derechos del sentenciado; sustituya la privación de libertad por otra sanción; conceda la condena condicional, y en los demás casos en los que la ley o la propia sentencia dispongan.

Su duración no deberá exceder de la correspondiente a la pena o medida de seguridad impuesta.

#### Artículo 33. Tratamiento de deshabitación o desintoxicación

Cuando la persona haya sido sentenciada por un delito cuya comisión obedezca al abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, o cuando aparezca que es adicto a las mismas, independientemente de la pena que corresponda, el juez natural o en su caso, el juez de ejecución ordenarán tratamiento de deshabitación o desintoxicación del sentenciado con el apoyo de las autoridades de salud, el cual no podrá exceder del término de la pena impuesta por el delito cometido. Si se concedió condena condicional, la atención será a cargo de las autoridades de salud del Estado.

En cualquier caso, el juez de ejecución remitirá la resolución a la Secretaría de Salud, la cual informará periódicamente al juez de ejecución de la reacción del imputado al tratamiento.

#### Artículo 34. Medidas de seguridad para inimputables y enfermos

Las medidas de seguridad en internamiento a inimputables y enfermos mentales son de carácter médico, y su finalidad es proveer al interno el tratamiento médico y técnico multidisciplinario orientado al padecimiento.

La autoridad penitenciaria informará a la autoridad jurisdiccional de los internos que padezcan enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible, previa valoración médica psiquiátrica, para que el Juez de ejecución determine lo que proceda, para lo cual se estará a lo que en su caso, prevea el Código Penal.

De igual forma, la autoridad penitenciaria informará a la autoridad jurisdiccional los casos de internos que estén a su disposición, y que durante el procedimiento de ejecución padezcan algún trastorno mental definitivo, para conmutar la pena por una medida de seguridad.

En los casos de enfermedad la autoridad penitenciaria informará al juez de ejecución a fin de que éste decrete la custodia y traslado del interno a una institución del sector salud, a fin de que se le brinde la atención y tratamiento necesario. La autorización se dará siempre y cuando se haya comprobado fehacientemente la existencia de la enfermedad, y previa expedición del certificado conducente por el médico del centro o, en su defecto, por el médico del sector salud de la localidad. En estos casos, siempre se proveerá la custodia del externado, con las medidas de seguridad pertinentes.

#### Artículo 35. Enfermos psiquiátricos

El sentenciado que haya sido diagnosticado como enfermo psiquiátrico, será ubicado en una institución o área de rehabilitación psicosocial del sistema penitenciario.

Los enfermos psiquiátricos podrán ser externados provisionalmente bajo supervisión de la autoridad ejecutora siempre que cuente con:

- I. La valoración psiquiátrica que establezca un tratamiento adecuado al enfermo y, en su caso, un control psicofarmacológico.
- II. La valoración técnica que determine un bajo riesgo para terceras personas o para el propio enfermo y explique la vigilancia y/o contención familiar que serían adecuadas, y
- III. Un responsable que garantice que se sujetará a las obligaciones que establezca el juez de ejecución respecto a la atención y contención del enfermo.

#### Artículo 36. De los recursos

Contra las resoluciones dictadas por el juez de ejecución procederá el recurso de apelación. Contra actos u omisiones realizadas por las autoridades penitenciarias procederá el recurso de queja.

#### Artículo 37. Objeto del recurso de apelación

Las impugnaciones, según el caso, tienen por objeto examinar si en la resolución recurrida se aplicó o no la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios de valoración de la prueba o se alteraron los hechos.

#### Artículo 38. Facultados para interponer el recurso de apelación

El derecho de interponer un medio de impugnación, corresponde al ministerio público, al sentenciado y a su defensor, y en su caso a la víctima u ofendido, su causahabiente o su asesor jurídico cuando no se le haya cubierto el pago de la reparación del daño.

#### Artículo 39. Causa de pedir

Para que un medio de impugnación se considere procedente, es necesario que al interponerse se exprese por el recurrente la causa de pedir que lo motive.

Por causa de pedir se entiende la expresión del agravio o lesión que causa el acto impugnado, así como los motivos que originaron ese agravio.

#### Artículo 40. Resoluciones apelables

El recurso de apelación se interpondrá en contra de las siguientes resoluciones:

- I. Las que decidan sobre la concesión, modificación, sustitución o revocación de cualquier beneficio concedido a los sentenciados.
- II. Las que declaren la extinción de la sanción penal o medida de seguridad.
- III. Las que sustituyan la pena de prisión por una medida de seguridad.
- IV. Las que decidan sobre la extinción de la pena o medida de seguridad impuesta al sentenciado cuando el tipo penal por el que se le condenó sea suprimido por una ley posterior.
- V. Las que determinen todo lo relacionado con la reparación del daño.
- VI. Las que establezcan el cálculo y los términos de las penas privativas de libertad.

- VII. Las que definan sobre las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y programa penitenciario.
- VIII. La que atiendan las quejas que formulen los internos sobre sanciones disciplinarias.
- IX. Las que concedan cualquiera de los beneficios de libertad anticipada o el tratamiento en externación.

#### Artículo 41. Interposición de la apelación

El recurso de apelación se interpondrá por escrito ante el mismo juez de ejecución que dictó la resolución dentro de los diez días siguientes a la notificación, expresando agravios.

Procederá en efecto suspensivo, en contra de las resoluciones que concedan o nieguen cualquiera de los beneficios penitenciarios previstos en esta ley. En todos los demás casos el recurso de apelación procederá en el efecto devolutivo.

#### Artículo 42. Trámite de la apelación

Presentado el recurso, el juez de ejecución sin más trámite y dentro del término de cinco días remitirá las actuaciones y registros a la Sala Colegiada Penal a fin de que resuelva en definitiva.

Recibidas las actuaciones, el presidente de la sala colegiada penal resolverá dentro de los tres días siguientes sobre la admisión del recurso, donde asignará el caso al magistrado que toque en turno y señalará fecha para la audiencia oral dentro de los cinco días siguientes, con excepción de las resoluciones negativas que atiendan quejas sobre presuntas violaciones a los derechos fundamentales, en cuyo caso la fecha para la audiencia no podrá exceder del plazo de tres días. El magistrado asignado actuará unitariamente y del mismo modo resolverá la apelación.

La audiencia se celebrará con las partes que comparezcan, quienes podrán hacer uso de la palabra sin que se admitan replicas. El sentenciado será representado por su defensor y en caso de que pueda asistir a la audiencia se le concederá la palabra en último término. En la audiencia, el magistrado que actúe podrá interrogar a los intervinientes sobre las cuestiones planteadas en el recurso.

Concluido el debate, el magistrado dictará de inmediato resolución, confirmando, revocando o modificando la resolución recurrida, y si ello no fuere posible, la emitirá dentro del plazo de cinco días siguientes a la celebración de la audiencia y la dará a conocer a los intervinientes.

El Código de Procedimientos Penales será de aplicación supletoria en todo lo no previsto por la presente ley en cuanto a la actividad procesal de los jueces de ejecución y del magistrado de la sala colegiada penal que le toque conocer.

#### Artículo 43. Procedencia de la queja

Cuando el interno sufra un menoscabo directo en sus derechos fundamentales o fuera sometido a alguna actividad penitenciaria denigrante o sanción disciplinaria arbitraria o prohibida y después de haber agotado el procedimiento correspondiente ante la autoridad penitenciaria, podrá ocurrir en queja ante el Juez de ejecución.

#### Artículo 44. Suspensión del acto

Las cosas deberán mantenerse en el estado que guardan hasta en tanto se emita la resolución de la queja o apelación cuando:

- I. Se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la integridad corporal de los sentenciados o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- II. Se trate de actos que impliquen traslado injustificado de centro o establecimiento penitenciario o de algún otro acto que de consumarse haría imposible la restitución de los derechos fundamentales vulnerados al quejoso.

#### Artículo 45. Causas de improcedencia de la suspensión del acto

No procederá la suspensión del acto presuntamente violatorio de derechos fundamentales hasta en tanto se resuelva la queja o apelación cuando:

- I. De concederse se derive en la consumación de un delito o de un acto ilícito o bien en una agresión en perjuicio de cualquier persona;
- II. Se encuentre alterado el orden público por un motín o porque el interno intente provocar un motín o invite a la sublevación en perjuicio de las autoridades de los centros penitenciarios o establecimientos penitenciarios, y
- III. Se impida la ejecución de medidas necesarias para enfrentar situaciones extraordinarias que pongan en peligro la seguridad de las personas o de los establecimientos penitenciarios.

#### Artículo 46. Autoridad competente para conocer de la queja

El juez de ejecución será competente para conocer de la queja.

#### Artículo 47. Procedimiento de la queja

El procedimiento de la queja se substanciará de la siguiente forma:

- I. Interpuesta la queja por el interno o su defensor, el juez de ejecución requerirá a la autoridad que haya dado lugar a la queja para que rinda informe dentro del plazo de veinticuatro horas y, en su caso, ordenará la suspensión del acto que haya dado origen a la misma.
- II. Transcurrido el plazo para que la autoridad rinda su informe, el juez citará a una audiencia a celebrarse dentro de los tres días siguientes.
- III. La falta de informe establece la presunción de ser cierta la queja interpuesta.
- IV. Los principios que rigen la audiencia son la publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.
- V. Se notificará a los intervinientes, al menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la audiencia.

- VI. En la audiencia, deberán estar presentes el juez de ejecución, el ministerio público, el interno y su defensor y el funcionario que represente a la autoridad penitenciaria.
- VII. Antes y durante la audiencia, el interno tendría derecho a comunicarse con su defensor para consultar cualquier situación que se relacione con el objeto del incidente.
- VIII. Si se requiere producción de prueba con el fin de sustentar la queja, la parte oferente deberá ofrecerla con cuarenta y ocho horas de anticipación para los efectos de dar oportunidad a su contraria de que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de controvertirla o confrontarla o de ofrecer prueba de su parte.
- IX. El ministerio público, el interno y su defensor, así como el funcionario que asista en representación de la autoridad penitenciaria podrán intervenir y replicar cuantas veces los autorice el Juez de ejecución.
- X. Los medios de prueba ofrecidos se recibirán en la audiencia en el orden indicado por el oferente o en el orden que indique el juez de ejecución si las partes lo hubieren omitido.
- XI. El juez de ejecución para asegurar el orden en las audiencias o restablecerlo cuando hubiere sido alterado podrá aplicar como corrección disciplinaria cualquiera de las previstas en el Código de Procedimientos Penales.
- XII. La audiencia será registrada por cualquier medio tecnológico de reproducción que tenga a su disposición el juez de ejecución, preferentemente en audio y video.
- XIII. Las resoluciones deberán emitirse inmediatamente después de concluido el debate. Excepcionalmente, en casos de extrema complejidad, el juez resolverá en un plazo máximo de veinticuatro horas.
- XIV. El juez de ejecución valorará la prueba desahogada en la audiencia libremente con aplicación estricta de las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia a la luz de la sana crítica.
- XV. De la resolución pronunciada deberá entregarse copia certificada al centro o establecimiento penitenciario para su conocimiento y efectos legales.

#### Artículo 48. Audiencia de la queja

La audiencia de la queja presentada, se verificará en el siguiente orden:

- I. El día y hora fijados para la celebración de la audiencia, el juez de ejecución se constituirá en la sala de audiencias con la asistencia de los intervinientes que serán previamente identificados. Verificará en su caso que existan las condiciones para que se rinda la prueba ofrecida y declarará iniciada la audiencia.
- II. Iniciada la audiencia, el juez de ejecución dará una breve explicación de los motivos de la misma y una lectura resumida del auto que acordó su celebración y concederá la palabra al defensor y en seguida se ofrecerá la palabra al interno, para que exponga sucintamente los fundamentos de hecho y de derecho en que apoya la queja y una descripción de los medios de prueba que

utilizará para demostrarla; luego al representante de la autoridad administrativa y después al ministerio público.

- III. Terminado el desahogo de los medios de prueba se concederá nuevamente la palabra a los intervinientes en el mismo orden para que emitan sus alegatos finales, los cuales deberán circunscribirse a las cuestiones de hecho y de derecho que fueron objeto del debate y al resultado de las pruebas que se produjeron para demostrar la pretensión que dio origen a la queja. A continuación el juez declarará cerrado el debate y dictará la resolución que proceda, en su caso restituirá al interno el goce de sus derechos fundamentales.

#### Artículo 49. Incidentes

Las partes podrán promover incidentes ante el juez de ejecución, en cuestiones relativas a la reparación del daño o en aquellas que de alguna forma benefician la situación jurídica del sentenciado.

#### Artículo 50. Trámite de los incidentes

Con el auto que admita el incidente, el juez de ejecución dará vista del planteamiento a las otras partes por el término de tres días comunes, y citará a una audiencia a celebrarse dentro de los quince días siguientes.

Los principios que rigen la audiencia incidental son la publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Se notificará a los intervinientes, al menos con tres días de anticipación a la celebración de la audiencia.

En la audiencia, deberán estar presentes el juez de ejecución, el ministerio público, el sentenciado y su defensor, y el funcionario que represente a la autoridad penitenciaria. La presencia del beneficiario, su causahabiente o la víctima u ofendido y su asesor jurídico no será requisito de validez para la celebración de la audiencia, cuando por cualquier circunstancia no pudiere comparecer o no sea su deseo hacerlo y quede constancia de ello.

Antes y durante la audiencia, el sentenciado tendría derecho a comunicarse con su defensor para consultar cualquier situación que se relacione con el objeto del incidente.

Si se requiere producción de prueba con el fin de sustentar la revisión, sustitución, modificación, revocación o cese de la pena o medida de seguridad impuesta, la parte oferente deberá ofrecerla con tres días de anticipación para los efectos de dar oportunidad a su contraria de que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de controvertirla o confrontarla o de ofrecer prueba de su parte.

El ministerio público, el sentenciado y su defensor, el funcionario que asista en representación de la autoridad penitenciaria así como el beneficiario o su causahabiente y su asesor jurídico podrán intervenir y replicar cuantas veces los autorice el Juez de ejecución.

#### Artículo 51. Pruebas dentro del incidente

Los medios de prueba ofrecidos se recibirán en la audiencia en el orden indicado por el oferente o en el orden que indique el juez de ejecución si las partes lo hubieren omitido.

El juez de ejecución para asegurar el orden en las audiencias o restablecerlo cuando hubiere sido alterado podrá aplicar como corrección disciplinaria cualquiera de las previstas en el Código de Procedimientos Penales.

#### Artículo 52. Registro de la audiencia incidental

La audiencia será registrada por cualquier medio tecnológico de reproducción que tenga a su disposición el juez de ejecución, preferentemente en audio y video.

#### Artículo 53. Resolución dictada dentro del incidente

Las resoluciones de toda audiencia incidental deberán emitirse inmediatamente después de concluido el debate. Excepcionalmente, en casos de extrema complejidad, el juez resolverá en un plazo máximo de tres días.

El juez de ejecución valorará la prueba desahogada en la audiencia libremente con aplicación estricta de las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia a la luz de la sana crítica.

De la resolución pronunciada deberá entregarse copia certificada al centro penitenciario o establecimiento penitenciario para su conocimiento y efectos legales.

#### Artículo 54. Audiencia incidental

El día y hora fijados para la celebración de la audiencia, el juez de ejecución se constituirá en la sala de audiencias con la asistencia de los intervinientes que serán previamente identificados. Verificará en su caso que existan las condiciones para que se rinda la prueba ofrecida y declarará iniciada la audiencia.

Iniciada la audiencia, el juez de ejecución dará una breve explicación de los motivos de la misma y una lectura resumida del auto que acordó su celebración y concederá la palabra al promovente de la petición o solicitud respectiva para que exponga sucintamente los fundamentos de hecho y de derecho en que apoya la misma y una descripción de los medios de prueba que utilizará para demostrarla; si es el defensor enseguida se ofrecerá la palabra al sentenciado, luego al ministerio público y al representante de la autoridad administrativa y si esta presente al beneficiario o su causahabiente o a su asesor jurídico.

Terminado el desahogo de los medios de prueba se concederá nuevamente la palabra a los intervinientes en el mismo orden para que emitan sus alegatos finales, los cuales deberán circunscribirse a las cuestiones de hecho y de derecho que fueron objeto del debate y al resultado de las pruebas que se produjeron para demostrar la pretensión que dio origen al incidente. A continuación el juez declarará cerrado el debate y dictará la resolución que proceda.

### TÍTULO TERCERO

#### De los beneficios de libertad anticipada

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### De los tipos de beneficios

#### Artículo 55. Beneficios de libertad anticipada

Corresponde al juez de ejecución otorgar los beneficios de libertad anticipada, después de la sentencia ejecutoria, siendo éstos los siguientes:

- I. Tratamiento preliberacional;
- II. Remisión parcial de la pena;
- III. Libertad preparatoria.

Respecto a los sentenciados por los delitos previstos en Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como en la Ley General Para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo previsto en esas leyes.

#### Artículo 56. Legitimación

Los beneficios de libertad anticipada se tramitarán a petición del sentenciado o a propuesta de la autoridad penitenciaria, notificando al ministerio público y a la víctima u ofendido, o a sus representantes legítimos.

#### Artículo 57. Presentación de informes

En el procedimiento de tramitación del beneficio de libertad anticipada, la autoridad penitenciaria presentará al juez de ejecución los estudios y seguimiento de las actividades y obligaciones del sentenciado de que se trate, realizados por las distintas áreas que conforman el consejo técnico interdisciplinario y del sistema penitenciario.

El juez de ejecución tomará en cuenta los informes que rinda la autoridad penitenciaria, así como las pruebas que en su caso, aporten las partes y con estos elementos el juez de ejecución resolverá sobre la procedencia del beneficio de que se trate.

Además de los requisitos de procedencia, la resolución que conceda algún beneficio y según sea el caso, tomará en consideración los informes, observaciones y antecedentes relacionados con la conducta del sentenciado antes o durante su internamiento, que sean recabados por la autoridad penitenciaria, el ministerio público, ofendidos o víctimas, o sus representantes legítimos, y el sentenciado, con base en los cuales el juez pueda determinar las medidas de seguridad pertinentes.

#### Artículo 58. Seguimiento del tratamiento

La autoridad penitenciaria dará seguimiento al tratamiento que se otorgue a los preliberados; igualmente, dará seguimiento al estricto cumplimiento de las obligaciones que le fueron impuestas a los sentenciados en libertad e informará a las áreas de reinserción correspondientes, a efecto de hacerlo del conocimiento del juez de ejecución.

#### Artículo 59. Modificación de la pena por su incompatibilidad con condiciones del sentenciado

Cuando del informe que al efecto elabore la autoridad penitenciaria, se acredite plenamente que el sentenciado se encuentra imposibilitado para cumplir alguna de las modalidades de la sanción que le fue impuesta por ser incompatible con su edad, salud o constitución física; el juez de ejecución podrá

modificar los términos de la sentencia, con excepción de quienes se encuentren en los casos de prohibición legal expresa.

En estos casos, siempre que se estime pertinente, podrá acordarse el empleo del sistema de monitoreo electrónico de localización a distancia por parte de la persona sentenciada, siempre que cumpla con las condiciones previstas en esta ley y demás disposiciones aplicables.

El juez de ejecución también atenderá en aquellos casos, a lo dispuesto en el Código Penal y según proceda, aplicará las medidas de seguridad que el mismo prevé y que sean necesarias.

Lo dispuesto en la primera parte del párrafo anterior no será óbice para que la persona sentenciada o su defensor prueben de alguna otra manera la incompatibilidad.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Del tratamiento preliberacional

#### Artículo 60. Del tratamiento preliberacional

El tratamiento preliberacional es una etapa previa a la libertad preparatoria o a la libertad definitiva por el cumplimiento de parte de la pena de prisión impuesta o por la aplicación de la remisión parcial de la pena.

El sentenciado que disfrute del beneficio de preliberación quedará sometido a las medidas y condiciones de tratamiento y vigilancia que determine el Juez de ejecución, para la continuación del tratamiento.

#### Artículo 61. Medidas de preliberación

El tratamiento preliberacional podrá comprender cualquiera de las medidas siguientes:

- I. Permiso de salida semanal con el fin de realizar alguna actividad productiva y con reclusión los días de fin de semana, en los cuales la reclusión podrá ser únicamente nocturna o durante todo el fin de semana.
- II. Permiso de salida semanal con el fin de realizar alguna actividad productiva y durante el fin de semana la prestación de servicios en beneficio de la sociedad, en los términos y condiciones establecidos por el juez de ejecución.
- III. Traslado a una institución abierta o reportes con la autoridad penitenciaria o sus auxiliares que determine el juez de ejecución.

#### Artículo 62. Requisitos para el otorgamiento del tratamiento preliberacional

El otorgamiento del tratamiento preliberacional se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Cuando haya compurgado el cincuenta por ciento de la pena privativa de la libertad impuesta.
- II. No sea reincidente por delito doloso dentro de los términos establecidos en el Código Penal.

- III. En su caso, no aparezcan resultados negativos y concretos de evolución al tratamiento penitenciario imputables al sentenciado, mismos que serán proporcionados y motivados por el consejo técnico interdisciplinario y que indiquen su persistencia injustificada a no participar en el tratamiento asignado conforme a la ley.
- IV. Que no aparezca que a lo largo de su internación mostrara mala conducta reiterada. Sin embargo, el juez de ejecución valorará las conductas de que se trate a efecto de negar o conceder el beneficio, y podrá diferir la concesión de la preliberación, condicionada a que dentro del plazo que aquél fije, el sentenciado muestre buena conducta.
- V. Haber participado en el tratamiento a través de las actividades educativas, recreativas, culturales y deportivas organizadas en el centro penitenciario que le hayan sido asignadas y hubiera estado en posibilidad de llevarlas a cabo.
- VI. Haber cubierto la reparación del daño, siempre y cuando esté determinado su monto. En caso de que el interno tenga imposibilidad de cubrirlo o no haya podido hacerlo antes, podrá acreditar lo anterior con un principio de prueba confiable y quedará a criterio del juez de ejecución concederle el beneficio si se ajusta a las condiciones que fije.
- VII. No estar sujeto a otro proceso del fuero común o federal como imputado de un delito doloso que amerite prisión preventiva forzosa.
- VIII. No se le haya otorgado en los últimos cinco años algún otro beneficio de los establecidos en el artículo 55 de esta ley.

#### Artículo 63. Casos de improcedencia

No procederá la preliberación cuando el delito por el que se le sancionó al sentenciado sea de los contemplados como de prisión preventiva forzosa en la ley, sin perjuicio de que, en su caso, se le apliquen las disposiciones relativas a la modificación de la pena por incompatibilidad con la sanción, previstas en esta ley.

#### Artículo 64. Revocación de la preliberación

Cuando el interno sujeto al beneficio de preliberación incumpla con algunas de las condiciones establecidas para disfrutarlo, la autoridad penitenciaria deberá comunicarlo de inmediato al juez de ejecución, solicitando su revocación.

Si el incumplimiento fue injustificado, no podrá concederse la reanudación de la medida sino hasta que transcurra por lo menos dos meses de haberse producido la revocación.

Si el incumplimiento fue justificado el juez de ejecución podrá levantar la revocación en cualquier tiempo.

#### Artículo 65. Condiciones del tratamiento en preliberación

El tratamiento de preliberación se sujetará a las condiciones siguientes:

- I. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, consumir estupefacientes o sustancias de efectos análogos, excepción a que cuando ello se deba a prescripción médica.

- II. Que mantenga una forma honesta de vivir.
- III. Que desempeñe una actividad laborar o continúe con sus estudios.
- IV. Que cumpla en los términos y extensión con la medida otorgada.
- V. En su caso, que cumpla con cualquiera de las demás medidas de seguridad que fije el juez de ejecución, de las previstas en el Código Penal para disfrutar de la condena condicional.

## CAPÍTULO TERCERO

### De la remisión parcial de la pena

#### Artículo 66. Remisión parcial de la pena

La remisión parcial de la pena es un beneficio otorgado por el juez de ejecución, y consistirá en que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión.

#### Artículo 67. Requisitos para la remisión parcial de la pena

Los requisitos que deben satisfacerse para la procedencia de la remisión parcial de la pena son los siguientes:

- I. Que no aparezca que a lo largo de su internación mostrara mala conducta reiterada. Sin embargo, el juez valorará las conductas de que se trate a efecto de negar o conceder el beneficio, y podrá diferir la remisión parcial, condicionada a que dentro del plazo que aquél fije, el sentenciado muestre buena conducta.
- II. Que el sentenciado haya participado regularmente en las actividades educativas, recreativas, culturales, deportivas o de otra índole que se organicen en el centro penitenciario o establecimiento penitenciario que le hayan asignado y hubiera estado en posibilidad de llevarlas a cabo, y
- III. En su caso, no aparezcan resultados negativos y concretos de evolución al tratamiento penitenciario imputables al sentenciado, mismos que serán proporcionados y motivados por el consejo técnico interdisciplinario y que indiquen su persistencia injustificada a no participar en el tratamiento asignado conforme a la ley.
- IV. Que haya reparado el daño causado, siempre y cuando esté determinado su monto. En caso de que el interno tenga imposibilidad de cubrirlo o no haya podido hacerlo antes, podrá acreditar lo anterior con un principio de prueba confiable y quedará a criterio del juez de ejecución concederle el beneficio si se ajusta a las condiciones que fije.

Cuando la autoridad penitenciaria no le haya proveído al sentenciado de algún trabajo remunerado, adecuado a sus condiciones y habilidades, o en su caso, de los medios para capacitarse en alguno adecuado a aquellas o para mejorar sus habilidades, se tomarán en cuenta para el cómputo de la remisión parcial, las demás actividades que haya realizado el interno, compatibles con su tratamiento y desarrollo.

#### Artículo 68. Improcedencia de la remisión parcial

No procederá la remisión parcial de la pena cuando el sentenciado sea reincidente dentro de los términos fijados en el Código Penal, de alguno de los delitos contemplados como de prisión preventiva forzosa en la ley, o bien se encuentre cumpliendo una pena por alguno de los delitos de homicidio calificado o agravado, así como aquel cometido en contra de periodistas, militares o elementos de alguna corporación policiaca, terrorismo y asociación delictuosa, sin perjuicio de que, en su caso, se le apliquen las disposiciones relativas a modificación de la pena por incompatibilidad con la sanción, previstas en esta ley.

## CAPÍTULO CUARTO

### De la libertad preparatoria

#### Artículo 69. Libertad preparatoria

La libertad preparatoria se otorgará al sentenciado ejecutoriadamente que haya sido condenado por delitos que le permitan la concesión de este beneficio, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Que haya cumplido las tres quintas partes de la pena de prisión impuesta en delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos. Sin perjuicio de lo anterior, si el sentenciado se encuentra condenado por algún delito de violación o de violación agravada, en cualquiera de sus modalidades, o de facilitación delictiva, deberá haber cumplido al menos cuatro quintas partes de la pena de prisión impuesta.
- II. En su caso, no aparezcan resultados negativos y concretos de evolución al tratamiento penitenciario imputables al sentenciado, mismos que serán proporcionados y motivados por el consejo técnico interdisciplinario y que indiquen su persistencia injustificada a no participar en el tratamiento asignado conforme a la ley.
- III. Que haya reparado el daño causado, siempre y cuando esté determinado su monto. En caso de que el interno tenga imposibilidad de cubrirlo o no haya podido hacerlo antes, podrá acreditar lo anterior con un principio de prueba confiable y quedará a criterio del juez de ejecución concederle el beneficio si se ajusta a las condiciones que fije.
- IV. Que dentro de los términos establecidos en el Código Penal no sea reincidente por delitos dolosos que ameritaron prisión preventiva forzosa, o bien que no sea multi-reincidente de otros delitos.
- V. Que haya participado en el tratamiento a través de las actividades educativas, recreativas, culturales y deportivas organizadas en el centro penitenciario que le hayan sido asignadas y hubiera estado en posibilidad de llevarlas a cabo.
- VI. No estar sujeto a proceso penal por delito doloso en el que se haya decretado medida cautelar de prisión preventiva.
- VII. No se le haya concedido con anterioridad este beneficio. El juez de ejecución podrá dispensar este requisito si el delito por el cual ahora el sentenciado compurga la pena no ameritó prisión preventiva forzosa.
- VIII. Que no aparezca que a lo largo de su internación mostrara mala conducta reiterada. El juez valorará las conductas de que se trate a efecto de negar o conceder el beneficio, y podrá diferir la

concesión de la libertad preparatoria, condicionada a que dentro del plazo que aquél fije, el sentenciado muestre buena conducta.

El sentenciado que considere tener derecho a la libertad preparatoria, o las autoridades penitenciarias, estarán legitimados para formular el planteamiento correspondiente ante el juez de ejecución, a fin de que dé inicio el procedimiento respectivo.

#### Artículo 70. Casos de improcedencia de la libertad preparatoria

No procederá la libertad preparatoria cuando el sentenciado se encuentre compurgando la pena por uno o más de los siguientes delitos: de homicidio calificado o agravado, o bien cometido contra periodistas, militares o elementos de alguna corporación policiaca, terrorismo o asociación delictuosa, sin perjuicio de que, en su caso, se le apliquen las disposiciones relativas a modificación de la pena por incompatibilidad con la sanción, previstas en esta ley.

#### Artículo 71. Condiciones del tratamiento de libertad preparatoria

El tratamiento de libertad preparatoria estará sujeto a las siguientes condiciones:

- I. Residir, o en su caso no residir en lugar determinado e informar a la autoridad los cambios de su domicilio. La designación del lugar de su residencia se hará conciliando las circunstancias de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia no sea un obstáculo para su enmienda.
- II. Desempeñar en el plazo que la resolución determine, un oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia.
- III. Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes o sustancias de efectos análogos, salvo prescripción médica.
- IV. Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten, así como a la vigilancia de una persona honrada de arraigo que se obligue a ello mediante el otorgamiento de una fianza. El monto de esta será fijado por el juez de ejecución.
- V. En su caso, que cumpla con cualquiera de las demás medidas de seguridad que fije el juez de ejecución, de las previstas en el Código Penal para disfrutar de la condena condicional.

#### Artículo 72. Revocación de la libertad preparatoria

Cuando el interno sujeto al beneficio de libertad preparatoria incumpla con algunas de las condiciones establecidas por el juez de ejecución, la autoridad penitenciaria deberá comunicarlo de inmediato a esa autoridad, solicitando su revocación.

Si el incumplimiento fue injustificado, no podrá concederse la reanudación de la medida sino hasta que transcurra por lo menos seis meses de haberse producido la revocación.

Si el incumplimiento fue justificado el juez de ejecución podrá levantar la revocación en cualquier tiempo.

La revocación de la libertad preparatoria trae como consecuencia la aplicación del tratamiento institucional, no computándose el tiempo en que se hubiere encontrado en libertad a partir de cuando

haya dado motivo para la revocación, para el efecto del cumplimiento íntegro de la parte de la condena que le faltaba por compurgar sin perjuicio de que, en su caso, se pueda conceder tratamiento en preliberación.

## TÍTULO CUARTO

De la extinción de las sanciones penales y medidas de seguridad

### CAPÍTULO PRIMERO

De la extinción de la pena

#### Artículo 73. Extinción de la pena

La libertad definitiva se otorgará al sentenciado una vez que la pena privativa de libertad haya sido cumplida.

#### Artículo 74. No dilación injustificada

Ninguna autoridad judicial o penitenciaria podrá, sin causa justificada, aplazar, demorar u omitir el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior; de hacerlo, incurrirá en responsabilidad administrativa y penal.

#### Artículo 75. Informe

La autoridad penitenciaria informará al juez de ejecución la fecha de cumplimiento de compurgación de la pena, a efecto de que éste determine su extinción.

#### Artículo 76. Constancia de libertad definitiva

Al quedar en libertad definitiva una persona, el juez de ejecución le entregará una constancia de la legalidad de su salida, de la conducta observada durante su reclusión y de sus aptitudes para el trabajo, con base en la información proporcionada por la autoridad penitenciaria.

Obtenida la libertad definitiva, el liberado podrá exigir que sean rehabilitados sus derechos civiles, políticos o de familia suspendidos con motivo del procedimiento penal y la sanción impuesta.

#### Artículo 77. Solicitud de rehabilitación

Presentada la solicitud de rehabilitación, el juez de ejecución verificará que el condenado haya extinguido la sanción privativa de libertad impuesta, que resultó absuelto o que le fue concedido el indulto.

Si se hubiera impuesto la inhabilitación o suspensión de derechos como pena autónoma o accesoria, el juez de ejecución verificará sanción que quede cumplida.

#### Artículo 78. Resolución y comunicación de la rehabilitación

La rehabilitación de los derechos será ordenada por el juez de ejecución y la comunicará a las autoridades correspondientes.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Del indulto

#### Artículo 79. Del indulto

Es facultad del Titular del Poder Ejecutivo la facultad de conceder el indulto, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Penal.

#### Artículo 80. Efectos del indulto

El indulto extingue las penas impuestas en sentencia ejecutoria, salvo el decomiso y la reparación del daño.

#### Artículo 81. Petición de indulto

El sentenciado ocurrirá con su petición de indulto ante el Titular del Ejecutivo, por conducto del juez de ejecución, solicitando que se expidan las constancias respectivas. Previa la investigación que se realice para la verificación de la procedencia del indulto, el Ejecutivo emitirá su resolución fundada y motivada.

#### Artículo 82. Publicidad de los indultos

Todas las resoluciones que concedan un indulto se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se comunicarán a la autoridad judicial que pronunció la sentencia para que haga la anotación correspondiente.

## TÍTULO QUINTO

### Del sistema penitenciario

#### CAPÍTULO PRIMERO

### Del sistema penitenciario

#### Artículo 83. Definición del Sistema penitenciario

El sistema penitenciario del Estado lo constituye el conjunto de principios, normas e instrumentos para la organización y ejecución de la prisión preventiva y de otras medidas cautelares personales vinculadas a la vigilancia, y a la comisión de un hecho probablemente delictivo; así como la ejecución de las sanciones penales que importan privación o restricción de la libertad individual, de las medidas especiales de seguridad y vigilancia, así como del seguimiento, control y vigilancia de los preliberados, integrada por órganos y autoridades encargadas de la reinserción social del sentenciado.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De las autoridades penitenciarias

#### Artículo 84. Órganos de ejecución

Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social la operación del

sistema penitenciario del Estado, así como la administración y dirección de los centros de internación, diagnóstico y tratamiento de adolescentes, en los términos de la ley de la materia.

#### Artículo 85. De la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social

La Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social, tendrá a su cargo la operación del sistema penitenciario del Estado; así como la de los centros de internación, diagnóstico y tratamiento de adolescentes en los términos de la ley de la materia. Estará bajo la dirección de un Titular, quien tendrá la categoría de Comisario General.

El Titular de la Unidad, tendrá a su cargo el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar, vigilar y coordinar el cumplimiento de las resoluciones de privación o restricción de la libertad, impuestas en el curso del proceso, en el lugar que designe el juez;
- II. Ejecutar, vigilar y coordinar las penas, sus modalidades y las medidas de seguridad impuestas por el juez en sentencia definitiva;
- III. Organizar, supervisar y administrar los establecimientos penitenciarios en el Estado;
- IV. Elaborar y someter a consideración del Ejecutivo del Estado y del Secretario de Seguridad Pública, la normatividad y demás disposiciones de orden interno por las que habrán de regirse, así como vigilar su estricto cumplimiento;
- V. Intercambiar, trasladar, custodiar, vigilar y brindar tratamiento a toda persona que fuere privada de su libertad por orden de las autoridades judiciales competentes, desde el momento de su ingreso a cualquier establecimiento;
- VI. Proponer los reglamentos interiores de los establecimientos penitenciarios, con estricto apego al principio de no discriminación y vigilar su exacta aplicación;
- VII.. Aplicar los tratamientos adecuados a las personas internas, sus actividades culturales, sociales, deportivas, entre otras; garantizando que estos tratamientos estén libres de estereotipos de género;
- IX. Proporcionar la información estadística criminal al Registro de Seguridad Pública del Estado;
- X. Coordinar, vigilar y supervisar las funciones y atribuciones de los directores generales, de área y demás personal a su cargo;
- XI. Proponer o, en su caso, hacer llegar al juez de ejecución las solicitudes de beneficios de libertad anticipada previstos en esta ley;
- XII. Estudiar y presentar al juez de ejecución, para su aprobación, los informes que le rindan los consejos técnicos interdisciplinarios, sobre el otorgamiento de beneficios a cada interno;
- XIII. Rendir un informe mensual al Secretario de Seguridad Pública del Estado, sobre las labores realizadas por la Unidad, sin perjuicio de que se le requiera información en cualquier momento,
- XIV. Las demás que otras leyes y reglamentos establezcan.

El Titular de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Seguridad Pública del Estado.

#### Artículo 86. Requisitos para ser titular de la Unidad Desconcentrada

El Titular de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;
- III. Tener más de treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delitos intencionales o no tener algún otro impedimento legal;
- V. Acreditar los conocimientos y la experiencia en el servicio policial; preferentemente que sea licenciado en derecho, criminólogo, técnico en investigación policial o carrera afín en materia de seguridad pública;
- VI. Estar libre de adicciones y no hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, o cualquier otra prohibida por la ley, ni padecer alcoholismo;
- VII. Estar en aptitud de ser servidor público por no haber sido suspendido, destituido ni inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables, y
- VIII. Los demás requisitos que señalen las leyes y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

#### Artículo 87. Atribuciones de la Dirección de Reinserción Social

La Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social, a través de la Dirección de Reinserción Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y dirigir los centros penitenciarios a que se refiere esta ley, así como controlar la administración de los mismos.
- II. Con base en esta ley y conforme a las normas técnicas que estime pertinentes, planificar y hacer ejecutar los regímenes de estudio y diagnóstico, trabajo, educación, salud, recreación, deporte y disciplina, tendientes a lograr la reinserción social de los internos.
- III. Proponer al Secretario de Seguridad Pública del Estado los nombramientos, destituciones y autorización de licencias del personal de los centros de penitenciarios.
- IV. La distribución o traslado de toda persona que sea privada de su libertad por orden de los Tribunales Judiciales del Estado, desde el momento de su ingreso a cualquier establecimiento a su cargo y mediante el auxilio de la Policía de conformidad a lo establecido en el artículo 720 del Código de Procedimientos Penales, así como por corporaciones federales cuándo sea necesario.

- V. Conocer, investigar y resolver las quejas de los internos respecto al trato de que son objeto y en caso de que éste constituya algún delito denunciar al responsable a las autoridades respectivas;
- VI. Turnar al juez de ejecución, en su caso, las peticiones y quejas que presenten los internos respecto a las condiciones y medidas de ejecución de las penas a las que están impuestos, cuando así lo soliciten;
- VII. Coadyuvar con el Patronato para el Fomento de la Industria Penitenciaria y la Reincorporación de Liberados y Externados del Estado de Coahuila en el desempeño de sus funciones;
- VIII. Crear, organizar y administrar el registro de población penitenciaria y proporcionar la información al Registro de Seguridad Pública del Estado.
- IX. Confeccionar las estadísticas penales del Estado y con base en sus resultados, proponer al Secretario de Seguridad Pública del Estado, la adopción de las medidas que estime pertinentes para la prevención general de la delincuencia y la represión del delito; y
- X. Las demás señaladas por ésta u otras leyes y los reglamentos aplicables.

#### Artículo 88. Atribuciones de la Dirección de Ejecución de Penas

La Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social, a través de la Dirección de Ejecución de Penas, tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Secretario de Seguridad Pública del Estado, los proyectos de reglamentos necesarios para la aplicación de la presente ley.
- II. Participar en los términos ordenados por el juez de ejecución, en la aplicación del tratamiento semi-institucional de preliberación.
- III. Turnar al juez de ejecución para que éste a su vez, remita al Gobernador, los expedientes integrados con motivo de las solicitudes de indulto.
- IV. Coadyuvar con el Patronato para el Fomento de la Industria Penitenciaria y la Reincorporación de Liberados y Externados del Estado de Coahuila en el desempeño de sus funciones.
- V. Crear, organizar y administrar el sistema para capturar la información sobre procesados y sentenciados, población penitenciaria y antecedentes o no antecedentes penales, para su uso y para proporcionarla al Registro de Seguridad Pública del Estado, al juez de ejecución o a cualquier autoridad autorizada.
- VI. Dirigir, organizar, supervisar y controlar el funcionamiento y operación de las instalaciones, centros e instalaciones penitenciarios;
- VII. Autorizar el acceso a particulares y autoridades a las instalaciones, centros e instalaciones penitenciarios.
- VIII. Imponer las correcciones disciplinarias a los internos que transgredan la normatividad interna de los centros, directamente por el titular o a través de los Directores de los centros penitenciarios.

- IX. Proponer, en el ámbito de su competencia, la celebración de convenios con sus homólogas de las entidades federativas.
- X. Aplicación del procedimiento de clasificación y reclasificación a fin de determinar la atención técnica interdisciplinaria y el nivel de seguridad, custodia e intervención más apropiado para los internos.
- XI. Determinar la atención técnica interdisciplinaria aplicable para la ejecución de la sanción penal impuesta por la autoridad jurisdiccional competente.
- XII. Emitir los resultados de la atención técnica interdisciplinaria que se aplique a los sentenciados.
- XIII. Entregar al juez de ejecución la información técnico-jurídica para la realización del cómputo de la duración de las penas; la relativa a la Atención Técnica Interdisciplinaria que se aplique a los sentenciados; así como del modelo de reinserción que se aplique a los internos, directamente por el titular o a través de los Directores de los centros penitenciarios.
- XIV. Presentar a la autoridad jurisdiccional, el diagnóstico en que se determine el padecimiento físico mental crónico, continuo, irreversible y con tratamiento asilar que presente un interno.
- XV. Solicitar a la autoridad jurisdiccional el externamiento del interno que padezca enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible.
- XVI. Ejecutar, controlar y vigilar las sanciones privativas de la libertad que imponga la autoridad jurisdiccional competente.
- XVII. Realizar propuestas o hacer llegar las solicitudes de reconocimiento de beneficios que supongan una modificación a las condiciones de cumplimiento de la pena o una reducción de la misma a favor de los internos.
- XVIII. Atender la petición de la autoridad competente para reubicar a internos a quienes deban aplicarse medidas especiales de protección, con motivo de la investigación o proceso correspondiente.
- XIX. Verificar y controlar el cumplimiento de la vigilancia personal y monitoreada a los procesados en libertad y preliberados.
- XX. Ejecutar, vigilar y coordinar el cumplimiento de las resoluciones de privación o restricción de la libertad, impuestas en el curso del proceso, en el lugar que designe el juez, o en el que se considere conveniente por razones de seguridad.
- XXI. Coadyuvar con el Patronato para el Fomento de la Industria Penitenciaria y la Reincorporación de Liberados y Externados del Estado de Coahuila en el desempeño de sus funciones.
- XXII. Crear, organizar y administrar el sistema para capturar la información sobre procesados y sentenciados, población penitenciaria y antecedentes o no antecedentes penales, para proporcionarla al Registro de Seguridad Pública del Estado y demás autoridades competentes o personas legitimadas.

XXIII. La distribución o traslado de toda persona que sea privada de su libertad por orden de los tribunales y jueces del Estado, desde el momento de su ingreso a cualquier establecimiento a su cargo y mediante el auxilio de la Policía del Estado.

XXIV. Proporcionar la información estadística criminal al Registro de Seguridad Pública del Estado;

XXV. Dirigir los centros de internación, diagnóstico y tratamiento de adolescentes en los términos de la ley de la materia.

XXVI. Las demás señaladas por ésta u otras leyes y los reglamentos aplicables.

#### Artículo 89. Estructura de la Dirección de Reinserción Social

La Dirección de Reinserción Social contará con un Director y un Subdirector, los cuales deberán contar con título de licenciado en Derecho o de alguna licenciatura afín al penitenciarismo. Dicha Dirección contará con el personal jurídico, técnico y administrativo que determine el presupuesto de egresos.

#### Artículo 90. Estructura de la Dirección de Ejecución de Penas

La Dirección de Ejecución de Penas contará con un Director y un Subdirector, quienes deberán contar con título de licenciado en derecho, preferentemente especializados en alguna ciencia afín al penitenciarismo. Dicha Dirección contará con el personal jurídico, técnico y administrativo que determine el presupuesto de egresos.

#### Artículo 91. Del Departamento de Ejecución de Penas en Libertad

La Dirección de Ejecución de Penas dispondrá de un Departamento de Ejecución de Penas en Libertad que tendrá a su cargo la vigilancia de los sentenciados a quienes se les haya concedido la condena condicional, un sustitutivo o un beneficio, y a los sujetos a la vigilancia de la autoridad.

Para los efectos y el cumplimiento del presente artículo, la Dirección de Ejecución de Penas se auxiliará de los ayuntamientos a través de las direcciones de policías preventivas municipales, la que deberá proporcionar la información necesaria sobre aquellas personas que se encuentren gozando de algún beneficio y hayan incurrido en alguna falta administrativa conforme al reglamento municipal respectivo.

#### Artículo 92. Del Registro de Internos en el Estado

El Registro de Internos en el Estado tendrá por objeto llevar un control permanente de todas las personas que se encuentren recluidas en los centros penitenciarios en el Estado, en su carácter de procesados o sentenciados, por delitos del orden común o federal; así como además de las personas que hayan obtenido su libertad provisional bajo caución en ambas jurisdicciones, además de aquellos que se encuentren gozando de algún beneficio o sustitutivo penal.

#### Artículo 93. Finalidad del Registro de Internos

La finalidad del Registro de Internos es:

- I. Determinar, en su caso, la distribución y traslado de los internos; canalizar las peticiones y quejas de los mismos con motivo del retraso en los términos constitucionales de los procesos y

confeccionar las estadísticas penales de la entidad para proponer al Gobernador del Estado, la adopción de medidas de prevención de la delincuencia y represión del delito;

- II. Integrar y tramitar con mayor celeridad los expedientes con motivo de las solicitudes de indulto.

#### Artículo 94. Del Archivo General de Internos.

Para los efectos de los artículos anteriores, la Dirección de Ejecución de Penas integrará un Archivo General de Internos, formando un expediente para cada uno de los procesados y sentenciados del orden común o federal, que se encuentren en cada establecimiento, el cuál deberá contener, según el caso:

- I. Copia del oficio que determine la detención legal.
- II. Copia del auto de término o reporte del mismo por parte del Director del centro respectivo, auto de libertad u orden expedida por el Director del centro en que se ordena la libertad por haberse excedido el término legal para resolver la situación jurídica del interno.
- III. Copia de la ficha de identificación de los procesados.
- IV. Copia del estudio clínico-criminológico.
- V. Copia del auto del juez de ejecución, en el cuál se concede la libertad provisional bajo caución o reporte de lo anterior por parte del Director del Centro.
- VI. Copia de los estudios a que se refiere el artículo 132 de esta ley, practicados al interno por el consejo técnico interdisciplinario, cuando ésta exista en el centro respectivo.
- VII. Copia de la resolución pronunciada en el incidente de desvanecimiento de datos.
- VIII. Copia del auto de sobreseimiento.
- IX. Copias de las sentencias de primera y segunda instancia o, en su defecto, del auto en que se declare ejecutoriada la de primera.
- X. Copia del auto donde se pone al interno a disposición de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social, o reporte del mismo.
- XI. Copia de la actualización de los estudios de personalidad que se practiquen al interno.
- XII. Copia de los estudios de grado de reinserción cuando exista conforme a las disposiciones de la presente ley la posibilidad de otorgarle algún beneficio.
- XIII. Reporte de los actos de indisciplina por parte del interno o de inobservancia de las disposiciones de esta ley, de los reglamentos o de las circulares giradas por la Dirección de Reinserción Social.
- XIV. Reporte de las medidas de estímulo otorgadas a los internos;
- XV. Copia del oficio de señalamiento del establecimiento en que debe compurgar el interno la sanción impuesta por las autoridades judiciales del orden común o federal;
- XVI. Reporte, en su caso, de intento de evasión o de la consumación de la misma;

XVII. Copia o reporte, en su caso, del auto en que se admita la demanda de amparo;

XVIII. Copia o reporte, en su caso, de la resolución en donde se sobresee, niega o concede el amparo; y

XIX. Copia de la resolución donde se autorice, en su caso, el tratamiento semi-institucional de preliberación o de condena condicional.

Dicho archivo se integrará a fin de dar cumplimiento a la información de antecedentes penales, cartas u oficios a que se refiera la ley de la materia.

#### Artículo 95. De la colaboración para el Archivo General de Internos

Para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo de la Judicatura del Estado acordará lo pertinente para que se hagan llegar a la Dirección de Ejecución de Penas, las resoluciones judiciales a que se hace alusión en el artículo anterior. Con igual propósito, la Dirección de Ejecución de Penas solicitará a las autoridades federales competentes la colaboración necesaria.

#### Artículo 96. Del Servicio de Identificación Judicial del Estado

El Servicio de Identificación Judicial del Estado tendrá por objeto proporcionar a las autoridades que competa, previa solicitud por escrito, los antecedentes de los internos; llevar un control de las personas sujetas a libertad vigilada con motivo del tratamiento semi-institucional, de preliberación, condena condicional o libertad preparatoria e integrar las estadísticas penales de la entidad.

#### Artículo 97. Fuentes del Servicio de Identificación Judicial

El Servicio de Identificación Judicial en el Estado se generará con base en los expedientes integrados con motivo del Registro de Internos, a los que se agregará la resolución en la que se declare en libertad definitiva, o aquella en que se hubiere concedido alguno de los beneficios previstos en las leyes o, en su caso, el reporte de evasión correspondiente.

### CAPÍTULO TERCERO

#### De los centros penitenciarios

#### Artículo 98. Destino de los centros penitenciarios

Los centros penitenciarios se destinarán al internamiento de imputados, acusados y sentenciados del fuero común y federal.

Por ningún motivo se admitirá el internamiento de aquellas personas que cumplan un arresto administrativo o se encuentren a disposición de autoridad distinta de un órgano judicial.

#### Artículo 99. Instalaciones de los centros penitenciarios

Los centros penitenciarios del Estado contarán con las instalaciones siguientes, siempre y cuando las condiciones de infraestructura así lo permitan:

- I. Locales para escuelas de alfabetización, así como bibliotecas, las que deberán estar a cargo de personal capacitado en la materia.

- II. Locales para talleres.
- III. Un área de hospital y/o enfermería para atender problemas o complicaciones en la salud de los internos.
- IV. Un área de guardería.
- V. Un área de infectocontagiosos.
- VI. Un área de psiquiatría.
- VII. Un área de desintoxicación.
- VIII. Un área de usos múltiples destinada a funciones de cine, de teatro y festividades colectivas.
- IX. Comedores en cada uno de los pabellones.
- X. Un pabellón especial donde se practique la visita íntima, con discreción, previa autorización de los departamentos médico, psicológico y de trabajo social;
- XI. Locutorios donde los internos reciban las visitas de defensores y las visitas extraordinarias de parientes y amigos que sean autorizados, según los reglamentos y en las condiciones de seguridad y de tiempo que se determinen.
- XII. Instalaciones para la realización de actividades deportivas.
- XIII. Dormitorios generales y especiales, y
- XIV. Todas aquellas que resulten necesarias.

#### Artículo 100. Centros penitenciarios para mujeres

Las mujeres serán internadas en instituciones destinadas especialmente para ellas, o en su defecto, en secciones especiales de los establecimientos, pero siempre separadas de los hombres.

#### Artículo 101. De la mujeres con hijos

Las internas con hijos podrán retenerlos consigo hasta que cumplan su primer año de vida a cuyo término y sólo en caso de que éstas no cuenten con algún familiar que pueda hacerse cargo del menor y previa opinión favorable de la Procuraduría de la Familia del Estado, podrán solicitar su asilo en las instituciones autorizadas para tal efecto, a fin de que permanezcan en las mismas durante la estancia de la interna.

En su caso, las actas de nacimiento de los niños nacidos en las instituciones penitenciarias señalarán como domicilio el del padre, o en su defecto, el que tenía la madre antes de su detención.

#### Artículo 102. Prohibición de internamiento de menores

Por ningún motivo se dará entrada a las instituciones a que se refiere este capítulo, a adolescentes mayores de 12 años y menores de 18, que cometan conductas consideradas como delitos por las leyes penales; éstos deberán ser internados, en su caso, en los centros especializados que previenen las leyes respectivas.

### Artículo 103. Reclusión de enfermos mentales

En el caso de que en los centros penitenciarios del Estado se encuentren reclusos enfermos mentales o inimputables, éstos, con base en los convenios celebrados, deberán ser trasladados a instituciones especializadas, previa autorización del Juez de ejecución.

## CAPÍTULO CUARTO

### Bases y elementos del sistema penitenciario

#### SECCIÓN PRIMERA

#### Del sistema penitenciario

### Artículo 104. Elementos integradores del sistema penitenciario

El sistema penitenciario del Estado se integra por:

- I. La organización y funcionamiento de los centros penitenciarios.
- II. Salud penitenciaria.
- III. El personal penitenciario.
- IV. Los internos.
- V. La atención técnica interdisciplinaria.

### Artículo 105. Organización y funcionamiento de los centros penitenciarios

La organización y funcionamiento de los centros penitenciarios se realizará en función de la clasificación y orden de los instalaciones, centros e instalaciones penitenciarias, la distribución de los internos acorde a su nivel de seguridad, custodia e intervención; la operación de la prisión preventiva, punitiva y el seguimiento, control y vigilancia personal y monitoreada de los sujetos con medidas cautelares personales y preliberados.

En tanto, la operación penitenciaria comprende el conjunto de estrategias, programas, procesos, procedimientos y acciones que a través de su infraestructura, tecnología y personal cumple con el fin del sistema penitenciario.

### Artículo 106. Prohibición de introducción, posesión o uso de ciertos objetos o medios.

En los centros penitenciarios queda prohibida la introducción, uso, consumo, fabricación, cultivo, posesión o comercio de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, bebidas embriagantes y drogas de diseño; así como la introducción, uso, posesión y fabricación ilegal de armas, explosivos y en general, todo artefacto que esté contenido en los manuales de organización de los centros, también queda prohibido a los internos el uso de teléfonos celulares, aparatos de radiocomunicación, medios tecnológicos computacionales y cualesquier otro objeto o medio que se considere que ponga en riesgo la integridad física y la infraestructura de cualquier persona que se encuentre en el interior o vulnere la seguridad de los mismos. Cualquier uso indebido será sancionado en términos de ley.

Tanto las personas y los vehículos que entren o salgan de algún centro penitenciario, como los objetos que sean transportados por los mismos, quedarán sujetos a las medidas de revisión y registro. Las revisiones a las personas se sujetarán a los protocolos internacionales establecidos en la materia.

#### Artículo 107. Salud penitenciaria

Los servicios de salud penitenciaria se brindarán en los términos de la Ley Estatal de Salud, en materia de salubridad general; involucrando actividades de prevención, tratamiento, curación y rehabilitación, con la finalidad de proteger, promover y restaurar la salud.

#### Artículo 108. Personal del sistema penitenciario

Los centros penitenciarios estarán a cargo del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia que fuere necesario de acuerdo con la capacidad de cada centro.

El personal penitenciario estará integrado por civiles y se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y demás disposiciones aplicables.

#### Artículo 109. Obligaciones del personal penitenciario

Son obligaciones del personal penitenciario:

- I. Mantener en reserva los asuntos que por razón del desempeño de su función sean de su conocimiento.
- II. Abstenerse de infringir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- III. Abstenerse de otorgar prebendas o canonjías a uno o más internos, o privilegios desiguales en la situación penitenciaria o jurídica, en forma que se estime contraria a la ley.
- IV. Abstenerse de todo acto arbitrario.
- V. Conducirse con dedicación y disciplina.
- VI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones.
- VII. Cumplir con la capacitación y el adiestramiento adecuado para el desempeño de sus funciones;
- VIII. Asistir a los cursos de capacitación, formación y actualización que establezca la Dirección de Reinserción Social.
- IX. Aprobar exámenes de ingreso y permanencia.

#### Artículo 110. Derechos del personal penitenciario

El personal penitenciario, tendrá entre otros, los siguientes derechos:

- I. Recibir capacitación inicial y actualización periódica.
- II. Recibir el adiestramiento adecuado para el desempeño de sus funciones.
- III. Recibir el uniforme y equipo correspondiente para el desempeño de su función específica.
- IV. Disfrutar de las prestaciones laborales y de seguridad social que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.
- V. Ser informado de manera directa e individualizada de los riesgos específicos de su puesto de trabajo y de las medidas de protección y prevención de dichos riesgos, así como de las medidas de emergencia existentes.
- VI. Concursar en los programas de promoción.

#### Artículo 111. Personal penitenciario de los centros femeninos

La custodia de las mujeres estará atendida exclusivamente por personal femenino, pero en el exterior del centro o sección respectiva, se podrá contar con personal de custodia masculino. Excepcionalmente, en casos de fuerza mayor y bajo la estricta responsabilidad del encargado del establecimiento, podrán entrar varones a ese sector.

#### Artículo 112. Selección de personal y carrera penitenciaria

Para la mejor aplicación del sistema penitenciario, el personal penitenciario será idóneo y adecuado. Su elección se hará tomando en cuenta la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales.

La Unidad Desconcentrada de Ejecución de Sentencias y Reinserción Social supervisará los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio del personal penitenciario.

#### Artículo 113. De la dirección de los centros

El Director de cada centro penitenciario, deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Tener título de licenciado en Derecho o de alguna licenciatura afín al penitenciarismo.
- II. Ser persona honorable y mayor de 21 años.
- III. Tener vocación en materia penitenciaria; y
- IV. No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.

El Director del centro respectivo tendrá a su cargo el gobierno del establecimiento, el estricto cumplimiento de esta ley y del reglamento del centro penitenciario de que se trate, debiendo garantizar, primordialmente, el irrestricto respeto a los derechos fundamentales del sentenciado y la efectiva aplicación del sistema de reinserción social; la observancia del régimen interno; el funcionamiento del establecimiento y de la ejecución de las medidas y disposiciones de la sentencia, así como de las demás

órdenes legítimas que se acuerden por el juez de ejecución y, en su caso, la Dirección de Reinserción Social. De igual forma, deberá cuidar por la seguridad de los internos y del personal que labora en el centro, de los familiares de los internos y de otros visitantes, así como de las personas que viven próximos al mismo.

El Director de cada centro penitenciario podrá solicitar al juez de ejecución competente, a través de la Dirección de Reinserción Social, el traslado de internos a otro centro, cuando con su estancia se vea afectada la seguridad del centro respectivo.

## CAPÍTULO CUARTO

### De los internos en el sistema penitenciario

#### Artículo 114. De los derechos de los internos

Los internos procesados y sentenciados, sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrán derecho a:

- I. A ejercer libremente los derechos civiles, sociales, económicos y culturales de que no hubieren sido privados en la sentencia penal y cuyo ejercicio sea compatible con el cumplimiento de la sanción, con el tratamiento dispuesto y con la seguridad y buen funcionamiento del centro.
- II. Recibir a su ingreso información el régimen de disciplina al que estarán sujetos.
- III. Que se le aplique un proceso de clasificación que identifique el nivel de seguridad, custodia e intervención más apropiado para su reinserción.
- IV. Ser informado de la situación técnico-jurídica a la que se encuentra sujeto para gozar del respectivo beneficio preliberacional, una vez que se cumplan los requisitos que la ley señale para ese efecto.
- V. Tener acceso a los servicios de salud.
- VI. Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios de raza, color, sexo, lengua, religión, o cualquier otra situación.
- VII. Ser alojados en secciones o módulos dentro del mismo centro penitenciario, de conformidad con el nivel de seguridad y custodia asignado.
- VIII. Solicitar que le sea autorizada la visita íntima con su cónyuge o concubina y a recibir visita familiar en las modalidades que su nivel de seguridad, custodia e intervención lo permita.
- IX. Permanecer en estancias adecuadas a los niveles de seguridad, custodia e intervención.
- X. Recibir alimentación cuyo valor nutritivo sea conveniente para el mantenimiento de su salud.

- XI. Realizar actividades productivas remunerables y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país de conformidad con el nivel de seguridad, custodia e intervención asignado.
- XII. Efectuar peticiones o quejas al juez de ejecución, a las autoridades penitenciarias o del exterior, o a exponerlas personalmente en las visitas que efectúen al establecimiento dichas autoridades.
- XIII. Participar en las actividades que se programen con base en los ejes rectores del modelo de reinserción de conformidad con el nivel de seguridad, custodia e intervención asignada.
- XIV. A que el establecimiento donde esté compurgando la pena de prisión cuente con las instalaciones sanitarias y médicas mínimas para garantizar la preservación de su vida, salud e integridad física.
- XV.A comunicarse con sus familiares, médicos de su elección y otras personas, sujetándose al reglamento o a lo dispuesto por medio de las circulares pertinentes giradas por la Dirección de Reinserción Social.
- XVI. A enviar y recibir correspondencia, así como cualquier tipo de paquetes, los que podrán ser abiertos y supervisados por la dirección del centro, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias del mismo. La apertura de paquetes destinados a los internos la hará el Director o persona que él determine en presencia del interno, resolviendo lo que proceda conforme al reglamento o a lo dispuesto por la Dirección de Reinserción Social.
- XVII. Tener una defensa por un licenciado en derecho con cédula profesional durante el procedimiento de ejecución de la sanción penal. Si no quiere o no puede nombrar un defensor después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le nombrará uno público.
- XVIII. A comunicarse con sus defensores en horas hábiles conforme a las disposiciones contenidas en el reglamento interior del centro respectivo. Los escritos y las solicitudes de audiencias que los internos dirijan a sus defensores o a una autoridad, no podrán ser interceptadas y se les dará curso inmediatamente.
- XIX. A no ser objeto de violencia física o moral por parte de funcionarios o personal del centro o establecimiento penitenciario.
- XX.A que las decisiones que se le apliquen referentes al régimen de tratamiento y beneficios penitenciarios se fundamenten en criterios técnicos y científicos.
- XXI. A recibir un programa individualizado que permita su reinserción a la sociedad.
- XXII. Los demás previstos en esta ley y demás ordenamientos aplicables.

#### Artículo 115. De los derechos adicionales de las internas

Además de los derechos previstos en el artículo anterior, las internas tendrán derecho a:

- I. Recibir asistencia médica especializada preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y género;

- II. La maternidad.
- III. Recibir trato de personal penitenciario femenino, específicamente en las áreas de dirección, custodia, registro y salud.

#### Artículo 116. Obligaciones de los internos

Son obligaciones de los internos procesados y sentenciados:

- I. Conocer y acatar la normatividad vigente del centro penitenciario.
- II. Acatar el régimen de disciplina.
- III. Respetar los derechos de los funcionarios y del personal del centro penitenciario en que se encuentre, tanto dentro como fuera de él, con ocasión de traslados o práctica de diligencias.
- IV. Respetar a sus compañeros de internamiento, personal penitenciario y demás autoridades.
- V. Conservar el orden y aseo de su estancia así como las áreas donde desarrolla sus actividades.
- VI. Dar buen uso y cuidado adecuado al vestuario, equipo y demás objetos asignados.
- VII. Conservar en buen estado las instalaciones penitenciarias.
- VIII. Acudir a los comedores para tomar sus alimentos en los horarios y tiempos programados, siempre que su nivel de seguridad y custodia se lo permita.
- IX. Cumplir con el programa para la reinserción.
- X. Acatar de manera inmediata las medidas disciplinarias y correctivas que le imponga la autoridad penitenciaria.
- XI. Acudir a las revisiones médicas y de salud mental periódicas determinadas por el área técnica, y recibir los tratamientos prescritos por el médico tratante.
- XII. Pagar la reparación del daño a la víctima u ofendido y contribuir al sustento de su familia y el propio, siempre que el nivel de seguridad, custodia e intervención se lo permita.
- XIII. Todas las obligaciones que deben cumplir los procesados y sentenciados serán con estricto apego y respeto a su dignidad humana.

#### Artículo 117. De la valoración médica

Toda persona, al momento de quedar recluida en un establecimiento penitenciario, será examinada y valorada por el médico de la institución o en su defecto por el médico del sector salud de la localidad correspondiente, ello con el fin de conocer su estado de salud. De lo anterior se dejará constancia en el expediente respectivo.

En caso de que la valoración médica así lo indique, se le suministrará la atención médica correspondiente. De igual forma, se procurará conocer sus necesidades vitales para satisfacerlas en la medida que lo permita la capacidad del establecimiento.

## CAPÍTULO QUINTO Del orden y la disciplina

### Artículo 118. Del orden y disciplina de los centros

El orden y la disciplina de los centros penitenciarios se mantendrán con respeto a los derechos humanos, para lograr el adecuado tratamiento de los internos, así como la preservación del control y la seguridad de las instalaciones y su eficaz funcionamiento.

A cada interno se entregará un instructivo donde aparezcan detalladamente sus derechos, deberes y en general, el régimen de vida en la institución.

Los actos de autoridad que determinen sanciones por violación al régimen de disciplina deben de estar debidamente fundados y motivados. Los actos que violen las disposiciones normativas o abusos deben ser denunciados ante las autoridades competentes.

### Artículo 119. Sanciones disciplinarias

Las medidas disciplinarias al interior del centro pueden ser:

- I. Amonestación verbal o escrita.
- II. Suspensión parcial o total de estímulos.
- III. Restricción de tránsito a los límites de su estancia o confinamiento.
- IV. Cambio de nivel de custodia.
- V. Reubicación dentro del mismo centro.
- VI. Traslado a un centro penitenciario con mayor nivel de seguridad, previa autorización del juez de ejecución.

La imposición de dichas medidas disciplinarias no será consecutiva, sino selectiva de acuerdo a la gravedad de la conducta y a la reincidencia, pudiendo aplicarse más de una.

En la aplicación de toda sanción se aplicará el principio de proporcionalidad.

Las sanciones impuestas se aplicarán de manera que se eviten sus efectos trascendentes. En ningún caso podrá infringirse sufrimientos físicos, ni humillar la dignidad personal o afectarse la comunicación, en condiciones de privacidad, de las personas, ni afectar derechos de visita familiar o íntima.

### Artículo 120. Autoridad facultada para imponer sanciones disciplinarias

El Director de cada establecimiento podrá imponer a los internos, las medidas disciplinarias que correspondan, sujetándose al reglamento interno del centro penitenciario. El procedimiento, a través del

cual se imponga las medidas disciplinarias, deberá respetar en todo caso la garantía de audiencia de los internos.

#### Artículo 121. Conductas prohibidas y sancionables

Se prohíbe y por tanto se sancionará de conformidad al principio de proporcionalidad, la realización de las siguientes conductas:

- I. Utilizar prendas y accesorios que no pertenezcan al uniforme.
- II. Utilizar gafas oscuras sin prescripción médica.
- III. Participar en actividades no autorizadas dentro de los programas productivos y de capacitación.
- IV. Omitir las medidas de protección civil.
- V. Incurrir en faltas de respeto y probidad hacia el personal de los centros penitenciarios.
- VI. Contravenir las disposiciones de higiene y aseo, o negarse a realizar la limpieza de su estancia.
- VII. Negarse a participar en las actividades programadas, abandonarlas o acudir a ellas con retraso.
- VIII. Usar medicamentos con fines distintos para los que se hayan prescrito.
- IX. Negarse a ser revisado o pasar lista.
- X. Introducir o poseer artículos no autorizados.
- XI. Realizar apuestas.
- XII. Efectuar llamadas telefónicas no autorizadas.
- XIII. Efectuar actos que impliquen sometimiento o subordinación a otros internos.
- XIV. Alterar el orden y la disciplina de las instalaciones, centros e instalaciones Penitenciarias.
- XV. Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso restringido.
- XVI. Dañar o modificar el uniforme o la ropería autorizada.
- XVII. Estropear bienes u objetos de otro interno.
- XVIII. Deteriorar o afectar las instalaciones o el equipo de los centros penitenciarios.
- XIX. Participar en riñas, autoagresiones o agresión a un tercero.
- XX. Robar objetos propiedad de otro interno, de los centros penitenciarios o de cualquier otra persona, así como sustraer material o herramientas de los talleres.
- XXI. Agredir o amenazar física o verbalmente a un interno o a cualquier otra persona.

- XXII. Participar en planes de evasión o intentar evadirse.
- XXIII. Consumir, poseer, traficar o comercializar bebidas alcohólicas, psicotrópicos, estupefacientes, medicamentos controlados o sustancias tóxicas.
- XXIV. Interferir o bloquear las instalaciones estratégicas, los sistemas y equipos electrónicos de seguridad u obstruir las funciones del personal de seguridad.
- XXV. Promover o participar en motines o en actos de resistencia organizada.
- XXVI. Poner en peligro de cualquier forma la seguridad de los centros penitenciarios, su vida o integridad física, así como la de otros internos o cualquier otra persona.
- XXVII. Introducir, poseer, portar, fabricar o traficar cualquier tipo de arma u objeto prohibido.
- XXVIII. Sobornar al personal de los centros penitenciarios o hacerlo incurrir en actos indebidos e irregulares.
- XXIX. Cometer, auxiliar o provocar agresiones sexuales.
- XXX. Abstenerse de ingerir sus alimentos sin razón justificada.

#### Artículo 122. Procedimiento disciplinario

El procedimiento de disciplina de un interno se iniciará:

- I. A petición del área de seguridad penitenciaria, por motivo de un reporte o del parte de novedades diarias.
- II. A propuesta del área técnica, por contar con elementos suficientes para considerar que la conducta del interno amerita la aplicación de las sanciones previstas en el reglamento respectivo.
- III. Por queja o denuncia de cualquier persona, que acredite la transgresión a la normatividad por parte de un interno.

Para la imposición de los correctivos disciplinarios se otorgará al probable infractor la garantía de audiencia, a fin de que ofrezca pruebas y manifieste lo que a su derecho convenga.

Previo análisis y valoración de los argumentos y pruebas que haga valer el probable infractor se resolverá lo conducente.

La resolución que determine el correctivo disciplinario deberá estar fundado y motivado, describirá en forma sucinta las causas por las que se impute la falta de que se trate al interno, contener las manifestaciones que en su defensa haya hecho y el correctivo disciplinario impuesto.

El interno podrá inconformarse por escrito con la corrección decretada, ante el Director, quien de inmediato deberá levantar acta pormenorizada en la que se haga constar los hechos y circunstancias que dieran lugar a la imposición de la sanción y lo alegado por el interno en su defensa. El acta se enviará dentro del día hábil siguiente a la Dirección de Reinserción Social, quien resolverá lo conducente dentro de los tres días siguientes a su recepción.

Agotado el procedimiento anterior, los internos podrán interponer ante el juez de ejecución, de forma personal o por medio de su defensor, quejas respecto a la imposición de las medidas disciplinarias, cuando considere que son violatorias de sus derechos.

La interposición de la inconformidad suspenderá la aplicación de la medida decretada en tanto la Dirección de Reinserción Social o, en su caso, el juez de ejecución la confirme, modifique o revoque.

#### Artículo 123. Faltas disciplinarias

Los actos u omisiones que puedan ser constitutivos de falta disciplinaria, se comunicarán de inmediato al Director del establecimiento, sin perjuicio de que, en caso de notoria urgencia, el personal adopte por sí las medidas que racionalmente estime necesarias para garantizar el orden y la seguridad.

#### Artículo 124. Responsabilidad por daños intencionales

Los internos serán responsables del importe de los daños que en forma intencional causen a los bienes, útiles, herramientas e instalaciones del establecimiento; dicho importe será descontado, previa audiencia del responsable, por conducto de la Dirección correspondiente, con cargo a su fondo de ahorros si lo tuviere; lo anterior sin perjuicio de que a discreción de la Dirección del centro se presente la denuncia correspondiente por los delitos que resulten.

#### Artículo 125. Relación de los internos con el exterior

El tratamiento se complementará fomentando las relaciones positivas del interno con personas del exterior. El control de las mismas lo llevará la Dirección del establecimiento de reinserción social.

#### Artículo 126. Visita a los internos

Todos los internos que acrediten estar casados legalmente tienen derecho a la visita íntima con su cónyuge. Sin embargo, para ser sujeto a este derecho, se deberá atender a los dictámenes que en materia medico-psicológicas y social emita el consejo técnico interdisciplinario correspondiente.

Además de los sujetos mencionados en el primer párrafo de este artículo, aquellas personas que acrediten ante el consejo técnico interdisciplinario tener una pareja estable, también podrán gozar de este derecho.

Para los efectos de esta ley, se entiende por pareja estable aquella persona que haya vivido con el interno públicamente sea como cónyuge sin estar casados o porque mantenía una relación sentimental pública, continua y lícita. En ambos casos, para tener derecho a la visita íntima, no debe existir ningún impedimento legal para que contrajesen matrimonio uno con otro.

Los internos, de acuerdo con el reglamento respectivo, también tendrán derecho a la visita familiar, a la de otras personas cuya relación con éstos resulte conveniente para su tratamiento y a la de sus defensores.

#### Artículo 127. Permiso de visitas

Para visitar a los internos de cualquier establecimiento, se requiere un permiso del Director o persona que lo sustituya, con excepción de los funcionarios judiciales en ejercicio de su cargo. Se podrán conceder visitas fuera de los días y horas reglamentarias cuando circunstancias especiales lo ameriten, a juicio de la Dirección del establecimiento.

Los horarios y condiciones en que tengan lugar las visitas anteriormente aludidas, se fijarán con precisión en los reglamentos internos de cada establecimiento.

## CAPÍTULO SEXTO

### Del régimen interno

#### Artículo 128. Del régimen interno de los centros penitenciario

Las disposiciones relativas a la organización y régimen interno de los centros penitenciarios estarán contenidas en los reglamentos respectivos que emanen de esta ley, así mismo, en circulares suscritas por la Dirección de Reinserción Social para ser acatadas por los directores y demás personal de los establecimientos, y en lo concerniente serán dadas a conocer a los internos desde su ingreso. Para los efectos anteriores, se estará a los lineamientos generales que se especifican en el presente título.

El régimen interno tiene como objeto garantizar la aplicación y observancia obligatoria de las normas de conducta por parte de los internos y de la población en general, tendiente a mantener el orden, el control y la disciplina en los centros, procurando una convivencia armónica y respetuosa.

#### Artículo 129. Del registro de procesados y sentenciados

En todo establecimiento destinado a procesados y sentenciados, se llevará al día un libro de registro estampado y foliado. Dicho libro deberá contener:

- I. La identificación de los procesados o sentenciados, mediante la asignación antropométrica y en su caso, la ficha dactiloscópica.
- II. Los datos fundamentales de los actos de mayor importancia que sean comunicados por la autoridad judicial que conociere del caso; y
- III. El día y la hora, el motivo de su ingreso y salida y la autoridad que lo dispuso.

La identificación a que se refiere el inciso a de este artículo, no tendrá otro objeto que el de facilitar la búsqueda de los antecedentes de los procesados. En todo caso, se deberán salvaguardar su intimidad y sus datos personales con base en la legislación correspondiente.

## TITULO SEXTO

### Del sistema para la reinserción

#### CAPITULO PRIMERO

#### Del carácter progresivo, técnico e individualizado del sistema

#### Artículo 130. Del sistema para la reinserción social

El sistema para la reinserción social asegurará el respeto a los derechos humanos y tendrá carácter progresivo, técnico e individualizado, se aplicará a los sentenciados y, en lo conducente, a los procesados. Constará por lo que respecta a su desarrollo, de los períodos siguientes:

- I. Estudio y diagnóstico.
- II. Tratamiento, y
- III. Reinserción.

Los medios de reinserción social tienen por objeto lograr que el sentenciado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley, a fin de facilitar su reincorporación a la vida social como una persona útil en la misma, procurando que no vuelva a delinquir.

Se consideran medios orientados a la reinserción social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Tales medios serán requisitos indispensables para quienes deseen acogerse a los beneficios señalados en esta ley.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De la atención técnica interdisciplinaria para la reinserción social

#### Artículo 131. Atención técnica interdisciplinaria

La atención técnica será de carácter interdisciplinaria, con la aplicación individual del sistema progresivo, del tratamiento y de los beneficios para los internos, con base en:

- I. Modelo para la reinserción. Conjunto de acciones y estrategias dirigidas a la procuración de la reinserción de los sentenciados, a través de la clasificación objetiva para determinar la atención técnica interdisciplinaria, aplicada mediante programas, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, así como del seguimiento y vigilancia de los preliberados.
- II. Procedimientos del modelo para la reinserción. se compone de los siguientes procedimientos:
  - a) Evaluación inicial.
  - b) Clasificación.
  - c) Atención técnica interdisciplinaria.
  - d) Seguimiento y reclasificación.
  - e) Programas de preliberación y reincorporación.
  - f) Libertad vigilada.
- III. Proceso de clasificación. Se realiza bajo métodos teórico-conceptuales para obtener los niveles de seguridad, custodia y de intervención.

IV. Atención técnica interdisciplinaria. Será técnica, individualizada y progresiva, y tendrá como objetivo procurar que el sentenciado no vuelva a delinquir.

La atención técnica interdisciplinaria respetará en todo momento los derechos humanos de los internos, así como su ideología política o religiosa, cuidando la no aplicación de medidas discriminatorias.

V. Reclasificación. Consiste en el resultado de la evaluación periódica que se realiza a los internos, en cumplimiento de la atención técnica interdisciplinaria, a fin de proponer, de acuerdo a la evolución e involución del interno, la reubicación a otro nivel de seguridad y custodia superior o inferior según corresponda, dentro del centro penitenciario.

## CAPÍTULO TERCERO

### Clasificación

#### Artículo 132. Del periodo de clasificación

El período de clasificación tiene por objeto conocer la personalidad del interno, su grado de reinserción y formular su diagnóstico clínico-criminológico, para los efectos de la individualización del tratamiento.

Para cumplir con los objetivos señalados en el párrafo precedente, el período de estudio y diagnóstico se desarrollará en la sección respectiva del centro correspondiente y será realizado por el consejo técnico interdisciplinario de la Institución, que mantendrá trato directo y personal con el interno.

Para los efectos del tratamiento, el consejo determinará conforme a los estudios la asignación en celda y los regímenes de trabajo, educación y disciplina para cada interno.

El estudio integral de la personalidad del interno, se hará desde los puntos de vista médico, psicológico, criminológico, social, pedagógico, ocupacional y psiquiátrico, en su caso.

#### Artículo 133. Expediente individualizado del interno

En relación a cada interno, el centro respectivo llevará un expediente al cuál se le agregará una copia certificada de las resoluciones que determinen la situación jurídica del mismo, pronunciadas por los tribunales y autoridades competentes que hayan conocido de su caso y se dividirá en las siguientes secciones:

- I. Sección disciplinaria, donde se harán constar los antecedentes sobre su conducta, sanciones disciplinarias, estímulos y recompensas.
- II. Sección médico-psicológica, donde se incluirán los estudios que se realicen sobre el estado de salud física y mental del interno.
- III. Sección pedagógica, donde se consignará el grado de instrucción, comportamiento escolar, tipo de educación recibida, rendimiento escolar, la educación especial y extraescolar y la evaluación de aprovechamiento correspondiente, así como en su caso, los progresos y calificaciones obtenidas durante su estancia en el establecimiento.

- IV. Sección ocupacional, donde se indicará su aptitud para el trabajo, así como las labores desempeñadas durante su estancia en el establecimiento y el cómputo del tiempo trabajado, su rendimiento y conducta en el trabajo, la habilidad laboral y el grado de capacitación para el mismo.
- V. Sección de estudio social, que incluirá el análisis de la relación del individuo con su entorno familiar y social, su diagnóstico y las evoluciones posteriores con base al tratamiento aplicado.

## CAPÍTULO CUARTO

### De los consejos técnicos interdisciplinarios

#### Artículo 134. Competencia

Los consejos técnicos interdisciplinarios tendrán funciones consultivas para la aplicación individual del sistema progresivo, del tratamiento y de beneficios de los internos. Los consejos técnicos podrán sugerir a las autoridades ejecutivas de los centros penitenciarios respectivos, las medidas de alcance general para la buena marcha de los mismos.

#### Artículo 135. Integración de los consejos

Habrá un consejo técnico interdisciplinario en cada centro penitenciario, que estará presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que lo sustituya en sus faltas, y se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal administrativo, técnico y, en su caso de custodia.

En los centros penitenciarios en que no estén creados los departamentos anteriores, el consejo técnico del centro se organizará con el Director del establecimiento o el funcionario que lo sustituya, un abogado, un criminólogo, un sociólogo, un médico, un psiquiatra, un psicólogo, un Licenciado en Trabajo Social y un Licenciado en Ciencias de la Educación y el miembro de mayor jerarquía del personal de vigilancia. A falta de éstos funcionarios, con consejeros técnicos honorarios designados por la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social.

#### Artículo 136. Sesiones de los consejos

Entre los integrantes del consejo técnico, se designará un Secretario del mismo, quien elaborará la convocatoria que contendrá el orden del día a la que se ajustará la sesión del consejo, misma que se dará a conocer a los demás integrantes, con la anticipación necesaria.

De manera ordinaria, las sesiones del consejo técnico interdisciplinario se efectuarán, por lo menos, una vez por semana. De manera extraordinaria, el Consejo podrá sesionar cuando así lo soliciten dos o más de sus miembros o, en su caso, a solicitud del Director del centro, cuando las circunstancias así lo ameriten.

Las sesiones del consejo técnico interdisciplinario deberán realizarse a puerta cerrada en lugar destinado al efecto, no deberán ser interrumpidas sino por casos de fuerza mayor y no se darán por terminadas sino hasta que se haya agotado el orden del día correspondiente.

Durante la sesión del consejo técnico interdisciplinario, el Director del centro, en su carácter de Presidente del mismo, velará porque sus miembros guarden el orden y la compostura debidos, cuidando de que cada caso sea examinado por separado, debiendo proceder para ello de la siguiente manera:

- I. Harán uso de la palabra cada uno de sus integrantes, exclusivamente para exponer los datos que hayan sido recabados por su departamento.
- II. Una vez que todos los integrantes hayan hecho su exposición, se aclararán las dudas que pudieran plantearse, cuando se aporten datos contradictorios o incompletos o haya diferencia en cuanto a la terminología empleada; se procederá luego a votación, en la cual deberá razonarse el voto cualquiera que sea el sentido en que se emita.
- III. A fin de darle celeridad a las sesiones, el Presidente del consejo no permitirá que se hagan consideraciones ajenas al caso objeto de examen; y
- IV. No se pasará al siguiente punto de la orden del día sino hasta que se haya agotado el que se está analizando.

El Secretario del consejo deberá levantar actas de las sesiones que éste celebre, haciendo constar la orden del día a la que se ajustó la sesión, el acuerdo tomado sobre cada caso concreto y las razones expuestas por cada uno de los integrantes al emitir su voto. Las actas deberán obrar en un libro que se llevará para ese efecto, a fin de que posteriormente el Director del centro esté en posibilidad de expedir certificaciones de los acuerdos adoptados y dictámenes emitidos por el propio consejo.

#### Artículo 137. Funciones de los consejos técnicos interdisciplinarios

Los consejos técnicos interdisciplinarios tendrán las siguientes funciones:

- I. Determinar la ubicación inicial que le corresponde a cada interno al ingresar al sistema penitenciario, en base al estudio de sus condiciones personales.
- II. Determinar el régimen de ejecución de la pena y medidas de seguridad, así como el programa de cada sentenciado según sus necesidades.
- III. Decidir el avance o regresión de los sentenciados dentro de las diferentes etapas del sistema progresivo, y su clasificación en centros o establecimientos penitenciarios, según sus condiciones personales.

Proponer al juez de ejecución la concesión cualquier beneficio que proceda a favor del sentenciado.

### CAPÍTULO QUINTO

#### De los ejes para la reinserción social

#### Artículo 138. De los ejes para la reinserción social

El régimen básico del tratamiento institucional se fundará primordialmente en los siguientes ejes: educación, deporte, salud, trabajo y capacitación para el mismo.

Este tipo de tratamiento podrá complementarse con relaciones del exterior, actividades culturales, deportivas y recreativas que no impliquen externamiento.

### SECCIÓN PRIMERA

#### De la educación

### Artículo 139. La educación

Todo interno tendrá derecho, dentro del centro penitenciario, a realizar estudios de enseñanza básica en forma gratuita. Asimismo, la autoridad penitenciaria estará obligada a incentivar la enseñanza media superior y superior para procurar la reinserción, mediante convenios con instituciones educativas del sector público. Los programas educativos serán conforme a los planes y programas oficiales que autorice la autoridad penitenciaria de educación pública.

Los procesados y sentenciados analfabetas o que no hubiesen concluido la enseñanza primaria y secundaria deberán seguir los cursos que correspondan en la escuela del centro. De acuerdo con lo anterior, toda persona que ingrese a un establecimiento penitenciario será sometida, conforme al examen pedagógico que se le practique, al régimen educacional que corresponda, sea de alfabetización o de educación primaria y secundaria siendo éstos obligatorios.

Los internos podrán solicitar los servicios de educación privada para cursar estudios de licenciatura y post-grado siempre que el nivel de seguridad, custodia e intervención se lo permita. Los gastos estarán a cargo de la persona que legalmente los represente.

### Artículo 140. Régimen de educación

La educación que se imparta en los centros penitenciarios quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados. Dicha educación, además de tener un carácter académico, será también cívica, social, higiénica, artística, cultural, física y ética y estará encausada a la reforma moral del interno y a prepararlo para su reintegración a la sociedad. La educación que reciban los internos deberá estar encaminada a combatir la toxicomanía, el alcoholismo y cualquier otro vicio que degrade al individuo.

Los certificados de estudios que se expidan con base en la educación impartida en los centros penitenciarios, no harán mención alguna de que fueron realizados en una institución penitenciaria.

### Artículo 141. Eventos culturales y deportivos

Tanto las autoridades penitenciarias como los maestros que impartan educación en los centros de penitenciarios, deberán organizar eventos culturales y deportivos en los cuales los internos tomen parte activa. Para tal efecto, se fomentará la formación de grupos artísticos, culturales o deportivos entre los mismos. Estos grupos no podrán, bajo ninguna circunstancia, actuar fuera del centro penitenciario.

Los maestros que impartan educación en los centros penitenciarios, podrán, previa anuencia del Director del centro, organizar conferencias, veladas literarias, representaciones teatrales, funciones de cine, conciertos y eventos deportivos; asimismo deberán organizar y administrar las respectivas bibliotecas.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Del deporte

### Artículo 142. El deporte

Como parte de la atención técnica interdisciplinaria se deberá participar en actividades físicas y deportivas, siempre y cuando el nivel de seguridad, custodia y estado físico del interno se lo permita.

Todos los internos a quienes su edad y condición física y mental se los permita, deberán disponer de cuando menos cinco horas a la semana para recibir educación física.

Para la instrumentación de las actividades físicas y deportivas se planificará, organizará y establecerán métodos, horarios y medidas necesarias de seguridad y custodia para la práctica de esas actividades, las cuales estarán reguladas en el reglamento respectivo.

### SECCIÓN TERCERA Del trabajo

#### Artículo 143. El trabajo

Para todos los efectos normativos, la naturaleza del trabajo penitenciario en el centro penitenciario es una actividad productiva con fines terapéuticos y ocupacionales, y es un elemento fundamental para la atención técnica interdisciplinaria, mismo que se aplicará tomando como referente lo indicado en el nivel de seguridad, custodia e intervención del interno.

El trabajo penitenciario se sujetará a las siguientes bases mínimas:

- I. No tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida correctiva.
- II. No atentará contra la dignidad del interno.
- III. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos o terapéuticos, con el fin de preparar al interno para las condiciones normales del trabajo en libertad, procurando la certificación de oficios.
- IV. Se organizará y planificará atendiendo a las aptitudes y calificación profesional o técnica, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de los internos.
- V. No creará derechos ni prestaciones adicionales a las determinadas por el programa correspondiente.
- VI. Se realizará bajo condiciones de seguridad e higiene.

El trabajo penitenciario podrá realizarse por el interno con materiales adquiridos por sus propios medios y cuya venta la realizará por sí o con ayuda de sus familiares o amigos.

En los centros penitenciarios se adoptarán todas las medidas de higiene y seguridad para proteger la vida y la salud de los internos, según disponga la Ley Federal del Trabajo y la Ley Estatal de Salud.

#### Artículo 144. La industria penitenciaria

La industria penitenciaria es aquella labor desempeñada por el interno a favor de alguna industria o empresa privada. Por dicha actividad, los internos percibirán un sueldo conforme al convenio respectivo celebrado por la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social y la empresa.

#### Artículo 145. La capacitación para el trabajo

La capacitación para el trabajo es un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual los internos adquieren los conocimientos y habilidades técnicas necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión, y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad.

Las bases de la capacitación son:

- I. El adiestramiento y los conocimientos del propio oficio o actividad;
- II. La vocación del interno por lo que realiza, y
- III. La protección al medio ambiente.
- IV. La capacitación para el trabajo de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de las aptitudes y habilidades propias, la metodología será basada en la participación, repetición, pertinencia, transferencia y retroalimentación.

En la organización del trabajo, se atenderá en primer lugar, al rendimiento económico, pero en todo caso se tendrá en cuenta, dentro de las posibilidades industriales o agrícolas del establecimiento, la vocación y aptitud de los internos. En caso de que los internos carecieran de conocimientos sobre algún arte u oficio, éstos deberán ser impartidos dentro del centro penitenciario, ello con el objetivo de que puedan subvenir a sus necesidades.

A los procesados y sentenciados se les estimulará con el trabajo, proporcionándoles en lo posible, los medios necesarios para la realización del mismo. En caso de que a los primeros se les dictase sentencia condenatoria, el tiempo que hayan trabajado se les tomará en consideración para los efectos de la remisión parcial de la sanción.

Tratándose de internos que realicen actividades artísticas o intelectuales, éstas podrán ocupar el mayor tiempo laborable de acuerdo con los horarios establecidos, sin perjuicio del tratamiento a que estén sometidos.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento, empleo o cargo alguno.

#### Artículo 146. Excepciones al régimen de trabajo

Están exceptuados de trabajar:

- a. Los internos mayores de 60 años.
- b. Los impedidos física y mentalmente, y
- c. Las mujeres, durante las ocho semanas anteriores al parto y en las ocho siguientes al mismo.

Las personas comprendidas en los incisos a) y c) que voluntariamente deseen trabajar, podrán dedicarse a la ocupación que elijan siempre que no sea perjudicial a su salud.

#### Artículo 147. La planeación al trabajo

El trabajo, en sus diversas ramas, será planeado con sistemas administrativos y contables, de acuerdo con la capacidad de cada establecimiento, para lograr una mejor capacitación del interno, una mayor capacidad de producción y la autosuficiencia del establecimiento.

Las Secretarías del Trabajo, de Desarrollo Social y de Desarrollo Económico del Estado, promoverán la implementación de áreas laborales al interior de los centros penitenciarios o en su caso al exterior del mismo; e impulsarán el desarrollo de cursos y talleres de capacitación destinados a certificar laboralmente al interno, a fin de que al obtener su libertad se incorpore a las actividades productivas, para de esta manera culminar la efectividad de la reinserción social que evite su reincidencia.

#### Artículo 148. Supervisión del trabajo

El trabajo de los internos será organizado y dirigido por la Dirección del centro, pero podrá ser supervisado por la Dirección de Reinserción Social y en caso de la industria penitenciaria por el Patronato para el Fomento a la Industria Penitenciaria y la Reincorporación de Liberados y Externados para el Estado de Coahuila, para el efecto del exacto cumplimiento y de las normas previstas en este capítulo y las reglamentarias correspondientes.

#### Artículo 149. Remuneración del trabajo

La Dirección de Reinserción Social cuidará que el monto de la remuneración del interno sea justo y proporcional al trabajo que desempeñe.

El trabajo de los internos deberá realizarse, en lo posible, bajo las condiciones y lineamientos del trabajo en el exterior y en las instalaciones que para tal efecto existan.

#### Artículo 150. Rotación del trabajo

El interno se rotará de acuerdo con sus aptitudes en las diversas ramas de trabajo que existan en el establecimiento, para obtener una capacitación más amplia y una mayor posibilidad de aceptación en el exterior.

#### Artículo 151. Contribución a los centros

Los internos contribuirán al sostenimiento de los centros penitenciarios de acuerdo con la participación que tenga por el trabajo que desempeñen, con una cantidad que en ningún caso podrá exceder del 10% sobre el monto total de la misma.

Tratándose de aquellos internos que laboren en la industria penitenciaria establecida en el centro respectivo, se distribuirá en la forma siguiente:

- I. Un 50% para el sostenimiento de sus dependientes económicos; salvo en aquellos casos en que exista sentencia ejecutoriada por concepto de alimentos que determine otro porcentaje.
- II. Un 10% para la constitución de su fondo de ahorros; y
- III. Un 40% para sus gastos menores.

Si el interno no tiene dependientes económicos, la cuota respectiva formará parte del fondo de ahorros.

En los casos en que el interno labore en la industria penitenciaria se podrá constituir un fondo de ahorros, el cual se depositará en cuenta bancaria a nombre del interno, siempre que sea posible y éste así lo solicite.

## SECCIÓN CUARTA De la salud

### Artículo 152. De la salud

Todo interno será sometido a un examen psicofísico a su ingreso al centro penitenciario, vigilando especialmente si hay señales de que ha sido sometido a malos tratos o tortura, de existir éstos, se deberá hacer del conocimiento de las autoridades competentes. Los servicios médicos de los centros penitenciarios tendrán por objeto la atención médica de los internos desde su ingreso y durante su permanencia, acorde a los términos establecidos en las siguientes fracciones:

- I. Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades;
- II. Otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónicas y crónico-degenerativas, incluyendo las enfermedades mentales;
- III. Coadyuvar en la elaboración de las dietas nutricionales, a fin de que los menús sean variados y equilibrados, y
- IV. Suministrar los medicamentos necesarios para la atención médica de los internos.

Los servicios de atención médica serán gratuitos y obligatorios para el interno, como medio para proteger, promover y restaurar su salud. Éstos contemplarán actividades de prevención, curación y rehabilitación, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en materia de servicios de salud.

En cada uno de las instalaciones o centros penitenciarios existirá un médico general, encargado de cuidar la salud física y mental de los internos y vigilar las condiciones de higiene y salubridad. Asimismo, habrá por lo menos un auxiliar técnico-sanitario y un odontólogo.

Se podrán celebrar convenios con instituciones públicas del sector salud, a efecto de atender las urgencias médico quirúrgicas cuya intervención no se pueda llevar a cabo en los instalaciones o centros penitenciarios.

## CAPÍTULO SEXTO

### De las medidas especiales

#### Artículo 153. Medidas especiales

Las medidas de vigilancia especial podrán consistir en:

- I. Instalación de cámaras de vigilancia en los dormitorios, módulos, locutorios, niveles, secciones y estancias.

- II. Traslado a módulos especiales para su observación.
- III. Cambio de dormitorio, módulo, nivel, sección, estancia y cama.
- IV. Supervisión ininterrumpida de los módulos y locutorios.
- V. Vigilancia permanente de todas las instalaciones del centro penitenciario.
- VI. El aislamiento temporal.
- VII. El traslado a otro centro penitenciario.
- VIII. Aplicación de los programas especiales que determine la autoridad penitenciaria con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.
- IX. Suspensión de estímulos.
- X. La prohibición de comunicación, teléfonos celulares, Internet y radiocomunicación.

Las anteriores medidas, serán aplicables a los internos en la medida que las condiciones de las instalaciones del centro de penitenciario lo permitan.

#### Artículo 154. Causas de imposición de medidas especiales

Serán causas para la restricción de comunicaciones, salvo con el defensor, y la imposición de medidas de vigilancia especial a los sentenciados por delincuencia organizada o a los que requieren medida especiales de seguridad:

- I. Que el interno obstaculice el proceso penal en su contra o el desarrollo de investigaciones a cargo del ministerio público.
- II. Que el interno cometa o intente cometer probables conductas delictivas, o exista riesgo fundado de que se evada de la acción de la justicia.
- III. Que el interno realice o intente realizar actos que pongan en peligro bienes relevantes como la vida, la seguridad de las instalaciones y centros penitenciarios o la integridad de los internos, de las visitas, o del personal penitenciario.

El juez también podrá negar la preliberación o la libertad preparatoria si se acredita cualquiera de las causas referidas en las fracciones II y III de este artículo.

### CAPÍTULO SÉPTIMO

#### Del patronato

#### Artículo 155. Patronato

El Patronato para el Fomento de la Industria Penitenciaria y la Reincorporación de Liberados y Externados del Estado de Coahuila, es la instancia del Gobierno del Estado que se encargará de brindar la asistencia moral y material a los liberados que obtengan su libertad ya sea por cumplimiento de

condena o por libertad procesal, indulto, absolución, condena condicional, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria y tratamiento preliberacional.

La incorporación de los liberados a actividades laborales quedará a cargo del patronato en coordinación con la autoridad penitenciaria. Su intervención iniciará a partir de la fecha de liberación o externamiento y hasta que el liberado esté encauzado en su trabajo y en su familia.

Para el cumplimiento de sus fines el patronato contará con una unidad administrativa y con los instrumentos y recursos humanos, materiales y financieros para solventar las necesidades del Patronato.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, quedara abrogada la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila, publicada el dos de diciembre de dos mil cinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

**TERCERO.** A partir del día en que inicie su vigencia esta ley, los actuales Centros de Reinserción Social del Estado, se denominarán Centros Penitenciarios.

**CUARTO.** Los jueces de primera instancia y locales letrados en material penal, donde haya Centros de Readaptación Social, serán competentes para conocer, como Jueces de Ejecución, de los asuntos previstos en esta ley respecto de los sentenciados que se encuentren internos en aquellos centros, hasta en tanto se designen los jueces de ejecución correspondientes. Si en el lugar hay varios jueces competentes, el Consejo de la Judicatura determinará el turno en que deban conocer.

Si el juzgado en el que se radique el asunto no es el que conoció en primera o única instancia, pedirá desde luego al juzgado que conoció y/o a la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social, la información que estime necesaria para resolver el asunto.

**QUINTO.** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, respecto a la ejecución de la multa, la reparación del daño y los beneficios que hayan sido resueltos en la sentencia, serán competentes para conocer los jueces que la dictaron en primera o única instancia.

**SEXTO.** Todas las solicitudes relativas a la preliberación, libertad preparatoria, remisión parcial de la sanción, modificación de sanción o cualquier otra que conforme a la ley deban conocer los jueces de ejecución, que se encuentren pendientes de resolver al entrar en vigor esta ley, se atenderán por los jueces del lugar en el que se encuentre internado el sentenciado.

La Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social tomará las providencias necesarias para enviar las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior o siempre que se le presenten, junto con la información que sea necesaria para resolver el asunto, al juez primero de primera instancia del lugar en el que se encuentre internado el sentenciado, el cual asignará el caso según lo acordado de manera general por el Consejo de la Judicatura.

**SEPTIMO.** La Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social hará una revisión cada seis meses de los internos que se encuentren en posibilidad de obtener un beneficio, los que deberá promover ante el juez que sea competente, enviando la información que sea necesaria para

resolver el asunto, al juez primero de primera instancia del lugar en el que se encuentre internado el sentenciado, el cual procederá de la manera señalada en el artículo anterior.

**OCTAVO.** Los principios de oralidad del procedimiento a que se refiere la presente ley, se implementarán en los Distritos Judiciales del Estado, en la forma gradual que prevenga la Ley para Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Hasta en tanto, los asuntos se tramitarán en forma de incidente no especificado, el cual, para los efectos de esta ley, se denominará incidente de ejecución no especificado. Las apelaciones se tramitarán de la forma señalada en el Código de Procedimientos Penales, para la apelación ante los tribunales unitarios.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y la Comisión de Seguridad Pública Social de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, ( Coordinador ), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Juan Alfredo Botello Nájera (Coordinador), Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez, Dip Francisco José Davila Rodriguez, Dip. Manolo Jiménez Salinas y Dip. Antonio Juan Marcos Villarreal. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 17 de octubre de 2012.**

#### COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. RODRIGO FUENTES AVILA					

<b>DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>

**POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

<b>NOMBRE Y FIRMA</b>	<b>VOTO</b>			<b>RESERVA DE ARTICULOS</b>	
	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NAJERA (COORDINADOR)</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. FERNANDO SIMON GUTIERREZ PEREZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. FRANCISCO JOSÉ DAVILA RODRIGUEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. RODRIGO FUENTES AVILA</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. MANOLO JIMENEZ SALINAS</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>

Es cuanto, Diputado Presidente.

- ❖ **Por instrucciones del Diputado Presidente, participa también en la lectura del dictamen el Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera.**

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**  
 Muchas gracias, Diputado.

Se somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general el proyecto de decreto que se sometió a consideración, las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:**

**Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 19 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general el proyecto de decreto que se sometió a consideración.

Esta Presidencia pide a las Diputadas y Diputados que deseen reservar algún artículo en lo particular lo indiquen mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones, solicitándoles, de igual forma, a quienes hagan uso de la palabra que al final de su intervención entreguen por escrito a esta Presidencia la propuesta de modificación que se planteará.

No habiendo reserva de artículos en lo particular, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto contenido en el dictamen, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito al Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, se sirva dar lectura al dictamen consignado en el punto 9 B del Orden del Día aprobado.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de acceso a la justicia para las mujeres, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 25 del mes de septiembre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de acceso a la justicia para las mujeres, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de acceso a la justicia para las mujeres, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los principales problemas que afecta a las mujeres es la violencia. Según datos arrojados por la Encuesta Nacional de sobre la Dinámica en las Relaciones de los Hogares 2011 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), aproximadamente 46.1% mujeres de 15 años y más, han sufrido algún incidente de violencia de pareja a lo largo de su actual o última relación conyugal. El porcentaje fluctúa entre 56.9% en el Estado de México y 29.8% en Chiapas. Estos datos revelan la extensión y gravedad de este problema en nuestro país, pues lejos de disminuir, la violencia en la pareja o la familia han aumentado en los últimos cinco años, al pasar de 43.2 en 2006 a 46.1 por ciento hasta el año pasado.<sup>1</sup>

No sólo eso, del total de delitos cometidos en el país en contra de mujeres únicamente se denuncia alrededor del 20%, de los cuales el 75% quedan impunes, ya sea por miedo o incluso por inconsistencias del propio sistema de justicia, como lo es la extensión de los trámites y la desconfianza hacia las autoridades.

---

<sup>1</sup> <http://www.inmujeres.gob.mx/index.php/sala-de-prensa/inicio-noticias/645-el-inegi-e-inmujeres-dan-a-conocer-los-resultados-de-la-endireh-2011>

Distribución de los delitos no denunciados ante el Ministerio Público			
por motivo de la no denuncia según sexo de la víctima			
Motivo de la no denuncia	Delitos no denunciados		
	Total*	Mujeres	
		Absolutos	Relativos
Estados Unidos Mexicanos	19 899 300	9 748 789	100.0
Por miedo al agresor	1 818 755	981 956	10.1
Por miedo a que lo extorsionaran	149 599	75 364	0.8
Delito de poca importancia	2 173 914	1 025 278	10.5
Pérdida de tiempo	6 581 248	3 109 927	31.9
Trámites largos y difíciles	1 541 583	715 815	7.3
Desconfianza en la autoridad	2 993 020	1 313 529	13.5
No tenía pruebas	1 969 001	1 039 240	10.7
Por actitud hostil de la autoridad	915 024	512 830	5.3
Otro motivo	1 252 496	687 314	7.1
No especificado <sup>1</sup>	504 660	287 536	2.9

\*El total de delitos resulta sumando los delitos no denunciados cometidos contra hombres. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2011.

Este problema se ve agudizado toda vez que con frecuencia las mujeres víctimas de algún delito, principalmente de conductas vinculadas a la violencia, son re-victimizadas debido a que la propia legislación penal contiene figuras que vulneran sus derechos y a que los operadores del sistema de justicia penal carecen de la formación y de las herramientas necesarias para garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres.

A nivel internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su estudio titulado *Acceso a la Justicia para las Mujeres víctimas de violencia en la Américas* publicado en 2007,<sup>2</sup> identifica principalmente seis factores que afectan el procedimiento de los casos de violencia contra las mujeres, a saber:

1. Ausencia de instancias de la administración de la justicia en zonas rurales, pobres y marginadas.
2. Falta de abogados de oficio para las víctimas de violencia que no cuentan con recursos económicos.
3. Debilidad de los ministerios públicos así como de las instancias policiales involucradas en la investigación de los delitos.
4. Falta de unidades especiales de ministerios públicos y de la policía con los conocimientos técnicos especiales requeridos para abordar temas de violencia.

<sup>2</sup> Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la Justicia para las Mujeres víctimas de violencia en la Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 20 enero 2007, <http://www.cidh.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Español%20020507.pdf>

5. Fragmentación de instituciones con competencia para recibir denuncias de violencia contra las mujeres y ausencia de colaboración entre éstas.
6. Precariedad y falta de coordinación entre los sistemas de información para obtener estadísticas sobre incidentes y casos de violencia contra las mujeres, indispensables para examinar causas y tendencias de este fenómeno.

Por cuanto hace a la administración de justicia, el mismo informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos identifica cinco problemas concretos que deben atenderse para garantizar el acceso a la justicia para las mujeres:

1. Vicios e irregularidades en la investigación de los delitos.
2. Deficiencias en el juzgamiento y sanción.
3. Falta de efectividad de los mecanismos preventivos de protección.
4. Barreras que enfrentan las víctimas al procurar acceder a instancias judiciales.
5. Falta de acceso a la justicia para mujeres indígenas.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), ha sostenido que el principal problema que las mujeres enfrentan en su condición de usuarias del sistema de justicia, lo constituye la desigualdad jurídica que se ve reflejada en falta de acceso al sistema y poca credibilidad del mismo, así como en los procesos engorrosos, costosos, complicados y hostiles que hacen que las mujeres víctimas de un delito se abstengan de denunciar u otorguen el perdón legal para evitar trámites.

La CIM hace referencia a que, en su calidad de víctimas, las mujeres no son tratadas con respeto y no se les informa acerca del proceso, además de que sus intereses no se tienen en cuenta en la toma de decisiones dentro del proceso, todo lo cual se ve agravado debido al desconocimiento por parte de las víctimas de sus derechos, la ausencia de servicios gratuitos, la falta de infraestructura y personal calificado, así como la existencia de normas y procedimientos que restringen las posibilidades de acceso pronto y expedito a la justicia.

El Banco Interamericano de Desarrollo ha expuesto la importancia de incluir el acceso a la justicia con perspectiva de género como una prioridad en la agenda legislativa de los países de la región, entre ellos México, pues la justicia constituye *un vínculo pendiente entre Estado, ciudadanía y desarrollo*.

Existen diversos instrumentos internacionales que consagran el derecho a la justicia como un principio fundamental reconocido a favor de toda persona, sin importar su condición o género, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Por su parte, a nivel nacional se han realizado diversos esfuerzos por proteger el derecho de las mujeres al sistema de justicia mexicano. En ese sentido, el 10 de junio de 2011, fue publicada la reforma a los artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se elevó a rango constitucional los derechos humanos protegidos por los tratados internacionales suscritos por nuestro país; se estableció la obligación de todas las autoridades de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, y se creó un catálogo de derechos que no podrán suspenderse bajo ninguna circunstancia como los derechos a la vida, a la integridad y de la niñez, así como los principios de legalidad y no retroactividad.

Este nuevo marco constitucional obliga a los estados integrantes del pacto nacional no sólo a observar de manera irrestricta los instrumentos internacionales suscritos por México, sino a armonizar su legislación local para garantizar de manera efectiva su protección y cumplimiento.

Asimismo, el 14 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Estas reformas representan un gran avance en el reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y responden a compromisos internacionales en materia de derechos humanos que México ha ratificado.

Coahuila reitera su compromiso para seguir apoyando todos los esfuerzos nacionales e internacionales que aseguren el pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres, con la finalidad de revertir los problemas que históricamente han enfrentado las mujeres víctimas de un delito. Por ello, se presenta esta iniciativa de reforma al Código Penal del Estado, misma que persigue los objetivos siguientes:

- a. Garantizar el reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres víctimas del delito, por parte de la legislación penal en la que se incluya la perspectiva de género.
- b. Informar a las mujeres de aquellos derechos que le son reconocidos por la ley.
- c. Consolidar las instituciones administradoras de justicia, integradas por personal calificado y sensibilizado en temas de equidad de género, derechos humanos y atención a mujeres víctimas del delito.
- d. Aplicar puntualmente la norma penal a favor de las mujeres, sin desestimar o estigmatizar el papel de la mujer en la sociedad.
- e. Abolir las figuras que históricamente tutelan bienes subjetivos y violatorios de garantías como la moral y la costumbre.
- f. Implementar mecanismos de protección efectivos dentro del sistema de justicia penal, para evitar la revictimización de la mujer dentro del procedimiento.
- g. Permitir el acceso a la justicia mediante mecanismos simples, claros y efectivos.

En ese sentido, la presente iniciativa propone derogar diversas figuras que contravienen los derechos de las mujeres, así como adecuar la legislación penal a los instrumentos internacionales, e impacta las figuras que a continuación se detallan:

**1.- Reparación del daño:** El derecho de las víctimas a la reparación del daño se reconoce en la fracción IV, del apartado C artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal virtud, además de lo contenido en la Carta Magna, se incorporan los elementos de reparación integral contenidos en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de la Asamblea General de Naciones Unidas.

Asimismo, se incorporan los estándares de reparación del daño contenidos en las últimas tres sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relacionadas a la violencia contra las mujeres (Campo Algodonero, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú contra el Estado Mexicano).

**2.- Perdón del ofendido:** Garantizar en todo momento que se repare el daño a la víctima u ofendido del delito, es un derecho consagrado en los artículos 17 y 20 Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la presente iniciativa propone que, en el caso de que la ley permita otorgar el perdón del ofendido, antes de que ello suceda el responsable de la comisión del delito deberá cubrir en su totalidad la reparación del daño.

**3.- Prescripción de los delitos:** Atendiendo al interés superior de la infancia y la violencia moral que conllevan los delitos cometidos en contra de menores de edad, se considera necesario ampliar el plazo para la prescripción de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo sexual, así como contra el libre desarrollo de la personalidad, para establecer que el plazo de prescripción de la acción persecutoria comience a correr a partir de que la víctima de estos delitos cumple la mayoría de edad (18 años).

**4.- Homicidio y lesiones calificadas:** Se propone reformar el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 350, Capítulo Tercero, Título Primero “Delitos contra la vida y la salud personal”, Apartado Cuarto “Delitos contra las personas”, para señalar que existe ventaja en la comisión del delito, cuando las lesiones o el homicidio se cometen en contra de una mujer que se encuentra en inferioridad física frente al activo, o cuando la víctima se encuentre en situación de vulnerabilidad como resultado de la violencia familiar, su condición física o mental, su edad, por discriminación o valiéndose del cargo de servidor público.

**5.- Femicidio:** Se incorpora el delito de femicidio como un nuevo tipo penal, dándole un tratamiento de homicidio doloso calificado en contra de una mujer, cuando se cometa en ciertas circunstancias y no sólo atendiendo a la calidad de la víctima.

**6.- Abuso sexual:** El abuso sexual es una forma de violencia contra las mujeres que atenta contra su integridad y libertad. También el abuso sexual contra las niñas y niños es una forma de maltrato infantil definido como la participación de una niña o un niño en actividades sexuales que no puede comprender, para las cuales no está preparado por su desarrollo y a las que no puede otorgar su consentimiento, pero que ocasionan daños severos a su salud física y mental.

Esta iniciativa propone reformar la denominación de Capítulo Cuarto “Atentados al Pudor”, por el de “Abuso Sexual”, así como reformar el artículo 399 para perseguir de oficio las conductas específicas del abuso sexual, salvo supuestos específicos.

**7.- Violación:** La violación es un delito grave, incluso considerado bajo conflictos como un delito de lesa humanidad. Esta violencia extrema contra las mujeres principalmente se considera una forma de tortura, ocurre como parte de la violencia familiar, y tiene como consecuencias severos daños para sus víctimas, quienes pueden ser mujeres de todas las edades, independientemente de su origen étnico, de su condición o algún otro atributo personal.

Debido al estado de sujeción o dependencia en la que se encuentran muchas víctimas con respecto a este delito, se propone adicionar como causales agravantes el que sea cometido por profesores o ministros de culto religioso, cuando se aprovechen de dicho carácter para cometerlo.

**8.- Violencia familiar:** En la actualidad el tipo penal de violencia familiar no es acorde al contenido de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Por tal motivo, se propone establecer como conducta penal la definición de la última ley citada, lo cual permite una debida armonización legislativa.

**9.- Fraude familiar:** La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 6, fracción III que la violencia patrimonial es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Para que dicho concepto pueda ser sancionado debidamente, se considera necesario crear una nueva figura penal denominada fraude familiar, en la cual se sancionen esas conductas tendientes a ocultar o transferir bienes del patrimonio común o familiar a terceros, causando perjuicios a la familia en sus bienes y patrimonio.

**10.- Delitos contra la administración de justicia:** Se propone adicionar la fracción X al artículo 230 del Capítulo Primero “Prevaricación”, Título Tercero “Delitos contra la Administración de Justicia”, Apartado Primero “Delitos contra el Estado”, Libro Segundo “Parte Especial”, para contemplar que es delito contra la administración de justicia cuando el servidor público obligue a la víctima al otorgamiento del perdón.

**11.- Delitos contra el desarrollo de la personalidad:** Se propone reformar el título sexto “Delitos Contra la Moral Pública” y su capítulo primero “Ultrajes a la Moral Pública” por considerar que no se adecuan a las conductas en ellos señalados, para quedar como TITULO SEXTO. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS; así como CAPÍTULO PRIMERO. DELITOS CONTRA EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

**12. Delitos contra la dignidad e igualdad de las personas:** Se propone reformar el artículo 383 Bis, a fin de adicionar la negación o limitación de los servicios de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo, así como los derechos educativos, así como para agravar las conductas previstas en este artículo, que realicen las personas con las que se tenga una relación de subordinación laboral, o que limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

En síntesis, la presente iniciativa impacta 21 artículos del Código Penal, se modifican 7 figuras jurídicas, se crean 3 nuevos delitos y se atienden alrededor de 40 instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

**TERCERO.-** Quienes integramos la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia una vez que hemos analizado la iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Penal para el Estado, concluimos que esta, tiene como objeto el crear las herramientas necesarias para garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres en nuestro Estado.

Lo anterior se desprende tras analizar que a nivel nacional se ha observado en los últimos cuatro años un aumento en la violencia en la pareja o en la familia, esto se ha agudizado que con frecuencia sean las mujeres las víctimas de algún delito y que posteriormente son re victimizadas por parte de la autoridad en virtud de que la legislación penal contiene figuras que vulneran sus derechos.

El 14 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas que adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Estas reformas contienen los elementos que dan reconocimiento al derecho de la mujer a una vida libre de violencia, respondiendo con ello a compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

Así mismo para emitir el presente dictamen, quienes dictaminamos tomamos en consideración en lo procedente, por ser relacionadas en la materia y en los temas de género que se analizan, las tres iniciativas de reforma planteadas por el Diputado Samuel Acevedo Flores del Partido Social Demócrata de Coahuila presentadas ante el pleno del Congreso en relación a los artículos 310, 311, 312, 398,398 y la adición de los art 401 bis y 402 bis del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, que en su exposición de motivos señalan entre otros argumentos lo siguiente:

Las distorsiones que los agresores sexuales presentan en su salud estriban en diferentes factores entre los cuales están los socio-culturales, los físico-emocionales, al grado de considerar que los actos que ejecutan en las víctimas son caricias y formulas de amor. Debemos brindar mayor seguridad a quienes son víctimas de agresiones de este tipo castigar a quienes hoy por hoy ejecutan estos actos desnaturalizados que provocan gran afectación en nuestra población.

Los menores mayor riesgo de victimización son aquellos con una capacidad reducida para resistirse o revelarlo, como son los que todavía no hablan y los que muestran retrasos del desarrollo y discapacidades físicas y psíquicas. Asimismo son también sujetos de alto riesgo los niños que se encuentran carentes de afecto en la familia, que pueden inicialmente sentirse halagados por la atención de la que son objeto, al margen de que este placer con el tiempo acabe produciendo en ellos un profundo sentimiento de culpa, que los convierta en posibles agresores sexuales, esta técnica de abuso como son los atentados al pudor consisten en caricias, tocamientos, y actos eróticos que tienen como fin la satisfacción sexual del sujeto activo sin llegar a culminar su acto en la cúpula. Se entiende con ello que el delito de ataques al pudor, se define como cualquiera que sea el sexo de sus protagonistas activos o pasivos, los actos corporales de lubricidad, distintos a la Copula y que no tienden directamente a ella, ejecutados en impúberes o sin consentimiento de personas púberes.

los delitos sexuales expresan en síntesis de la sexualidad dominante en una cultura que expropia, se apodera y conculca a todas las minorías vulnerables en su cuerpo y sexualidad erótica, en los atentados al pudor estamos ante abusadores sexuales, que frecuentemente muestran un problema de insatisfacción sexual, se ven tentados a buscar esporádicas satisfacciones sexuales en los menores que tienen más a mano y que menos se pueden resistir, pues en la mayoría de los casos se comete en personas afectivamente ligadas a ellos.

Las distorsiones que los agresores sexuales presentan en su salud estriban en diferentes factores entre los cuales están los socio-culturales, los físico-emocionales, al grado de considerar que los actos que ejecutan en las víctimas son caricias y formulas de amor. Debemos brindar mayor seguridad a quienes son víctimas de agresiones de este tipo castigar a quienes hoy por hoy ejecutan estos actos desnaturalizados que provocan gran afectación en nuestra población.

Con las presentes iniciativas de reforma, el Estado reiterara su compromiso de asegurar el pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres con la finalidad de prevenir añejos problemas que han enfrentado las mujeres víctimas de un delito, al garantizar el reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres víctimas de delito al incluirse la perspectiva de género; informar a las mujeres de derechos que le son reconocidos por la Ley, consolidar las instituciones de justicia en los temas de equidad de género y atención a víctimas, garantizar la aplicación de las penas y permitir a la mujer el acceso a la justicia mediante mecanismos simples claros y efectivos.

Las iniciativas tiene como objeto adecuar la legislación penal en los términos que se detallan:

- a) Reparación del daño: se incorporan elementos de reparación integral contenidos en la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y del abuso de poder de la asamblea general de las naciones unidas, además se incorporan los estándares de reparación de daño contenidas en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- b) Perdón del ofendido: se propone que para que este proceda, antes de ello el responsable de la comisión del delito deberá cubrir en su totalidad la reparación del daño.
- c) Prescripción de los delitos: se propone la ampliación del plazo para la prescripción de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo sexual, que el mismo comience a correr a partir de que la víctima cumpla mayoría de edad (18 años).
- d) Homicidio y lesiones calificados: se propone señalar como calificativa de delito de homicidio en la fracción VII de premeditación ventaja alevosía o tradición cuando en la comisión del delito se causen lesiones o el homicidio en contra de una mujer que se encuentre en inferioridad física frente al responsable.
- e) Femicidio: se incorpora este delito como nuevo tipo penal cuando tratándose de Homicidio se cometa en contra de una mujer y existan ciertas circunstancias.
- f) Abuso sexual: se propone reformar el capítulo de atentados al pudor por “abuso sexual” y se propone reformar el artículo 399 para perseguir de oficio las conductas de abuso sexual salvo supuestos específicos.
- g) Violación: se propone adicionar como causales agravantes de este delito el hecho de que se ha cometido por profesores o ministros de culto religioso cuando se aprovechen de este carácter para cometerlo.
- h) Violencia familiar: se propone establecer como conducta penal la definición prevista en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ósea que se considerara violencia familiar la conducta que lleve a cabo dominar, controlar, agredir física, psicológica, patrimonial o económicamente a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida

por vínculo matrimonial, de parentesco, por consanguineidad, afinidad o civil, concubinato o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

- i) Fraude familiar: se propone la creación de una figura penal en la cual se sancione las conductas tendientes a ocultar o transferir bienes del patrimonio común o familiar a terceros, causando perjuicio a la familia en sus bienes o patrimonio.
- j) Delitos contra la administración de la justicia: se propone adicionar una fracción X al artículo 230 para contemplar como delito contra la administración de justicia cuando el servidor público obligue a la víctima a otorgar el perdón.
- k) Delitos contra el desarrollo de la personalidad: se propone cambiar el título sexto de “delitos contra la moral pública” por el de “delitos contra el desarrollo de la personalidad”.
- l) Delitos contra la dignidad e igualdad de las personas: en el artículo 383 BIS se propone adicionar la negación o limitación de los servicios de salud a las mujeres con relación a su embarazo, así como los derechos educativos, agravando las penas cuando las personas tengan relación de subordinación laboral.

La autoridad debe garantizar la protección inmediata de los derechos humanos de toda persona y evitar todo hecho que implique violencia de género y que pueda dañar la integridad de cualquier persona, pero principalmente la mujer quien generalmente es la víctima de la violencia familiar.

En general la propuesta de dichas iniciativas conlleva a la protección de la mujer por razón de género.

Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO.**

**ÚNICO.** Se reforman la fracción II del artículo 113, el primer párrafo y las fracciones II y V del artículo 116, los artículos 120 y 154, la denominación del título sexto para denominarse “Delitos contra la seguridad de las personas” con su capítulo primero para denominarse “Delitos contra el desarrollo de la personalidad”, todos del apartado segundo “Delitos contra la sociedad” del Libro Segundo “Parte especial”, los párrafos segundo y cuarto del artículo 310, el segundo párrafo del artículo 311, el párrafo primero del artículo 346, la fracción II y el tercer párrafo de la fracción VII del artículo 350, los párrafos primero con su fracción IV y el segundo párrafo del artículo 383 BIS, la fracción III del artículo 387, la denominación del capítulo cuarto del título tercero, apartado cuarto “Delitos contra las personas” del Libro segundo “Parte especial”, para denominarse “Abuso sexual”, el primer párrafo del artículo 397, el primero párrafo del artículo 398 y el artículo 399; se adiciona las fracciones VII y VIII del artículo 116, el párrafo segundo del artículo 164, la fracción X al artículo 230, el artículo 317 BIS, el artículo 336 BIS 1, el párrafo segundo al artículo 367, la fracción V y los párrafos penúltimo y antepenúltimo del artículo 383 BIS y el artículo 383 BIS 1, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 113. ...**

I. ...

II. **DEPRAVACIÓN O CIERTOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD SEXUAL.** Cuando el ofendido sea menor de dieciocho años de edad y se abuse sexualmente de él o ella, se le corrompa o sea objeto de violación con o sin modalidades agravantes, de violación impropia con o sin modalidades agravantes, y

de lesiones gravísimas con o sin modalidades agravantes. Además del ofendido, el padre, madre y/o adoptante o, a falta de éstos, cualquiera de las personas que tengan bajo su custodia al niño o niña.

III. ...

**ARTÍCULO 116. ÁMBITOS DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.** La reparación del daño, debe ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida y comprenderá, por lo menos:

I. ...

II. **EL DAÑO CAUSADO.** El resarcimiento de los daños físicos, materiales y psicológicos causados, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud del ofendido.

III. ...

IV. ...

V. **GASTOS.** El pago de los gastos realizados por la víctima derivados de asistencia jurídica, atención médica y psicológica, de servicios sociales y de rehabilitación que hubiere requerido; así como los que realizaron terceros para auxiliar al ofendido o víctima.

VI. ...

...

VII. **LUCRO CESANTE.** El pago de la pérdida de ingreso económico, de oportunidades, en particular el empleo, educación y prestaciones sociales; para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía el ofendido, y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo.

VIII. **ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y DISCULPA PÚBLICA.** La declaración que restablezca la dignidad y reputación del ofendido a través de medios electrónicos o escritos; así como la disculpa pública, la garantía de no repetición y la aceptación de responsabilidad, cuando el delito sea cometido por servidor público.

**ARTÍCULO 120. PRESUNCIÓN JURIS TANTUM DE DAÑO MORAL.** Salvo prueba en contrario, se considera que siempre existe daño moral en los delitos siguientes: Corrupción de menores, si se depravó sexualmente a menor de dieciocho años de edad. Actos de corrupción de menores de dieciocho años de edad; Violencia familiar; Violación con o sin circunstancias calificativas, consumada o en grado de tentativa; Violación equiparada con o sin circunstancias calificativas; Violación impropia mediante violencia, que recaiga sobre incapaz con o sin circunstancias calificativas; Violación conyugal; Pornografía infantil; de adolescentes y de incapaces; Lenocinio; Trata de personas, menores e incapaces; cualquiera de los supuestos que se previenen en el artículo 311; Rapto y equiparable al rapto; Abuso sexual propio e impropio; Estupro; Amenazas; Privación de la libertad; Secuestro; Secuestro equiparado o simulado, ya sea consumados o en grado de tentativa; Asalto; Extorsión; Robo con violencia, consumado o en grado de tentativa; Homicidio, se consume o en grado de tentativa y cualquier otro delito contra la vida; salvo el que se comete bajo emoción violenta; Lesiones cualquiera que sea su gravedad, con o sin circunstancias calificativas.

**ARTÍCULO 154. EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR PERDÓN DEL OFENDIDO, EN DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERRELLA.** La acción penal se extinguirá por perdón del ofendido o legitimado para otorgarlo, cuando se hayan reparado el daño y sólo en los delitos que se persigan por querrela o requisito equivalente.

**ARTÍCULO 164. ...**

Si el delito de que se trate fuere alguno de los contemplados en el título segundo "Delitos contra la libertad y seguridad sexual" del apartado cuarto "Delitos contra las personas", Libro segundo "Parte especial" de este Código, o bien de los delitos de corrupción de menores e incapaces y hubiese sido cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, el plazo para la prescripción comenzará a correr a partir del día en que el ofendido cumpla la mayoría de edad.

**ARTÍCULO 230. ...**

I. a IX. ...

X. **NEGACIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA.** Obligue al ofendido, víctima o a sus representantes a otorgar el perdón.

**TITULO SEXTO**  
**DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DELITOS CONTRA EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.**

**ARTÍCULO 310. ...**

Al que lleve a cabo conductas dirigidas a dominar, controlar, agredir física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco, por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar

...

Este delito se perseguirá de oficio.

**ARTÍCULO 311. ...**

Este delito se perseguirá de oficio.

**ARTÍCULO 317 BIS.- FRAUDE FAMILIAR.** Se aplicará prisión de uno a cuatro años y multa, al cónyuge, concubino o compañero civil que sin causa justificada y en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio, el concubinato o pacto civil de solidaridad, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes.

**ARTÍCULO 336 BIS 1. FEMINICIDIO.** Se aplicará prisión de dieciocho a cincuenta años y multa, al que prive de la vida a una mujer cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. Se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posteriormente a la privación de la vida;
- III. Existan antecedentes de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, producidas en el ámbito familiar; o cuando tengan o hayan tenido una relación de parentesco en línea recta o colateral hasta el cuarto grado; de matrimonio; civil; concubinato, noviazgo o pareja; laborales; de vecindad; de madrinazgo o padrino; o cualquier otra que implique amistad o relación de confianza;
- IV. Existan datos que establezcan que se cometieron amenazas, acoso o lesiones;
- V. Haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento, o
- VI. El cuerpo sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público.

Además de la sanción anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación al ofendido, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que con motivo de sus funciones y atribuciones conozca del delito de feminicidio y por acción u omisión realice prácticas dilatorias en la procuración y administración de justicia se le impondrán de cinco a diez años de prisión, de quinientos a mil días multa e inhabilitación del cargo o comisión que desempeñe de cinco a diez años.

**ARTÍCULO 346. PENALIDAD CALIFICADA POR LESIONES DOLOSAS INFERIDAS A ASCENDIENTES O DESCENDIENTES O CON OTRA RELACIÓN DE PARENTESCO.** Si el ofendido es ascendiente o descendiente del autor o partícipe de las lesiones dolosas, la prisión que se imponga se podrá aumentar hasta cinco años, además de la multa. Si el sujeto pasivo tiene o tuvo la calidad de cónyuge, concubina o con quien se tenga o se haya tenido una relación de pareja o alguna de las demás

relaciones personales a que se refiere el artículo 355, la prisión que se imponga se podrá aumentar hasta dos años, además de la multa.

...

**ARTÍCULO 350. ...**

I. ...

II. **MOTIVOS DEPRAVADOS.** Cuando se cometan por motivos depravados; placer; codicia; o por odio racial, de preferencia sexual o religioso.

III a VI. ....

VII. ...

...

Hay ventaja, cuando el delincuente no corre el riesgo de ser muerto ni lesionado por el ofendido, con conocimiento de dicha circunstancia; cuando el activo sea un hombre superior en fuerza física y el pasivo una mujer o persona menor de catorce años; cuando se ocasionen en situaciones de violencia familiar; cuando exista una situación de vulnerabilidad motivada por la condición física o mental o por discriminación de la cual el activo se valga; o cuando el activo se valga de su carácter de servidor público.

...

...

VIII a X. ...

**ARTÍCULO 383. BIS. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE LOS DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD E IGUALDAD DE LAS PERSONAS.** Se impondrá pena de seis meses a tres años de prisión y multa, al

que injustificadamente por razones de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, color de piel, idioma, religión, ideología, orientación sexual, opiniones políticas, posición social o económica, discapacidad, condición física, embarazo, estado de salud o de cualquier otra índole, atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de las siguientes conductas:

I. a III ...

IV. **LIMITACIONES LABORALES.** Les niegue o restrinja sus derechos laborales adquiridos, principalmente por razón de género o embarazo, o limite un servicio de salud principalmente a la mujer en relación con el embarazo, o

V. **DERECHOS EDUCATIVOS.** Les niegue o restrinja sus derechos educativos.

Al que siendo servidor público, incurra en alguna de las conductas previstas en este artículo, o niegue o retarde a una de las personas en él mencionadas un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo de este artículo, y se le impondrá la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

...

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que el ofendido tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

Asimismo, se incrementará en una mitad la pena cuando los actos previstos en este artículo limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

...

**ARTÍCULO 383 BIS 1. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE LA ESTERILIDAD PROVOCADA.** Se impondrán de cuatro a siete años de prisión y multa, a quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole con el propósito de provocarle esterilidad.

**ARTÍCULO 387. ...**

I. y II. ...

III. **VIOLACIÓN CON ABUSO DE AUTORIDAD O CONFIANZA.** Se realice por quien se aprovecha de las circunstancias que su posición le proporciona como servidor público, profesor, profesional o patrono, de la hospitalidad que brinde o que reciba, o de su condición de ministro de un culto religioso.

IV. ...

...  
...

#### CAPÍTULO CUARTO ABUSO SEXUAL

**ARTÍCULO 397. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE ABUSO SEXUAL.** Se aplicará de cinco meses a cuatro años de prisión y multa: A quien sin el propósito de llegar a la cópula y sin consentimiento de una persona de cualquier sexo, mayor de 12 años de edad, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico.

...  
...

**ARTÍCULO 398. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE ABUSO SEXUAL IMPROPIO.** Se aplicará de uno a cinco años de prisión y multa: A quien sin el propósito de llegar a la cópula y con o sin consentimiento de una persona menor de doce años de edad, de uno u otro sexo, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico.

...  
...

**ARTÍCULO 399. CONDICIÓN DE PROCEDIBILIDAD PARA LA PERSECUCIÓN DE ALGUNOS DELITOS DE ABUSO SEXUAL.** El abuso sexual se perseguirá de oficio, salvo en los supuestos previstos en el párrafo primero del artículo 397 y el párrafo segundo del artículo 398, en los que se perseguirá por querrela.

#### TRANSITORIO

**PRIMERO.-**El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, ( Coordinador ), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 17 de octubre de 2012.**

#### COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					

<b>DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. RODRIGO FUENTES AVILA</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>

Diputado Presidente, es cuanto a la lectura del dictamen.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Muchas gracias, Diputado.

Se somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, tenemos registrado al Diputado Samuel Acevedo, le solicito se sirva preguntarle el sentido de su intervención.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

Diputado Samuel Acevedo, ¿El sentido de su participación? A favor, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Tiene la palabra Diputado.

**Diputado Samuel Acevedo Flores:**

He solicitado el uso de la palabra para manifestar la posición a favor en lo general del dictamen que se acaba de leer en relación a la siguiente argumentación.

En Coahuila, el delito de violencia familiar se encuentra tipificado con una pena de prisión que va de 6 meses a los 6 años y multa a quien ejerza violencia física o moral o con relación a la integridad física psíquica o ambas de algún miembro de la familia, independientemente de que pueda producir o no lesiones, esta definición está contemplada en el Código Penal vigente en el estado.

La penalidad antes descrita, la Socialdemocracia a través de una iniciativa con proyecto de decreto presentada en fecha 8 de febrero de 2012 a la cual se le da trámite parlamentario correspondiente,

solicita se reforme en el sentido de reestructurar la definición contenida en el artículo 310 del citado ordenamiento, toda vez que la definición con la que se cuenta no es suficiente, sino más bien es vaga y no permite al juzgador un panorama extenso que refuerce el dicho del denunciante, por el contrario, la mayoría de las ocasiones no se tiene acceso a una denuncia por violencia sino que se encuadra en el delito de lesiones.

La finalidad de la iniciativa es la modificación de la estructura de la figura típica, así como también el aumento en la penalidad establecida para este delito, considerando que la seguridad de la víctima debe ser prioridad, se integra al articulado las famosas órdenes de restricción en contra del posible agresor, así como el hecho de que el delito se perseguirá de oficio.

Jorge Corsi menciona que hay razones para dejar de considerar a la violencia doméstica como un asunto privado, como las siguientes:

**Primero.-** Las personas sometidas a situaciones crónicas de violencia dentro del hogar presentan una debilitación gradual de sus defensas físicas y psicológicas, lo cual se traduce en un incremento de los problemas de salud, enfermedades psicosomáticas, de presión, entre otras.

**Segundo.-** También se registra una marcada disminución en el rendimiento laboral, ausentismo, dificultad en la concentración, entre otras.

**Tres.-** Los niños y adolescentes que son víctimas o testigos de la violencia intrafamiliar frecuentemente presentan trastornos de conducta escolar y dificultades del aprendizaje.

**Cuatro.-** Los niños que aprenden en su hogar modelos de relación violentas tienden a reproducirlos en sus futuras relaciones perpetuando así el problema.

**Cinco.-** Un alto porcentaje de menores con conductas delictivas provienen de hogares donde han sido víctimas o testigos de violencia crónica.

**Seis.-** Un alto porcentaje de los asesinatos y lesiones graves ocurridos entre miembros de una familia son el desenlace de situaciones crónicas de violencia doméstica; en el hogar, donde la violencia es rutina, la función de afecto, protección y cuidado del grupo familiar se ve empañado por el daño, la amenaza y el temor, a pesar de la extensión y gravedad de la violencia familiar la sociedad no la percibe como un fenómeno social y ello hace que permanezca oculta y silenciada, quedando frecuentemente reducida anécdotas de la vida cotidiana y trascendiendo solo cuando adquieren un carácter espectacular a través de los medios de comunicación.

Es por ello que felicito al titular del Ejecutivo por traer a este Honorable Congreso, este paquete de iniciativas que sin duda atienden a una problemática social, pero les pido considerar la modificación del articulado en relación al aumento de la penalidad, ya que es de suma importancia el proveer a las víctimas de este delito de mayor seguridad en relación a la presentación de la denuncia y el proceso penal.

Cuando la mujer violentada decide romper el silencio y salir a confrontar a la sociedad para pedir ayuda, tiene puestas sus expectativas en las instituciones que la van a atender, sin embargo, existen una serie de barreras que pueden impedir la solución del problema, uno de los puntos más complejos que debe enfrentar el sistema judicial es la prueba de los hechos que constituyen tales causas, situación que resulta compleja, por lo tanto, se requiere de poseer un protocolo de evaluación psicológica-clínica apropiada, confiable y científicamente avalado, requiere tener en consideración tres aspectos fundamentales:

- 1.- Establecer que la situación de maltrato y violencia psicológica tuvo lugar.
- 2.- Valorar la existencia de consecuencias psicológicas producto de dicho maltrato, y
- 3.- Finalmente establecer y demostrar la relación causal entre la situación de violencia y el daño psicológico que pueda observarse, como lesiones psíquicas y secuelas emocionales, pero es todo un

procedimiento y no un simple razonamiento de la señora que viene a levantar la denuncia por lesiones, otra vez para evitarse con ello el papeleo, ya es tiempo que demos la importancia que amerita este delito, no lo tomemos a la ligera, permitámonos innovar, adecuarnos a la norma internacional en el dictamen al que se acaba de dar lectura, sin duda alguna se caracteriza por estar acorde con tratados internacionales, exceptuando la penalidad y las órdenes de restricción, por lo cual solicito se tenga a bien considerar la modificación en lo particular del artículo 310 para el aumento de la penalidad para quedar como sigue:

Se aplicará de 2 años a 12 años de prisión, multa y restricción del derecho a recibir alimentos y pérdida de los derechos que confiere la patria potestad en los casos que aplique al que lleve a cabo conductas dirigidas a dominar, controlar, agredir física, psicológica, patrimonial o económicamente a una persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, parentesco por consanguinidad o afinidad o civil, concubinato o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

Asimismo, como medidas de seguridad se establecen las siguientes:

Primero.- A solicitud de partes, se girará una orden judicial para prohibirle a la parte agresora ingresar al domicilio conyugal, acercarse a menos de 300 metros y/o ponerse en contacto con la víctima o víctimas.

Segundo.- Se obliga al generador a someterse a un tratamiento psicológico especializado con el fin de su readaptación.

En la exposición de motivos que presenta el Titular del Ejecutivo, en su paquete de iniciativas, habla de que Coahuila reitera el compromiso para seguir apoyando a los esfuerzos nacionales e internacionales que asume el pleno respeto a los derechos de las mujeres. En el contexto, no solo nos toca reformar el artículo para adecuarlo a los ordenamientos legales, sino dotarlo con la fuerza de ley que amerite el que se cometan estas conductas.

En fecha 27 de febrero del 2012, presenté una iniciativa que tiene como objeto la reforma al Código Penal en relación al incremento de las penalidades a quienes ejecuten actos de abuso sexual, me parece adecuada la denominación propuesta en el dictamen en cita, sin embargo, no coincido con las penalidades, por lo que solicito se tenga a bien considerar las modificaciones propuestas por el suscrito, ya que de nada sirve realizar una nueva denominación si las autoridades no lo ven como un delito grave cuando es cometido en menores de edad nada cambiará el concepto, sino que en la práctica de estas acciones continuará sin un castigo para quienes lo perpetren.

El motivo por el cual se solicita se amplíe la pena de prisión es el daño emocional a las víctimas y la incidencia del delito, consecuencia de la poca consecuencia que se tiene al pagar una simple multa, permite estropear la vida de una persona, y lo que es peor: la de un menor.

La Norma Oficial Mexicana 046 SSA 2 DEL 2005, refiere que el maltrato sexual es todo un acto u omisión por la que se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas con respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir, complementando lo anterior y dentro del contexto de los y las menores, la National Center of child abuse and neglect define el abuso sexual infantil como contacto e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto usa al niño para estimularse sexualmente a él mismo, al niño o a otra persona.

Dentro de un abuso sexual infantil, existen serias repercusiones en los niños y niñas víctimas, las cuales se manifiestan durante y después del abuso y en muchos casos los efectos del trauma llegan a trascender a la vida adolescente y adulta. Es importante saber que el grado de afectación de los y las menores dependerá de la situación del abuso, sin embargo, en menor o mayor medida, siempre se presentarán consecuencias que alterarán el sano desarrollo de la personalidad del menor, presentando dificultades en aspectos emocionales, cognitivos y sociales.

Algunas de las consecuencias del abuso sexual en niñas y niños se pueden definir a partir de los siguientes aspectos:

- Ansiedad y miedo generalizados.
- Sentimientos de culpa, desconfianza, cólera o enojo.
- Depresión que en ocasiones puede llegar al suicidio.
- Otros síntomas, como conducta sexual inapropiada que en algunos niños y niñas del acontecimiento al abuso despierta de manera anticipada sensaciones sexuales que el menor intentará buscar....

**...Interviene el Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Diputado Samuel Acevedo, le queda un minuto para terminar su intervención.

**...Continúa su intervención el Diputado Samuel Acevedo Flores:**

Yo quisiera pedirle al Pleno de este Congreso que me permita terminar aunque me lleve más de 10 minutos, creo que el tema lo amerita.

Le pido a la Presidencia si quiere consultarlos.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Continúe Diputado.

**Diputado Samuel Acevedo Flores:**

Gracias, Diputado Presidente.

- ...conducta sexual inapropiada que en algunos niños y niñas el acontecimiento de abuso despierta de manera anticipada sensaciones sexuales que el menor intentará buscar y que pueden representarse en masturbación compulsiva, conducta seductora, y en algunos casos, llegar a realizar a otros niños o niñas las conductas sexuales que recibió.
- problemas escolares de alimentación, conducta regresiva y agresiva y un sinnúmero de problemáticas, si bien es cierto la educación y el amor de la familia proveen al individuo de por lo menos lo necesario para su desarrollo físico y emocional, también lo es que cuando esto no sucede y existen conductas de abuso sexual el individuo pierde la oportunidad de desarrollarse plenamente, es por ello que solicito se tome en consideración el aumento de la penalidad de este delito y evitemos de una vez la apatía de la población en general a emitir la denuncia correspondiente por lo cual solicito se modifique en el dictamen los artículos 397, 398 del Código Penal para quedar como sigue:

**Artículo 397.**

**Sanciones y figuras típicas de abuso sexual.-**

Se aplicará de 2 a 8 años de prisión, ---el anterior era de 5 meses a 4 años y multa--- a quien sin el propósito de llegar a la copula y sin consentimiento de una persona de cualquier sexo mayor de 12 años de edad ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico, entendiéndose por acto erótico todas aquellas acciones de lubricidad que son ejecutadas corporalmente en la víctima tales como caricias, tocamientos realizadas para satisfacer la libidines del sujeto activo; se aplicarán las mismas acciones si el sujeto pasivo es una persona sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión o por cualquier circunstancia personal no pueda resistirlo, si se hiciera uso de la violencia física o moral suficiente para intimidar al ofendido y cometer el delito se incrementará en una mitad más las sanciones mínima y máxima.

**Artículo 398.-**

**Sanciones y figuras típicas de abuso sexual.-**

Se aplicará de 4 a 12 años y multa a quien sin el propósito de llegar a la copula y con o sin consentimiento de una persona menor de 12 años de edad, de uno u otro sexo, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico, entendiendo por éste todas aquellas acciones de lubricidad que son ejecutadas corporalmente en la víctima, tales como caricias, tocamientos, realizadas para satisfacer la libidines del sujeto activo; se aplicarán las mismas acciones si el sujeto pasivo no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión o por cualquier circunstancia personal no pueda resistirlo, si se emplea violencia física o moral suficiente para intimidar a la víctima y cometer el delito, se incrementará en una mitad más las sanciones mínima y máxima, asimismo, si el sujeto activo guarda relación de parentesco con el ofendido en línea recta, ascendente o descendente sin limitación de grado y en línea colateral hasta el segundo grado, la pena de prisión se incrementará en una mitad más de la sanción mínima y máxima y en los casos que aplique el derecho activo perderá los derechos que la patria potestad confiere con trámite en la vida civil correspondiente.

Y en fecha 26 de marzo de 2012, presentamos una iniciativa con proyecto de decreto que se implementa la figura típica del feminicidio a la cual no se le da el correspondiente trámite parlamentario por consideración al titular del Poder Ejecutivo, posteriormente el suscrito presenta una iniciativa que contiene la creación de la figura típica de discriminación y en fecha 3 de septiembre de 2012...

.... **Interviene el Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera.**

Diputado Samuel Acevedo puede tener una segunda intervención para continuar con su propuesta, para no violentar lo que señala la propia Ley Orgánica del Congreso. Esta solicitando la palabra el Diputado López Campos, porque se ha rebasado el tiempo ya considerablemente.

**Diputado Samuel Acevedo Flores:**

¿Entonces qué hago compañero, me retiro o qué hago?

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Le solicito, puede continuar con su intervención en una segunda etapa, en este momento necesitamos darle la oportunidad al Diputado...

**Diputado Samuel Acevedo Flores:**

Yo creo que termino para que el compañero López Campos aborde completito la propuesta, el planteamiento, no.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Le damos un minuto para concluir Diputado.

**Diputado Samuel Acevedo Flores:**

Déjame descanso un minuto y me retiro. ¿Qué hago? No, pues al ratito le sigo, no.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Muchas gracias Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Ricardo López Campos. Le solicito al Diputado José Francisco Rodríguez pregunte al Diputado el sentido de su intervención.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

Diputado Ricardo López Campos, ¿El sentido de su intervención? - A favor del dictamen.- a favor, Diputado Presidente. 2 a favor y 0 en contra.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Tiene la palabra hasta por 10 minutos Diputado.

**Diputado Ricardo López Campos:**

Gracias Presidente.

Quiero hacer algunos comentarios en torno a los planteamientos que el compañero Samuel Acevedo acaba de hacer y que me queda claro que todavía le quedan algunas hojas por leer, y quiero decirle a todos los compañeros del Pleno que esas hojas que faltan por leer y las que ya leyó las valoramos en el seno de la Comisión de Gobernación, tan es así que en el dictamen que acaba de dar cuenta nuestros Secretarios, si mi mente no me falla, en la página 12 dice: *Que asimismo, para emitir el presente dictamen, quienes dictaminamos, tomamos en consideración en lo procedente por ser relacionados en la materia y en los temas de género que se analizan, las tres iniciativas de reforma planteadas por el Diputado Samuel Acevedo del Partido Socialdemócrata de Coahuila presentadas ante el Pleno en relación a los artículos 310,- 11 y una relación.*

En concreto, estamos hablando de los mismos artículos, estamos hablando de los mismos tipos penales, la valoración que hicimos a la iniciativa enviada por el Ejecutivo, así como a la iniciativa presentada por el compañero Samuel, llegamos a la conclusión en el seno de la Comisión, que lo estuvimos discutiendo, que si bien es cierto la sociedad espera tener como única herramienta para prevenir o controlar el delito o evitar el delito penas más altas, penas más fuertes, también es cierto que en la valoración del tipo penal tendríamos que hacer un estudio más general y más amplio en torno a la modificación de si es un delito grave o no es un delito grave y todos los artículos que propuso el compañero Samuel, propondría que por el solo hecho de aumentarle la pena la estuviéramos haciendo grave; vamos, un tipo de delito si le ponemos 4 años mínimo y 8 de prisión o 10 de prisión estaríamos hablando que el término medio aritmético, si es de 10, estuviéramos hablando de 6 años, y por lo tanto ya es un delito grave cuando el propio código establece qué delitos son graves y qué delitos no son graves y que dentro del esquema de aquellos delitos que no son graves tratar de aumentarla pero sin romper la esencia propia del tipo penal; y en aquellos donde sí son graves sí también aumentarla pero sin tampoco traspolarla o mandarla a una figura que el día de mañana inclusive pudiese ser negativa para la misma sociedad.

Estuvo totalmente discutido, totalmente analizado esos planteamientos y creo que bueno, es un esfuerzo bueno que hace el compañero Samuel, que qué bueno que también nos lo comenta aquí al Pleno por aquello de sus compañeros que no estuvieron en la Comisiones Unidas que es normal que no todos estemos en las comisiones pero que a todos los digo que ya fueron previamente analizadas y que era difícil que pudiésemos de un raseo todos los delitos que por su propia naturaleza son menores los pudiéramos hacer delitos mayores.

Inclusive, perdón, aparte, él comenta que el artículo 310 es vago y yo le quiero decir que precisamente lo que buscó la reforma con relación al Código al artículo este es precisamente quitarle una vaguedad y hacerlo más preciso y más general, porque un elemento fundamental de la norma es de tipo general y aparte en el artículo 310 se le agrega que ese delito se perseguirá de oficio, que eso es fundamental y que eso es transcendental para la preservación y el cuidado de las familias.

Y porque digo que no, que no es impreciso, más bien tenemos que hablar en términos positivos, que sí es preciso, porque la sola redacción modifica el artículo como se encuentra actualmente, -y ya se me modificó un poquito aquí de cómo lo traía-, pero dice:

*Al que lleve a cabo conductas dirigidas a dominar, controlar, agredir, física, psicológica, patrimonial o económicamente a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial de parentesco o por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato o una relación de pareja, dentro o fuera del domicilio conyugal, se le aplicará, creo que esta redacción es más feliz que la anterior o como está hasta este momento en el Código que dice:*

*Si la esposa o el esposo y ya va haciendo individualizaciones que nos permiten una adecuada aplicación.*

Yo les quiero comentar que se dio un paso importante tanto en este artículo, en el 310, como en el 11, como en los otros, pero en esto dos de una manera muy lacónica y muy precisa se dice que estos delitos se perseguirán de oficio.

Y con todo el debido respeto al compañero Samuel, no podemos, romperíamos toda la cultura jurídica del tipo penal con un afán de aumentar las penas sin ningún control o sin ninguna medida o sin ningún

parámetro que nos siga sirviendo para la valoración de las penas.

Muchas gracias, con permiso.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Tiene la palabra el Diputado Samuel Acevedo hasta por 10 minutos Diputado.

**Diputado Samuel Acevedo Flores:**

Yo creo que la argumentación es también vaga. No puede argumentarse que porque le vas a romper el esquema a todo lo que establece el Código Penal como delitos graves, estamos hablando de que vamos hacer una nueva constitución, que no podamos reformar el Código Penal y establecer delitos como estos como delitos graves, este es el planteamiento.

Y bueno, hablaba del 310 y sí coincido en parte con el esquema que se plantea, pero nosotros también proponemos el que se incorporen medidas restrictivas, ponemos que se incorpore, que se ponga en el Código Penal el que se giren órdenes judiciales que prohíban a la parte agresora acercarse, eso no viene en el Código y me parece sano, en el de Procedimientos, juntamos lo del Código Penal primitivo, no, lo que abunda no estorba.

Y para que no me vayan a quitar el uso de la palabra, bueno, entonces me reservo el 310, el 397 y el 398 para su discusión en lo particular y ahí la dejamos compañero, y estoy a favor del dictamen en lo general, no estoy en contra, me parece sano, me parece muy prudente, me parece necesario todo el planteamiento que hace el Ejecutivo, solamente considero que las penas deben ser más y que realmente estos delitos que atentan contra la dignidad de la persona que defiende la Socialdemocracia, deben ser considerados como graves.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Diputado Samuel Acevedo, esta Presidencia en términos de tener clara y precisa su propuesta, le solicito nos haga llegar la redacción de los artículos en los términos en los que los plantea para ponerlos a consideración del Pleno.

Compañeras y compañeros Diputados, vamos a poner a su consideración las modificaciones que ha planteado el Diputado Samuel Acevedo y de las cuales ya han sido objeto de discusión.

En primer término vamos a poner a votación la propuesta que plantea el Diputado y que se reserva el artículo 310.

Muy bien. Pasaremos entonces a la votación en primer lugar en lo general en los términos en que fue planteado y posteriormente pasaremos a la discusión en lo particular.

Quienes estén a favor.

Se abre el sistema. Diputado Secretario, en lo general, estamos en votación del dictamen en lo general. Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

**Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 23 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Gracias Diputado. Se declara aprobado por unanimidad en lo general.

Pasaremos a continuación a la votación de los artículos que el Diputado Samuel Acevedo se ha reservado y daremos inicio primero con el artículo 310, que voy a proceder a dar lectura en los términos en que lo está planteando el Diputado.

Artículo 310. Sanciones y figura típica de violencia familiar.

Se aplicarán de 2 a 12 años de prisión y multa, suspensión de derecho de recibir alimentos y pérdida de los derechos que confiere la patria potestad en los casos que aplique, al que lleve a cabo conductas dirigidas a dominar, controlar, agredir física, psicológica, patrimonial o económicamente a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco, por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

Asimismo, como medidas de seguridad se establecerán las siguientes:

- I. A solicitud de partes se girará una orden judicial para prohibirle a la parte agresora ingresar al domicilio conyugal, acercarse a menos de 300 metros y/o ponerse en contacto con la víctima o víctimas.
- II. Se obligará al generador a someterse a un tratamiento psicológico especializado, con el fin de su readaptación.

Esos son los términos en los cuales se plantea la modificación al artículo 310, por lo tanto procederemos a la votación en la propuesta que plantea el Diputado Samuel para ser modificada.

Se abre el sistema.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

**Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 1 voto a favor; 24 en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Se rechaza por mayoría la propuesta de modificación al artículo 310, hecha por el Diputado Samuel Acevedo.

A continuación, pasaremos a poner a consideración el Pleno el artículo 397 que también plantea el Diputado Samuel Acevedo y de la misma manera procederemos a darle lectura para su conocimiento.

Artículo 397. Sanciones y figuras típicas de abuso sexual.

Se aplicará de 2 a 8 años de prisión y multa, a quien sin el propósito de llegar a la cúpula y sin consentimiento de una persona de cualquier sexo mayor de 12 años de edad, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico, entendiéndose por acto erótico todas aquellas acciones que son de lubricidad que son ejecutadas corporalmente en la víctima, tales como caricias, tocamientos realizados para satisfacer la libidine del sujeto activo.

Se aplicarán las mismas sanciones si el sujeto pasivo es una persona sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión o por cualquier circunstancia personal que no pueda resistirlo.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral suficiente para intimidar al ofendido y cometer el delito se incrementará en una mitad más la sanción mínima y máxima.

Esos son los términos que plantea el Diputado Samuel Acevedo del artículo 397 para ser modificado como lo acabo de leer, por lo tanto pasaremos a la votación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

**Diputado Presidente, el resultado de la votación es: 1 voto a favor; 24 en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Se desecha por mayoría la propuesta que plantea el Diputado Samuel Acevedo para modificar el artículo 397.

A continuación, pasaremos a dar lectura al artículo 398, en los términos en que plantea también sea modificado por el Diputado Samuel Acevedo, y procederemos de la misma manera a dar lectura para su conocimiento.

Artículo 398. Sanciones y figuras típicas de abuso sexual.

Se aplicará de 4 a 12 años de prisión y multa, a quien sin el propósito de llegar a la cúpula y con o sin consentimiento de una persona menor de 12 años de edad, de uno o de otro sexo, ejecute en ello o la haga ejecutar un acto erótico, entendiéndose por éstas todas aquellas acciones de lubricidad que son ejecutadas corporalmente en la víctima, tales como caricias, tocamientos realizadas para satisfacer la libidine del sujeto activo.

Se aplicarán las mismas sanciones si el sujeto pasivo no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión o por cualquier circunstancia personal no pueda resistirlo.

Si se emplea violencia física o moral suficiente para intimidar a la víctima y cometer el delito, se incrementará en una mitad más de sanciones mínima y máxima, asimismo si el sujeto activo guarda relación de parentesco con el ofendido en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y en línea colateral hasta el segundo grado, la pena de prisión se incrementará en una mitad más de la sanción mínima y máxima y en los casos que aplique el sujeto activo perderá los derechos de la patria potestad que le confiere con trámite en la vía civil correspondiente.

Esos son los términos en los que plantea se modifique el artículo 398 el Diputado Samuel Acevedo, y por lo tanto procederemos de la misma manera a la votación.

Tiene la palabra el Diputado Edmundo Gómez. Disculpe Diputado, estamos en el momento de votación del 398, por lo tanto procedemos a la votación una vez que se le ha dado conocimiento al Pleno de los términos de la propuesta de modificación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

**Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 1 voto a favor; 24 en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Se desecha por mayoría la propuesta planteada por el Diputado Samuel Acevedo, para la modificación del artículo 398.

Tiene la palabra el Diputado Edmundo Gómez, tiene la palabra hasta por 10 minutos Diputado.

**Diputado Edmundo Gómez Garza:**

Gracias Diputado Presidente.

Es en relación al artículo 387, Fracción III, que es violación con abuso de autoridad o confianza, ya habíamos comentado esto en la reunión que tuvimos en la Comisión y habíamos acordado un cambio ahí de lectura.

Me voy a permitir leerla, dice:

Violación con abuso de autoridad o confianza, se realice por quien se aprovecha de las circunstancias

que su posición le proporciona como servidor público, profesor, profesional o patrono, de la hospitalidad que brinda o que reciba o de su condición de ministro de un culto religioso.

Si vamos a empezar a etiquetar, yo les comentaba a ellos también, pues que también pongamos al líder de la Logia Masónica, al líder de los Boy Scouts, al líder de los Girl Scouts, al líder en fin de todos los sindicatos habidos y por haber, porque pues siempre hay un dirigente que tiene cierta autoridad moral sobre los demás.

Entonces, habíamos acordado hacer un cambio que diga se realice porque se aprovecha de las circunstancias que su posición le proporciona como dirigente de un grupo o sociedad, sin especificar si ministro de culto religioso o profesor, porque aún cuando puedan existir, pero sabemos que también existen muchos otros casos más y entonces estar etiquetando todas estas cuestiones o todos estos profesionistas o profesionales o dirigentes, pues obviamente no nos va a conducir a nada.

Si lo hacemos a final de cuentas como un abuso de autoridad de quien dirige una asociación o sociedad o patrono, ya que abusa de, se puede decir de su dependencia del empleado, pues entonces sí es por ello que solicito dicho cambio, es decir, que quede como Fracción III, *violación con abuso de autoridad o confianza, se realice por quien se aproveche de las circunstancias que su posición le proporciona como patrono o dirigente de un grupo o sociedad.*

Ese es el cambio que solicito.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Diputado Edmundo Gómez, le solicito nos haga llegar la redacción en los términos en que lo está planteando.

Tiene la palabra el Diputado López Campos, perdón. Tiene la palabra el Diputado Fernando de la Fuente ¿En qué sentido Diputado?

**Diputado Fernando de la Fuente Villarreal:**

Es para hacer una aclaración respecto a lo planteado por el Diputado Edmundo.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Tiene la palabra Diputado.

**Diputado Fernando de la Fuente Villarreal:**

Gracias. Con su permiso, Diputado Presidente.

Yo quisiera hacer una aclaración. Efectivamente fue un tema que se planteó, no lo quisiera estipular como un acuerdo porque si bien el acuerdo estuvo en términos de que íbamos a revisar esa redacción precisamente para tratar de evitar que se pudiera pensar que tiene dedicatoria para algún grupo de personas.

Efectivamente, ahí se mencionan maestros, se mencionan servidores públicos, que son muchos, profesores, profesionales, patronos y se habla también de ministros de culto religioso, la realidad es que hicimos un esfuerzo grande por buscar una mejor redacción pero no la encontramos, esa es la realidad, pensamos que la redacción que tiene actualmente este artículo es la más completa y por tal motivo tomamos la decisión en ese sentido, el acuerdo que tuvimos fue en el sentido de revisarlo y así lo hicimos, lo revisamos, en ese sentido el acuerdo si se cumplió pero no hicimos ningún acuerdo, es decir, no redactamos otra redacción o no, no sé, perdón el error gramatical, pero no hicimos otra redacción que lo pusieramos a consideración.

Es cuanto, Diputado Presidente y con eso es la aclaración. Muchas gracias.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Pondremos a consideración... ¿solicita la palabra Diputado Edmundo Gómez? ¿En qué sentido? Tiene la

palabra.

**Diputado Edmundo Gómez Garza:**

Gracias.

Pues precisamente porque no encontraron otra redacción les estoy proponiendo la que yo les hago saber, es en el mismo sentido de que cual es el caso de decir que el ministro de un culto religioso, si es así, entonces pongamos y especifiquemos una lista de 50 que nos están faltando, si, entonces yo creo que tenemos que hacer un poco más genérico para no agredir en forma sustantiva, se puede decir, a dichos profesionistas que podemos enclaustrar en esos llamados grupos profesionistas, servidores públicos, maestros, etc., sí, entonces por eso el cambio que les propongo es patrono, porque es una categoría, y el otro abuso de confianza es todo aquel líder moral, o sea que todo aquel líder o dirigente de una asociación o una sociedad.

Ese es el cambio solamente para no etiquetar en fea forma, porque así parece, y que digo y reconozco que aunque sucedan casos pero no es posible hacerlo de esa manera.

Gracias.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Tiene la palabra el Diputado Ricardo López Campos ¿En qué sentido Diputado? tiene la palabra Diputado.

**Diputado Ricardo López Campos:**

Gracias Presidente y con su permiso.

Eso es precisamente lo interesante y lo bonito del derecho, y en este momento del penal, la expresión que hace nuestro compañero Edmundo es parte de otras que ensayamos, inclusive ahorita podemos hablarle al abogado que nos ayuda en la Comisión, en donde hicimos un ejercicio de varias redacciones y cuando en una nos faltaba un elemento en otra nos sobraba y no lográbamos encontrar de qué manera embonábamos.

Por ejemplo, con la propuesta que hace nuestro compañero Mundo, que debo de reconocerle y agradecerle que hace un esfuerzo, como se lo comentaba también ahorita a nuestro compañero Samuel que hace un esfuerzo que es encomiable y apreciable, pero patronos son unos, correcto y los otros líderes morales, un maestro no lo ubicamos ni dentro del concepto de patrón ni en el concepto de líder moral, un profesionista no lo aplicamos ni dentro del concepto de patrón ni en el concepto de líder moral y así, nada más ahorita agoté pronto 2 actividades que son muy amplias y muy extensas, encontramos dificultades o lagunas en encontrar una frase que pueda ser aplicable para el caso concreto.

Indudablemente que si tuviésemos una redacción más feliz, más adecuada que nos brinde un radio más amplio de aplicación y que desentrañe el sentido del artículo, y ¿cuál es el sentido del artículo?, que toda aquella persona que utilice una relación de subordinación que utilice una influencia moral, síquica, una influencia familiar o que ejerza sobre alguna persona algún dominio por alguna circunstancia inclusive de liderazgo que no se encuentra en ninguna de las que acabamos de mencionar, haga uso de eso para trastocar los derechos de otra persona y sobre todo los derechos de una mujer en donde lo podamos tipificar.

Esa es la razón, se los agradezco y por eso es que al final de analizar varios ejercicios, concluimos que aún cuando está delimitando campos, no los míos, no los López, sí cuando menos es un poquito más amplio.

Gracias.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Solicita la palabra el Diputado Edmundo Gómez ¿El sentido de su intervención Diputado? Tiene la

palabra.

**Diputado Edmundo Gómez Garza:**

Definitivamente Licenciado Ricardo, una líder moral creo que tenemos que definir cuál es el significado de la palabra moral y yo creo que moral no significa religioso o no significa relativo al ejercicio de un culto, yo creo que lo moral viene siendo lo ético, lo intrínseco de la persona, es el ejemplo o el sentido moral que una persona puede inculcar en los demás y de lo cual se puede aprovechar para hacer una desviación de esa moralidad y poder abusar en el sentido como lo marca el artículo en cuestión.

Mas sin embargo, también tenemos que durante el encuentro que tuvimos y acordamos eso, fue porque entendimos, al menos los 3 que estuvimos presentes más el asesor Alejandro, pues estuvimos de acuerdo en que se sentía cierto agravio y que había necesidad de cambiar, si esos acuerdos no se van a respetar, entonces ya con esta experiencia vamos a hacer que en cada reunión, punto por punto, artículo por artículo y hasta que lo definamos como debe ser, ya que si no hacemos ese depósito de confianza pues no podemos avanzar o no podemos hacer más ligero el consenso o la definición o la aprobación de dichos artículos.

Es cuanto.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

¿Solicita la palabra Diputado López Campos? ¿El sentido de su intervención? Por alusiones. Tiene la palabra Diputado.

**Diputado Ricardo López Campos:**

Gracias Presidente.

En términos del artículo creo que no tengo algo más que comentar y solicitaría que se pusiera a votación, sin embargo, pedí la palabra para alusiones, en el sentido de que efectivamente en el trabajo de la oficina de la Comisión estuvimos analizando algunos artículos con observaciones de nuestro compañero Mundo y quedamos en que íbamos a valorar, a hacer ejercicios, a encontrar redacciones más felices que nos puedan tener un mejor producto, eso lo hicimos Mundo, la verdad que con mucho respeto en mi vida he tratado de cumplir mi palabra y por eso es que me lleva a estar aquí para decirte que sí, sí estuvimos haciendo ejercicios, ese día en la tarde, al día siguiente, todavía ayer lunes estuvimos nosotros algunos compañeros valorando esas inquietudes y bueno pues la verdad es que pretender una redacción a veces no es lo más complementado, pero de que hicimos el esfuerzo para encontrar alguna alternativa tanto en este artículo que tú lo observaste o que usted lo observó, perdón, así también como con el fraude familiar, también estuvimos analizándolo, estuvimos considerándolo y la verdad es que era importante que se quedara como está y que quedaba muy claro que lo que se castiga en el derecho penal es la intensión y que la redacción como estaba en el fraude familiar pues era importante.

Gracias.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Pasaremos a poner a consideración del Pleno la propuesta de modificación que hace el Diputado Edmundo Gómez al artículo 387 en su Fracción III y por lo cual doy lectura para conocimiento de cada uno de ustedes en los términos en que es planteada.

Artículo 387. Fracción III. Violación con abuso de autoridad o confianza.

Se realice por quien se aprovecha de las circunstancias que su posición le proporciona como patrono o dirigente de un grupo o sociedad.

¿Esos son los términos en que los plantea Diputado Mundo?

Una vez que le hemos dado lectura a la propuesta del Diputado Edmundo Gómez, le pido Diputado Secretario pasemos a la votación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente...

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Un momento Diputado, falta de votar el Diputado Samuel Acevedo.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

**Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 3 votos a favor; 21 en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Se desecha por mayoría la propuesta planteada por el Diputado Edmundo Gómez, relativa a la modificación el artículo 387.

Resuelta la votación de los artículos que se reservaron para ser discutidos en lo particular, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto contenido en el dictamen, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, se sirva dar lectura al dictamen consignado en el punto 9 C del Orden del Día aprobado.

**Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley que establece las bases y los lineamientos generales para la recepción de las aportaciones federales y la creación, distribución, aplicación y seguimiento de esos recursos en los fondos estatales para el desarrollo social en Coahuila, planteada por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que se turno a esta Comisión de Finanzas, la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley que establece las bases y los lineamientos generales para la recepción de las aportaciones federales y la creación, distribución, aplicación y seguimiento de esos recursos en los fondos estatales para el desarrollo social en Coahuila, planteada por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Comisión de Finanzas es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

**TERCERO.** Con la finalidad de continuar administrando, supervisando y controlando de la manera más eficiente y eficaz, la correcta aplicación de las aportaciones federales que el Estado de Coahuila de Zaragoza recibe, particularmente tratándose de la magnitud e importancia de los contemplados en el Fondo de Aportaciones Múltiples, los cuales se destinan nada menos que al fortalecimiento de la infraestructura educativa básica y superior, cubriendo los conceptos de construcción y equipamiento en dichos niveles, es necesario adecuar la Ley que establece las bases y lineamientos generales para la recepción de las aportaciones federales y la creación, distribución, aplicación y seguimiento de esos recursos en “LOS FONDOS ESTATALES PARA EL DESARROLLO SOCIAL EN COAHUILA”, a las bases y principios del gobierno de todos, principalmente la transparencia, austeridad, economía, servicio y certeza jurídica.

La Ley Estatal de Educación señala que la educación que imparte el Estado, los Municipios, los Organismos Públicos descentralizados y desconcentrados, comprenden los tipos de niveles de educación inicial, básica, media, superior, para adultos y formación para el trabajo y la productividad, en ese sentido y como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación se destinarán exclusivamente entre otros conceptos, a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel, por lo tanto es necesario que la educación media, la cual se reitera se contempla entre las modalidades que imparte el Estado, esté contenida en dicha normatividad, considerando las necesidades educativas, la cobertura de los servicios y la naturaleza de éstos, toda vez que la educación media es continuación, complemento y ampliación de la educación básica.

En el Estado fuerte de México contamos, afortunadamente, con el Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, organismo estatal responsable de la construcción y equipamiento de escuelas, mismo que ejecuta con gran eficiencia, eficacia y transparencia, los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, razón por demás suficiente para incluirse en la Ley que aquí tratamos, y que sus facultades y responsabilidades figuren en ésta, como órgano ejecutor que es.

La Ley que establece las bases y lineamientos generales para la recepción de las aportaciones federales y la creación, distribución, aplicación y seguimiento de esos recursos en “LOS FONDOS ESTATALES

PARA EL DESARROLLO SOCIAL EN COAHUILA”, establece que dichos recursos se recibirán de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, la cual en ese sentido señala que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán a la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura, se tiene la imperiosa necesidad de que en el Estado se cuente igualmente con un porcentaje igual para gastos indirectos en el Fondo de Aportaciones Múltiples, considerando la importancia de contemplar los mismos en la Legislación Estatal, pues en el Estado de Coahuila de Zaragoza se cuenta con profesionales en la materia que prestan sus servicios con calidad, contribuyendo a la par con el fomento a la participación de los contratistas y proveedores locales.

A fin de lograr un eficiente manejo de las finanzas públicas y ya que los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, una vez recibidos tienen el carácter de estatales, a fin de que la información pública se presente con transparencia y claridad, y para que a su vez los órganos fiscalizadores realicen su función de manera más clara, con pertinencia y eficacia, facilitando la aplicación y seguimiento de los mismos, es indispensable que dichos recursos no se mezclen o involucren con diversos recursos estatales, municipales o federales orientados a los mismos o similares propósitos, para que así la ciudadanía tenga plena confianza de que dichas aportaciones fueron aplicadas adecuadamente en cada programa, actividad o acción.

**CUARTO.** Por lo anterior, se requiere de la autorización de ese H. Congreso Estatal, por lo que me permito someter a esa Legislatura para su estudio, resolución y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA RECEPCION DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y LA CREACIÓN, DISTRIBUCIÓN, APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESOS RECURSOS EN “LOS FONDOS ESTATALES PARA EL DESARROLLO SOCIAL EN COAHUILA”**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMA:** el Artículo 44, el inciso c) del Artículo 45 y **ADICIONA:** el segundo párrafo del Artículo 47 de la Ley que Establece las Bases y Lineamientos Generales para la Recepción de las Aportaciones Federales y la Creación, Distribución, Aplicación y Seguimiento de esos recursos en “LOS FONDOS ESTATALES PARA EL DESARROLLO SOCIAL EN COAHUILA”, para quedar como sigue:

**ARTICULO 44 .-** El Gobierno del Estado destinará y ejercerá los recursos del Fondo Estatal de Aportaciones Múltiples, a los programas de asistencia social en apoyo a la población en desamparo, así como el fortalecimiento de la infraestructura educativa pública básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

**ARTÍCULO 45 .- . . .**

A) . . .

B) . . .

C) A la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

**ARTÍCULO 47.-** El Gobierno del Estado programará y ejercerá los recursos del Fondo Estatal de Aportaciones Múltiples que se destinen a implementar acciones orientadas a la construcción, al equipamiento y a la rehabilitación de la infraestructura física educativa de carácter pública de los niveles básico, medio superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

Los recursos destinados para tal efecto, serán ejecutados por el Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, pudiéndose destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras y/o servicios, entre los que se incluyen los trabajos de coordinación, supervisión, control de obra, fletes, laboratorio de análisis y control de calidad, de geotecnia, de mecánica de suelos, de resistencia de materiales, radiografías industriales, proyectos ejecutivos de obra y demás necesarios para garantizar la calidad de las obras y/o servicios.

## **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de octubre de 2012.

### COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Diputado Presidente, cumplida la lectura del dictamen.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Muchas gracias Diputado.

Se somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, si alguien desea intervenir sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. Se cierra el sistema. Se abre el sistema para que puedan votar 2 Diputados, 3 Diputados más. ¿Cuál es el sentido de la votación de los Diputados que quedaron fuera? A favor, son 3. Diputado Secretario tome nota que son 4 Diputados más.

Vamos a repetir la votación. Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:**

**Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 23 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Se concede la palabra a la Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, para dar lectura a una proposición con Punto de Acuerdo, de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

**Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos:**

Gracias Presidente, con su permiso.

**PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PROFESORA DOROTEA DE LA FUENTE FLORES” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LO SUSCRIBEN, CON RELACIÓN A SOLICITAR A LOS AYUNTAMIENTOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA LA CREACIÓN DE UNA INSTANCIA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS MUJERES.**

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA.  
P R E S E N T E.-**

Compañeras y compañeros diputados:

El pasado 25 de septiembre, las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Profra. Dorotea De la Fuente Flores” presentamos en esta Honorable Tribuna, la máxima de este Estado, un Punto de Acuerdo para solicitar a los Ayuntamientos de Coahuila que en sus Anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el 2013, etiqueten recursos con perspectiva de género.

Lo anterior, en concordancia con los principios enunciados en la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, que invita a los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, eliminando la discriminación en todas sus manifestaciones.

Hay otros instrumentos jurídicos internacionales que reconocen y sancionan las prácticas que obstaculizan el que las mujeres puedan lograr su plenitud en un contexto de igualdad, desarrollo y paz. Pero la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer va más allá de orientar la agenda de derechos de las mujeres, ya que establece también el compromiso de empoderarlas mediante diversas acciones afirmativas, como lo son la formulación de medidas e iniciativas como los presupuestos con orientación de género; y plantea que sean las propias mujeres quienes participen activamente en la formulación de las políticas públicas que garanticen sus derechos y promuevan la igualdad, tal como hacemos quienes integramos alguno de los tres poderes de gobierno.

En México, a lo largo de la historia, las mujeres también hemos encabezado importantes luchas para lograr el reconocimiento y ejercicio de nuestros derechos jurídicos, sociales, políticos y culturales, en condiciones de igualdad y de justicia.

Es así como hemos logrado colocar la igualdad de género en la agenda de las políticas públicas. Uno de los momentos cumbre de esas luchas se dio en 2001 con la aprobación de la ley que creó el Instituto Nacional de las Mujeres. Antes, en 1974, se había reformado el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres; y en 1980, se creó el

Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo, con la intención de mejorar la condición social de las mujeres.

En Coahuila, también ha habido grandes avances en este tema, especialmente a partir del mismo año 2001, en que se creó el Instituto Coahuilense de las Mujeres, ahora convertido en Secretaría de las Mujeres, instancia responsable del diseño de programas y líneas de acción para apoyar el fortalecimiento de las capacidades de las mujeres y favorecer más y mejores oportunidades para su bienestar y desarrollo pleno.

Por todo lo anteriormente expuesto, hoy acudo a esta soberanía popular para apelar a la solidaridad de las Diputadas y Diputados de esta Legislatura, para que juntos, sin menoscabo de la autonomía municipal consagrada en el Artículo 115 Constitucional, promovamos que los Ayuntamientos de Coahuila de Zaragoza que no cuentan con su propia instancia de atención a las mujeres, consideren su creación en el menor plazo posible.

De nada serviría que los Ayuntamientos consideraran en el próximo ejercicio presupuestal, partidas especiales para apoyar el diseño y la implementación de programas y acciones específicamente orientadas a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, erradicar la lucha contra la discriminación, el combate a la violencia de género y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, si no existe una instancia local encargada de dar seguimiento a los esfuerzos que en este sentido realicen los tres órdenes de Gobierno: Federal, Estatal y el propio Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que nos otorga el Artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y con fundamento en los Artículos 170, 171, 172, 173 y demás relativos del citado ordenamiento, nos presentamos por este conducto **para someter como de urgente y obvia resolución, a la consideración de este Pleno el siguiente:**

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO-** Que este H. Congreso del Estado, envíe un atento exhorto a los Ayuntamientos de Coahuila de Zaragoza que no cuenten con su propia instancia municipal de atención a las mujeres, para invitarlos a que, de acuerdo a las posibilidades presupuestales y condiciones geopolíticas y sociales de cada municipio, consideren la posibilidad de crear una instancia que:

- a. Diseñe y coordine políticas públicas locales con objetivos claros y líneas de acción que procuren fortalecer las capacidades de las mujeres para ampliar sus horizontes, garanticen sus derechos, el acceso a la justicia y a la seguridad, promuevan mayores oportunidades para su bienestar y desarrollo, potencien su capacidad económica; y reduzcan la desigualdad de género.
- b. Dé seguimiento puntual a las políticas, programas, acuerdos y resoluciones que, en favor de las mujeres y sus derechos, emanen de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto del ámbito Federal como Estatal; así como los derivados de los propios acuerdos de Cabildo Municipal.
- c. Vigile el diseño y aprobación de presupuestos con perspectiva de género para dar viabilidad a las políticas públicas diseñadas para tal efecto; así como la correcta aplicación de los recursos.

**A T E N T A M E N T E,**  
**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de Octubre de 2012**  
**Por el Grupo Parlamentario “Profra. Dorotea de la Fuente Flores”**  
**Del Partido Revolucionario Institucional,**

**DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**

Es cuanto.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer, se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:**

**Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 24 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Se somete a consideración de los Diputados el Punto de Acuerdo contenido en la proposición, si alguien desea intervenir sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se sometió a consideración, las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico, Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, tome nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:**

**Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 24 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que deberá procederse a lo que corresponda.

Se concede la palabra al Diputado Edmundo Gómez Garza, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo, de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

**Diputado Edmundo Gómez Garza:**

Gracias, Diputado Presidente.

Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Edmundo Gómez Garza, conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional, con objeto de que esta Soberanía solicite la información que se detalla, a las siguientes dependencias: A la Secretaría de Finanzas, la publicación íntegra de sus estados financieros, estado de resultados y balance general; considerando como información íntegra todas las cuentas en forma analítica que la integran; así como los contratos que se estipularon para la renegociación de deudas. A la Secretaría de Desarrollo Social, la publicación de los padrones de beneficiarios de cada uno de los programas que aplican. A la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, que, bajo protesta de decir verdad, acredite lo publicado por las dependencias estatales antes mencionadas.

Mucho se ha dicho sobre la transparencia y rendición de cuentas, se dice que sin ella la sociedad no está dispuesta a participar para fortalecer un sistema gubernamental, y que por lo tanto un gobierno que ha sido electo en un sistema de democracia y no observa dichas disposiciones, puede caer en la mala

práctica e implementar programas y acciones para manipular conciencias y actitudes de sus ciudadanos que son quienes le permitirán su permanencia en el poder.

Este concepto de gobierno ha sido adoptado por muchos gobernantes; tanto en países como en provincias o estados, han implementado y construido formas de estructura que les permiten fomentar no la subsidiaridad sino la dependencia, no la solidaridad sino la manipulación; y bajo el pretexto de aplicar justicia social se cae en un gobierno autoritario que sin escrúpulos fomenta la dependencia y no lucha por conceder oportunidades a sus habitantes para obtener iguales condiciones de prosperidad, accediendo a programas asistenciales que son base para impulsar el desarrollo social y económico.

En nuestro país se ha reconocido la necesidad imperiosa de dar claridad y transparencia a todas y cada una de las acciones de Gobierno, esto ha permitido la crítica y fortalecido la democracia, se han propuesto y aprobado por el Congreso de la Unión diversas leyes que obligan a las entidades a rendir cuentas. Se ha fortalecido a las diversas instituciones del ramo dotándolas de ordenamientos jurídicos para que apliquen la obligatoriedad de informar y sancionen a aquellas que no lo hagan. Desafortunadamente aún no se eliminan algunos conceptos que obstaculizan este proceso, como son las malas aplicaciones en el concepto de lo que debe considerarse como expedientes confidenciales o reservados, con lo cual se pretende esconder la información, y por lo tanto, solapar a funcionarios corruptos; así como el no penalizar las conductas de funcionarios que no aplican los ordenamientos aprobados.

En nuestro estado el Gobernador ha reconocido en diversas presentaciones la necesidad de la rendición de cuentas claras y transparentar el ejercicio de su mandato para incorporar a la ciudadanía en la dinámica del ejercicio de su buen gobierno. Para ello ha manifestado su interés de dotar a las entidades fiscalizadoras y de observancia a los preceptos jurídicos establecidos, enviando a este Congreso para su aprobación diversas disposiciones que establecen la obligatoriedad de informar con claridad y transparencia, para que la población en general conozca la forma en que se aplican los recursos económicos provenientes del pago de sus impuestos.

Recuerdo al menos dos ocasiones, en las que el Gobernador en este recinto informó de la instrucción dada a sus secretarios de estado para la observancia de lo dispuesto, tanto jurídicamente como en su intención personal. También hago memoria de que en su presentación de los programas sectoriales y especiales 2011-2017, realizada en el Paraninfo del Ateneo Fuente el 8 de septiembre, diversos empresarios de las regiones de Coahuila subrayaron que el c. Gobernador da pasos firmes para darle a Coahuila certidumbre y transparencia.

Fue también que durante la firma del convenio de colaboración suscrito con la Secretaría de la Función Pública representada por Rafael Morgan Ríos, que el c. Gobernador reconoció que “su mayor compromiso es ganarse la confianza de la gente. Que cada coahuilense conozca la forma en que se usan los recursos y el resultado en el cumplimiento de nuestras tareas”.

Con dichas actitudes, el mandatario de nuestro estado se ha ganado el reconocimiento de organismos empresariales tanto a nivel nacional como regional y al menos dos de ellos, cito en este momento: Uno el otorgado por la CONCANACO (Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio) donde se le otorga por implementar acciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, destacando además, la entrega mensual del estado financiero del gobierno estatal; y otro otorgado por la UOES (Unión de Organismos Empresariales de la Región Sureste) que fue publicado hace dos semanas, y en el que se solidarizan por las acciones de seguridad tomadas, así como la transparencia y rendición de cuentas.

Sin duda alguna, si estos organismos han concedido dicho reconocimientos, es porque han creído en las buenas intenciones del gobernador que ha dispuesto lo concerniente a transparentar sus acciones de buen gobierno.

Desafortunadamente, reza un refrán, que del dicho al hecho hay mucho trecho. Ya que si bien es cierto, las disposiciones legales existen, ¿entonces por qué no se da cumplimiento a ello? ¿Qué es lo que se esconde o no se quiere dar a conocer? Acaso existen discrepancias entre el querer hacer y el querer

actuar? ¿O es porque sus secretarios de estado no tienen deseos de acatar la instrucción dada y pretenden solapar irregularidades?

Se dijo que se entrega informe mensual del estado financiero, pero un informe no es solo un flujo de efectivo mensual, también comprende la suma de pasivos donde se reconocen deudores y acreedores. Además se cuenta con los activos con que se dispone en su totalidad así como los pagos que se hacen en gasto programable e inversión. Un informe de estado financiero es incluir todos los estados analíticos que componen cada cuenta que integra dicho informe. Y lamentablemente no es así. Deja mucho que desear que en lo publicado acerca de la deuda con bancos no considere el contrato con el cual se estableció dicho convenio para conocer en qué términos fue negociada la misma.

Por otra parte en materia de desarrollo social aún no se publica el padrón de beneficiarios, no se contempla por programa y beneficio a quién o a quiénes se le otorgó. Eso no es rendir cuentas; a eso se le considera manipular conciencias.

**Por las razones expuestas, presentamos a esta Soberanía la siguiente:**

**Proposición con Puntos de Acuerdo:**

**Que por las características del caso, solicitamos que sea resuelta en la vía de Urgente y Obvia Resolución.**

**Primero.-** Que se solicite a la Secretaría de Finanzas la publicación íntegra de sus estados financieros, estado de resultados y balance General. Considerando como información íntegra, todas las cuentas en forma analítica que la integran; así como los contratos que se estipularon para la renegociación de deudas.

**Segundo.-** Que se solicite a la Secretaría de Desarrollo Social la publicación de los padrones de beneficiarios de cada uno de los programas que se aplican. Y;

**Tercero.-** Que se solicite a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, que bajo protesta de decir verdad, acredite lo publicado por las dependencias antes citadas.

**Fundamos esta petición en los artículos 22, Fracción V, 23 Fracción IV, 163, 170, 171, 172 y 173 párrafo tercero, de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.**

*ATENTAMENTE*

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO “LICENCIADA MARGARITA ESTHER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO” DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 23 de octubre de 2012

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA      DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ

Es cuanto, Diputado Presidente. Gracias.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer, se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 3 votos a favor; 20 votos en contra y 0 abstenciones.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Conforme al resultado de la votación, se rechaza por mayoría la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se dispone que la misma sea turnada a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública para los efectos procedentes.

Se concede la palabra al Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo, de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

**Diputado Simón Hiram Vargas Hernández:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO “APOLONIO M. AVILÉS, BENEMÉRITO DE LA EDUCACIÓN” DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN A QUE ESTE H. CONGRESO EXHORTÉ A LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, PARA QUE EN EL EJERCICIO DEL ANÁLISIS Y APROBACIÓN RESPECTO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 SE CONSIDERE EN LAS EROGACIONES PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA UN CONJUNTO DE AMPLIACIONES PARA LOS RAMOS 11, 25 Y 33, PRIVILEGIANDO LA INVERSIÓN EN PROGRAMAS DIRIGIDOS A LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, EDUCACIÓN INDÍGENA, REZAGO EDUCATIVO, EQUIPAMIENTO, ENSEÑANZA DEL INGLÉS, MEJORAMIENTO DOCENTE E INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS, DE TAL MANERA QUE SE INCREMENTE EL PRESUPUESTO EDUCATIVO EN PROPORCIÓN SUFICIENTE PARA AVANZAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y ASIGNAR A ESTE RUBRO UN PRESUPUESTO EQUIVALENTE AL 8 POR CIENTO DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

**Exposición de Motivos**

Hoy más que nunca, la educación constituye el medio fundamental para incorporar a México al desarrollo integral, sustentable, incluyente y democrático que nos demanda el entorno mundial. La inversión que se destina a la educación en el marco de un proyecto educativo con visión de futuro se convierte entonces en una herramienta altamente redituable, ya que de esta manera se está en posibilidad de generar las condiciones requeridas para el crecimiento económico, el desarrollo social, la distribución equitativa del ingreso y la armonía comunitaria, sin mencionar que tendríamos generaciones de ciudadanos más educados en la cultura de la no violencia, la no discriminación y la paz y la seguridad integral.

La educación constituye el motor del desarrollo económico y social, y es un proceso permanente y continuo que se extiende a lo largo de la vida para servir de base a las transformaciones fundamentales que como seres humanos y sociedad requerimos.

Por tanto, en Nueva Alianza estamos plenamente convencidos que la educación es la única herramienta con la que nuestros niños y jóvenes podrán alcanzar un mejor futuro y convertirse en personas con

aptitudes que les permitan incorporarse dignamente al mercado laboral, desarrollarse profesionalmente a plenitud y contribuir al mejoramiento de nuestro tejido social. En nuestro partido nos mueve y nos seguirá impulsando la excelencia educativa.

Este derecho consagrado en nuestra Constitución lleva implícito el deber de contribuir con el desenvolvimiento de las facultades del individuo y el desarrollo de la sociedad; el derecho a la igualdad de oportunidades de acceso a la educación y la obligación estatal de impartirla en los niveles considerados.

El Estado Mexicano tiene una enorme deuda social en materia educativa, pues no ha logrado alcanzar la pretendida meta de universalizar la educación básica. Por lo que año con año miles de niños en edad de incorporarse al sistema educativo ven truncado su derecho constitucional y demás disposiciones contenidas en Convenios y Tratados Internacionales en la materia.

En este entendido, urge que se garanticen los recursos para abatir el rezago educativo en lo que se refiere a los adultos mayores, así como a los pueblos indígenas. Es por demás preocupante las deducciones sufridas al Programa Fortalecimiento a las Acciones Asociadas a la Educación Indígena, toda vez que en el 2010 contó con una partida de 250 millones de pesos y para el Ejercicio Fiscal 2012 sólo se aprobaron 104 millones para este rubro, lo que representó una disminución significativa del 58.4 por ciento.

Asimismo, comparando las cifras del Presupuesto de Egresos de 2010 con las del 2012 podemos observar que en Programas como el de Fortalecimiento de Educación Especial y de la Integración Educativa, dirigidos a la atención de grupos vulnerables, existe una disminución en la partida presupuestaria de alrededor de 80 millones de pesos.

En lo que concierne al cumplimiento de las metas sectoriales para el Programa de Tecnología y el Programa Nacional de Inglés, que constituyen dos pilares de la reforma en materia de educación básica y de transformación escolar, los recursos presupuestarios erogados no son suficientes.

Por tanto, en nuestras manos está la posibilidad de abastecer con mayores recursos económicos al sector educativo, a fin de alcanzar las metas planteadas.

Es momento que establezcamos la educación como el eje rector que proporciona el avance y el soporte en el desarrollo nacional, permitiendo tener mejores condiciones y calidad de vida.

Resulta prioritario que el sistema educativo mexicano cuente con los medios suficientes y necesarios para garantizar el acceso a la educación de manera justa y equitativa, gratuita, laica y obligatoria, y así proveer a las instituciones educativas públicas con recursos económicos que les permita la construcción de nuevas escuelas y el oportuno equipamiento de las ya existentes, así como ampliar la cobertura de la educación e incentivar la investigación en todo lo que implica este rubro, en sus respectivos niveles.

Lo anterior, atendiendo los principios de transparencia y rendición de cuentas que deben regir todo ejercicio presupuestal; ambos como los componentes esenciales en los que se fundamenta todo gobierno que se jacte de ser democrático, en aras fortalecer la confianza en las instituciones públicas del país.

Aunque si bien en Nueva Alianza aplaudimos los avances que se han gestado en este rubro, queremos dejar en claro que falta mucho por hacer.

El pasado 15 de noviembre de 2011, en el Pleno de la Cámara de Diputados, se aprobó en lo particular reservas al Dictamen del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012 en tiempo y forma, que establece un monto de 3 billones 706 mil 922 millones, el cual supera en 59 mil millones de pesos (mdp) la propuesta enviada por el Ejecutivo.

La Cámara de Diputados también aprobó 8 mil 453.4 mdp adicionales a la propuesta del Ejecutivo Federal, con lo que la Secretaría de Educación Pública (SEP) ejercerá 251 mil 764.5 mdp.

No obstante, por otro lado, existe un déficit en lo que respecta a la capacidad de admisión, que se puede observar en primera instancia en las escuelas preparatorias o bachilleratos públicos, en donde no se cuenta con el recurso y la infraestructura para brindar este grado de estudios a los educandos que aspiran a ello, agravándose aún más en la educación superior pública, en donde el porcentaje es gradualmente mayor.

Es de destacar, que el promedio de escolaridad en México es de 8.5 años, colocándolo en desventaja entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), dentro de la cual la media es de 12 años cursados. Esto significa que la población de aquellos países alcanzará a concluir la educación secundaria, mientras que en nuestro país apenas terminarán la instrucción primaria. Además, México es el país de la OCDE con gasto público en educación más bajo como porcentaje del PIB.

Ello implica un rezago educativo que se incrementa año con año exponencialmente debido al cambio en la estructura poblacional, afectando mayormente a la población que oscila entre los 15 años de edad.

Para revertir esta penosa realidad, se requiere una mayor y mejor administración de los recursos financieros. El contar con recursos humanos y materiales suficientes y eficientes puede ser el factor de cambio respecto a la calidad en la educación que reciben los niños y jóvenes mexicanos.

No hay que olvidar que la educación es una tarea que día con día se convierte en un mayor reto que requiere de un arduo y comprometido trabajo por parte de todos los Legisladores.

De ahí, la imperante necesidad de un incremento en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2013, en el rubro de educación, con el objetivo de que el Estado cumpla con los lineamientos señalados por la Ley General de Educación, que expresamente establece en su artículo 25 que “El monto anual que el Estado-Federación, Entidades Federativas y Municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a 8 por ciento del Producto Interno Bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1 por ciento del Producto Interno Bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas...”.

Por desgracia, dicho mandato continúa sin cumplirse, pues para el Ejercicio Fiscal 2011 apenas se destinó el 3.7 por ciento del PIB nacional; es decir, cerca de quinientos veinte millones de pesos, y el 2012 no fue la excepción.

Es de subrayar que mientras México invierte dos mil 284 dólares por alumno, tomando en cuenta todos los niveles educativos, el resto de los países de la OCDE destinan, en promedio, ocho mil 169 dólares. El gasto en investigación y desarrollo sigue siendo inferior al 0.5 por ciento, a pesar de que la Ley de Ciencia y Tecnología establece canalizar el 1 por ciento del PIB; dicha cifra contrasta con el promedio conjunto de la OCDE, el cual asciende al 2.3 por ciento.

Aunado a lo anterior, el pasado mes de julio miles de jóvenes se levantaron en una sola voz para decirnos que casi el 90 por ciento de los aspirantes, más de 56 mil jóvenes de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) fueron rechazados para ingresar en alguna de sus 99 Licenciaturas.

Esto es sólo es una muestra de la crítica situación y la falta de oportunidades que existe en nuestro país y de la deuda que tiene el Estado con los jóvenes que buscan una oportunidad para prepararse en un mundo cada vez más globalizado, competitivo y capacitado.

Así, en Nueva Alianza consideramos que un mayor presupuesto educativo para consolidar la estrategia de la Alianza por la Calidad de la Educación en sus ejes fundamentales, tales como la modernización de los centros escolares; el acceso a las tecnologías de la información; la profesionalización de los profesores y las autoridades educativas; el bienestar y desarrollo integral de los alumnos, o la formación integral de éstos para la vida y el trabajo, nos permitirá hacer realidad la transformación del Sistema Educativo Nacional; teniendo una educación de calidad con equidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, de urgente y obvia resolución la siguiente:

### **Proposición con Punto de Acuerdo**

**Único.-** Que este Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza exhorte respetuosamente a las Comisiones Educación Pública y Servicios Educativos, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que realice un análisis a fondo, para que en el ejercicio de análisis y aprobación respecto del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 se considere en las erogaciones para la educación pública un conjunto de ampliaciones para los ramos 11, 25 y 33, privilegiando la inversión en programas dirigidos a la atención de grupos vulnerables, educación indígena, rezago educativo, equipamiento, enseñanza del inglés, mejoramiento docente e infraestructura y tecnologías educativas, de tal manera que se incremente el presupuesto educativo en proporción suficiente para avanzar en el cumplimiento de la Ley General de Educación y asignar a este rubro un presupuesto equivalente al 8 por ciento del Producto Interno Bruto Nacional.

Saltillo Coahuila de Zaragoza a 22 días del mes de Octubre de 2012

### **ATENTAMENTE**

**Diputado Simón Hiram Vargas Hernández**

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA  
"APOLONIO M. AVILÉS, BENEMÉRITO DE LA EDUCACIÓN

Por su atención compañeras y compañeros, les agradeceré el apoyo al mejoramiento de la educación de este país.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer, se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:**

**Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Se somete a consideración de los Diputados el Punto de Acuerdo contenido en la proposición, si alguien desea intervenir sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se sometió a consideración, las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado

Secretario Norberto Ríos Pérez, tome nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:**

**Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 20 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que deberá procederse a lo que corresponda.

Se concede la palabra al Diputado Antonio Juan Marcos Villarreal, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo, de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

**Diputado Antonio Juan Marcos Villarreal:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

**PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCION QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PROFESORA DOROTEA DE LA FUENTE FLORES” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON EL FIN DE QUE ESTE H. CONGRESO SOLICITE A LA COMISION DE ZONAS METROPOLITANAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION RECIBA A UNA COMITIVA DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CONGRESO PARA PLANTEAR DIVERSOS PROYECTOS DE DESARROLLO DE LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

#### **H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.**

En ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 22 fracción V, 170, 171, 172, 173 y 174 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el suscrito Diputado Antonio Juan Marcos Villarreal, integrante del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del mismo, nos permitimos presentar una proposición con punto de acuerdo, la cual respetuosamente solicitamos sea considerada de urgente u obvia resolución.

El Estado de Coahuila en las últimas décadas ha sido un polo de atracción de los de mayor desarrollo industrial especialmente en las materias relacionadas con la industria de la transformación y manufactura, nuestro Estado según el INEGI tiene producto interno bruto estatal de 23 823 mil millones de pesos, con una participación del 3.4% en el PIB nacional y de esto su importancia nacional como gran polo de desarrollo industrial que a pesar de su extenso territorio y poca población se ha logrado industrializar a partir de los años noventas hasta la fecha.<sup>1</sup>

En nuestro Estado contamos con cuatro zonas metropolitanas según la clasificación del INEGI con resultados obtenidos según el censo de población y vivienda del año 2010 siendo los siguientes:

La zona metropolitana de Torreón que cuenta con 1,215,817 habitantes en los municipios de Torreón, Matamoros, Gómez Palacio y Lerdo.

La zona metropolitana de Saltillo que cuenta con 823,128 habitantes en los municipios de Saltillo, Ramos Arizpe y Arteaga.

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía <http://www.inegi.org.mx/>

La zona metropolitana de Monclova que cuenta con 317,314 habitantes en los municipios de Monclova, Castaños y Frontera.

La zona metropolitana de Piedras Negras que cuenta con 180,734 habitantes en los municipios de Piedras Negras y Nava.

En este contexto las zonas metropolitanas actualmente enfrentan la necesidad de resolver la problemática de la prestación de los servicios públicos, por ello esta forma de organización ha sido resultado de una realidad fáctica y no producto de una creación artificiosa de una ley, en nuestro Estado las zonas metropolitanas se sustentan en la estrecha colaboración de los diversos municipios asentados en las mismas con la finalidad de eficientar mediante esta forma de organización la prestación de los servicios públicos en las llamadas áreas o zonas metropolitanas.

Es necesario que todos apoyemos mediante una firme voluntad, para impulsar este tipo de desarrollos, que se basan en el crecimiento del área urbana mediante la unión de núcleos de población que conlleve un orden de crecimiento administrativo, político y económico en beneficio de las áreas metropolitanas, que en nuestro Estado, estas son el resultado de la organización y del crecimiento demográfico y económico que ha tenido nuestro Estado en los últimos años.

Podemos señalar que en la zona metropolitana de Torreón, Matamoros y Lerdo se encuentran asentadas importantes industrias que alientan el desarrollo, como lo son la industria minera y la de fundición y afinación de metales y elaboración de químicos inorgánicos, contando con la mayor planta productora de América Latina, de igual manera se encuentra uno de los grupos de la industria lechera más importantes del país que abastece el 40% de la producción nacional de este producto.

En Saltillo y Ramos Arizpe también se cuenta con gran auge industrial, pues se tiene establecida una gran parte de la industria automotriz nacional, al menos las más importantes como General Motors, Chrysler, Freightliner y otro gran número de empresas que conforman el Grupo Industrial Saltillo como Vitromex, Cinsa, Cifunsa, parte de ellas fabricantes de autopartes o de artículos para la construcción.

En la zona norte en Piedras Negras y Nava se cuenta con una gran cantidad de empresas maquiladoras dedicadas a la fabricación de productos electrónicos, además de ser por su ubicación geográfica un punto neurálgico para la región carbonífera en donde se desarrolla una gran industria que abastece a las plantas termoeléctricas a través de empresas mineras que abastecen casi la totalidad del carbón utilizado en el país, además de que la región es rica en actividades agrícolas y ganaderas.

Lo mismo podemos decir de la zona metropolitana de Monclova, Castaños y Frontera en la que se encuentra la plata siderúrgica de Altos Hornos de México, siendo el mayor productor de acero en el país.

Todo ello resalta la importancia de las zonas metropolitanas en nuestro Estado y la necesidad de apoyar a los municipios a fin de que la conurbación de estas zonas continúe fomentando la integración socioeconómica de los municipios que forman parte de las mismas.

Para ello como ya se ha manifestado en esta tribuna es necesario revisar la conformación que actualmente tienen las zonas metropolitanas del Estado y replantear su recomposición, en virtud del crecimiento que se ha dado en las mismas y de la necesidad imperiosa de incluir a otros municipios a estas zonas metropolitanas, por encontrarse ya inmersos en las zonas conurbadas. Ello implica grandes inversiones que deberán hacerse mediante la cristalización de proyectos de infraestructura y equipamiento urbano que permita de forma sostenida y ordenada el crecimiento necesario para que se sigan desarrollando.

Como legisladores debemos de realizar las acciones necesarias a fin de impulsar, facilitar y promover el desarrollo social y económico de las zonas metropolitanas de nuestro Estado, mediante la gestión ante las autoridades correspondientes a fin de lograr el aumento en las participaciones de asignación de los recursos del Fondo para Zonas Metropolitanas para el Estado de Coahuila

Por lo anteriormente expuesto y fundado respetuosamente sometemos a consideración de este H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente:

### **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO.** Que este Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Presidencia de la Junta de Gobierno solicite al Honorable Congreso de la Unión, que por conducto de su Comisión Permanente de Desarrollo Metropolitano, tenga bien recibir a la brevedad posible, a los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de este Congreso del Estado, a fin de plantear diversos proyectos de desarrollo para las Zonas Metropolitanas del Estado.

Saltillo, Coahuila, a 23 de Octubre de 2012.

Diputado Antonio Juan Marcos Villarreal

Es cuanto, Presidente.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer, se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

**Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 23 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Se somete a consideración de los Diputados el Punto de Acuerdo contenido en la proposición, si alguien desea intervenir sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, tenemos registrado al Diputado Edmundo Gómez, le solicito se sirva preguntar el sentido de su intervención.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

Diputado Edmundo Gómez, ¿El sentido de su intervención señor?

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Tiene la palabra Diputado hasta por 10 minutos.

**Diputado Edmundo Gómez Garza:**

Gracias Diputado Presidente.

Es nada más una, obviamente la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional está de acuerdo, apoya dicha proposición, dicho Punto de Acuerdo, solamente que cuando se vayan a presentar la Comisión de los Diputados integrantes de Asuntos Municipales, les sugiero que lleven datos precisos y específicos porque hablan de 23, 823 millones de pesos, ya no sé si son 23,823 ó 23 billones, 823 mil millones, de pesos, eso nada más, ya que según los datos que ahorita estuve consultando en google, ahí dice que el PIB del Estado hace dos años fue de 339 mil millones de pesos, entonces como que hay

ciertas diferencias en los números y la sugerencia es nada más es para que estemos bien estudiados en la materia, que se lleve bien presentado esto.

Es cuanto. Gracias.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Solicita la palabra el Diputado Antonio Juan Marcos, ¿El sentido de su intervención Diputado? Tiene la palabra hasta por 10 minutos.

**Diputado Antonio Juan Marcos Villarreal:**

Con su permiso, Diputado.

Para nada más hacer un comentario sobre la postura de mi compañero Mundo, es que los datos que presenté en el Punto de Acuerdo, son datos del INEGI de 2010, esa es la fuente que se puede consultar para saber el porcentaje de PIB de la participación que tenemos como estado a nivel nacional, y bueno, pues son los datos oficiales que hay en el gobierno a través del INEGI.

Y solicitarles pues que estamos en un tiempo muy oportuno porque la Comisión de Desarrollo Metropolitano en el Congreso de la Unión se acaba de integrar apenas hace unos días y que están próximos a discutir el presupuesto federal para el año que entra, entonces creo que es muy oportuno que tengamos esta visita y por supuesto que llevaremos en conjunto con el Gobierno del Estado, debidamente documentados cada uno de los proyectos que vamos a pedir que se nos tomen en cuenta allá en el Congreso de la Unión.

Es cuanto.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se sometió a consideración, las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, tome nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

**Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 23 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Se concede la palabra al Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo, de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

**Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez:**

Gracias, Diputado Presidente.

Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional, con objeto de que esta Soberanía solicite al Secretario de Finanzas del Estado, que entregue a este Congreso un informe con datos suficientes acerca de la información que se halla en los sistemas conocidos como SIIP y SINTAD, especialmente, la información que refleje la inversión pública que ha realizado el estado de Coahuila en el periodo de 2006 a 2011; detallando las inversiones en cuestión, precisando los montos erogados y los nombres de los destinatarios; así como el total de adquisiciones que ha realizado la entidad en el mismo periodo de tiempo antes señalado;

precisando la misma información ya señalada para el caso anterior, y en su caso, los pasivos que se tienen en relación a las obras realizadas y a las adquisiciones consumadas por la administración estatal.

La Secretaría de Finanzas de Coahuila tiene serios problemas en materia de transparencia, de hecho, al parecer se conduce con una política de acceso a la información, muy distinta a la que pregona el Gobernador del Estado. Para muestra un botón, o botones: aún no publica los contratos de la deuda, y alega, en respuesta a solicitudes de información, que estos “fueron entregados” a la desaparecida Fiscalía General del Estado. Como si alguien fuese a creerles que no conservan copias de los mismos.

Aun no conocemos el destino de cada uno de los recursos de la mega deuda del Estado de Coahuila. La información referente a los fideicomisos del estado está oculta en su mayor parte.

No están publicados los reportes financieros mensuales que, se supone, le entregaban el ex gobernador Humberto Moreira y luego el ex gobernador Jorge Torres cada mes, de conformidad a lo que establece el artículo 84 de la Constitución local, que establece:

(Para este caso y por lógica, citamos la versión de la Constitución vigente en 2009)  
“.....(REFORMADA, P.O. 17 DE JUNIO DE 1988)

*XIII. Exigir, mensualmente a la Secretaría de Finanzas, la cuenta de ingresos y egresos y remitirla al Congreso o a la Diputación Permanente.”*

Por si fuera poco, y, aunque la Secretaría quiso hacer pasar por “desaparecidos” los sistemas SIIP (**Sistema Integral de Inversión Pública**) y SINTAD (**Sistema Integral de Adquisiciones**); **ahora, los clasifica como información “reservada”; obvio, porque ahí se encuentra información que tiene relación con la deuda de Coahuila, y no quieren que el público la conozca.**

En resumen, cuando las autoridades de Coahuila hablan de “transparencia”; debemos hacer una pregunta inversa: ¿Qué o cuál es la única información realmente transparente en la entidad?

Entrando en el tema específico de la presente; muchos empresarios se han acercado a los que suscriben, para manifestar su enorme malestar, descontento y afectación patrimonial que están sufriendo por la falta de pagos a sus trabajos, servicios y obras ya concluidas que hicieron a favor del gobierno del estado. El tema no es nuevo, desde 2009 han arreciado las voces que señalaban la morosidad de la administración estatal para con sus proveedores de bienes y servicios.

Muchos llaman a esto “La otra deuda de Coahuila”, o “La Deuda Oculta del estado”. Existe una gran cantidad de obras y servicios que se adeudaban de años anteriores, pero ahora son desconocidos por el actual Secretario de Finanzas, para evitar erogar los pagos correspondientes.

El Secretario de Finanzas hace quedar en entredicho lo anunciado por el Gobernador en materia de transparencia. En Coahuila estamos hartos de la simulación, de las enormes distancias entre lo que se dice y lo que se hace, de una transparencia que solo existe en el discurso pero no en los hechos.

**Por las razones expuestas, presentamos a esta soberanía la siguiente:**

#### **Proposición con Puntos de Acuerdo:**

**Que por las características del caso, solicitamos que sea resuelta en la vía de Urgente y Obvia Resolución.**

**Único.- Que esta Soberanía solicite al Secretario de Finanzas del Estado, que entregue a este Congreso un informe con datos suficientes acerca de la información que se halla en los sistemas conocidos como SIIP y SINTAD, especialmente, la información que refleje la inversión pública que ha realizado el estado de Coahuila en el periodo de 2006 a 2011; detallando las inversiones en cuestión, precisando los montos erogados y los nombres de los destinatarios; así como el total de**

**adquisiciones que ha realizado la entidad en el mismo periodo de tiempo antes señalado; precisando la misma información ya señalada para el caso anterior, y en su caso, los pasivos que se tienen en relación a las obras realizadas y a las adquisiciones consumadas por la administración estatal.**

**Fundamos esta petición en los artículos 22, Fracción V, 23 Fracción IV, 163, 170, 171, 172 y 173 párrafo tercero, de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.**

*ATENTAMENTE*

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”  
GRUPO PARLAMENTARIO “LICENCIADA MARGARITA ESTHER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO” DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
Saltillo, Coahuila, a 23 octubre de 2012

DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer, se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:**

**Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 3 votos a favor; 19 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Conforme al resultado de la votación, se rechaza por mayoría la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se dispone que la misma sea turnada a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

Se concede la palabra al Diputado Edmundo Gómez Garza, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

**Diputado Edmundo Gómez Garza:**

Gracias, Diputado Presidente.

Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Edmundo Gómez Garza, conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional, con objeto de que esta Soberanía, por conducto de la Junta de Gobierno, instruya al Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias, para que realice un estudio a fondo y debidamente detallado, acerca de todas las disposiciones transitorias de nuestra legislación estatal que a la fecha no se han cumplido o consumado; esto con objeto de proceder en su caso a las correcciones y exhortos que sean necesarios a fin de subsanar estas fallas.

Como ya lo señalamos en la iniciativa constitucional que presentamos en esta misma sesión, existen diversos tipos de omisiones legislativas en las leyes y constituciones de los estados, a saber, las más comunes son:

I.- La omisión de no cumplir con crear una ley u ordenamiento (reglamento, estatuto, manual, etc.), derivado de una disposición constitucional (federal o local); plasmada en el cuerpo de dicha constitución, y establecido el plazo para cumplir en los artículos transitorios.

II.- La omisión de no cumplir con modificar una ley o reglamento; de acuerdo a una reforma de una ley general, secundaria o constitucional.

III.- La omisión de no crear un determinado instituto, organismo, comité o comisión por disposición legal., incumpliendo el plazo establecido en los transitorios.

IV.- La omisión de no crear un programa, plan o política pública determinada por un ordenamiento jurídico.

V.- La omisión de no adecuar o reformar un reglamento orgánico, municipal, estatal o federal, por disposición de una reforma constitucional o una adecuación plasmada en una ley general o secundaria. Y;

VI.- Desde luego, todas las omisiones que tienen relación con la expedición de decretos, nombramientos de autoridades, creación de organismos, extinción de los mismos, etc.

También se deben considerar las omisiones derivadas de sentencias judiciales que ordenan a las legislaturas (especialmente) o a otras entidades, el legislar sobre determinado aspecto (la reglamentación municipal también se considera “legislación”).

Hemos citado ya algunos casos en la iniciativa constitucional a que hacemos referencia, como el referente a la materia electoral, en el rubro de regular deficientemente el recuento de votos; el que se refiere a los juzgados municipales, y el que habla de los reglamentos que aún no ha expedido el IEPC; pero hay otros, podemos hablar de los transitorios de la Ley de Protección de la Maternidad en el Estado de Coahuila; La Ley de Protección a los Animales de la entidad, en cuanto a su contenido principal y sus transitorios; los transitorios Tercero y Quinto de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila; y muchos otros ordenamientos con omisiones legislativas o relacionadas con acciones y programas que debieron realizarse en los plazos establecidos en las mismas disposiciones.

Como Congreso tenemos el deber de revisar nuestra legislación, corregir y subsanar, cuando sea posible, este tipo de fallas e incumplimientos, y no estar expidiendo leyes con disposiciones que nunca se van a cumplir en perjuicio de los ciudadanos, o de otras instituciones.

Este tema es grave, es preocupante y debemos actuar de inmediato, realizando una “depuración” del problema ya señalado.

La Ley Orgánica del Congreso de Coahuila, dispone que:

**ARTÍCULO 237.** El Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias, realizará las siguientes funciones:

- I. Realizar, promover y difundir investigaciones y estudios vinculados con la actividad jurídico-parlamentaria....
- III. Investigar y difundir los antecedentes históricos del Poder Legislativo, así como del orden constitucional, códigos, leyes, decretos y demás disposiciones vigentes en la entidad;
- IV. Realizar estudios comparativos de la legislación del Estado, con la legislación federal y la que rige en otras entidades....

Con el apoyo de este instituto, podremos realizar un trabajo completo de seguimiento a nuestras leyes con defectos de omisiones y transitorios incumplidos.

**Por las razones expuestas, presentamos a esta Soberanía la siguiente:**

**Proposición con Puntos de Acuerdo:**

**Que por las características del caso, solicitamos que sea resuelta en la vía de Urgente y Obvia Resolución.**

**Único.-** Que esta Soberanía, por conducto de la Junta de Gobierno, instruya al Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias, para que realice un estudio a fondo y debidamente detallado, acerca de todas las disposiciones transitorias de nuestra legislación estatal que a la fecha no se han cumplido o consumado; esto con objeto de proceder en su caso a las correcciones y exhortos que sean necesarios a fin de subsanar estas fallas.

**Fundamos esta petición en los artículos 22, Fracción V, 23 Fracción IV, 163, 170, 171, 172 y 173 párrafo tercero, de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

*ATENTAMENTE*

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO “LICENCIADA MARGARITA ESTHER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO” DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 23 de octubre de 2012

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA

DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer, se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

**Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 6 votos a favor; 14 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Conforme al resultado de la votación, se rechaza por mayoría la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se dispone que la misma sea turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para los efectos procedentes.

Se concede la palabra al Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo, de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

**Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez:**

Con su permiso, Diputado Presidente. -Vamos a ver cómo nos va-.

Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional, con objeto de que esta Soberanía solicite al gobernador del estado, que, por conducto de los secretarios que estime competentes, informe a este Congreso sobre los avances que han observado las siguientes reformas que le aprobamos en esta Legislatura: Reforma a la Constitución Política de Coahuila, publicada el 08 de abril de 2012, especialmente en los temas siguientes: los reglamentos de la Procuraduría General de Justicia, previstos en el artículo 92 segundo párrafo; las políticas en materia de prevención social de la delincuencia que ha desarrollado el estado, establecidas en el párrafo tercero del artículo 108; y, lo que se ha hecho en materia de reinserción social conforme a lo previsto en el artículo 111, todos de la Constitución del Estado; reformas publicada en la fecha ya señalada. Esto con el objeto de saber si estas reformas se han aplicado en la forma y términos en que fueron anunciadas, promovidas y promulgadas.

Hay más de 40 iniciativas de reforma del gobernador en este Congreso, y más de 60 de los grupos parlamentarios y diputados locales; pero con una enorme diferencia; al gobernador se le han aprobado casi todas sus reformas, y a los legisladores casi ninguna.

En todas las exposiciones de motivos de las propuestas del jefe del ejecutivo, la constante es argumentar que se trata de una mejora o bien a las instituciones públicas, y por ende, a la comunidad. Todas ellas implican ya sea la creación de programas, de mecanismos, de acciones e incluso de instituciones y organismos.

Coahuila, señoras y señores, está en ruina, devastado por la mega deuda generada por la administración anterior, y por una nula existencia de planes y políticas de desarrollo, y de seguridad pública, esto solo para empezar. Una entidad donde la transparencia no existe, y el combate a la corrupción es una “leyenda urbana”, un cuento, una utopía.

No estamos para soportar ahora, y además, reformas legales que no aporten nada, que sean meros distractores políticos para salir del paso, para hacer como que se trabaja; pero en los hechos no sucede nada.

Este Grupo Parlamentario ha decidido hacer un trabajo que jamás se había hecho antes, un trabajo pesado, pero necesario: darle seguimiento a todas las reformas aprobadas al gobernador del estado, para conocer si realmente cumplieron con su cometido, y si el jefe del ejecutivo y las dependencias bajo su autoridad hicieron los que las reformas dicen que debieron hacer.

Una a una, así como lo oyen, estaremos revisando, dando seguimiento y vigilado en qué acabaron dichas reformas legales con las que tantas cosas prometió el gobernador. Nosotros como grupo parlamentario, revisamos de forma responsable las iniciativas aprobadas al ciudadano gobernador, les dimos el voto de confianza como una oposición responsable y congruente; pero ahora queremos ver los resultados de las mismas.

Y, todos en esta legislatura estamos obligados por ley, a hacer exactamente lo mismo, es un deber constitucional que tenemos, lo dice la Constitución local en las siguientes disposiciones:

**Artículo 67.** *Son atribuciones del Poder Legislativo:*

.....  
**XXXIX.** *Velar por la observancia de la Constitución y las leyes.*

.....  
**XL.** *Solicitar informes al Ejecutivo del Estado y al Supremo Tribunal de Justicia sobre asuntos de su competencia, cuando lo estime conveniente para el mejor ejercicio de sus funciones.*

No resulta ocioso citar de forma adicional lo que dispone el artículo 195 Constitucional:

*“Todos los ciudadanos tienen derecho de reclamar, conforme lo previsto en esta Constitución y las leyes, al Congreso y ante las autoridades que las mismas determinen, sobre la inobservancia o infracción de la Constitución, a fin de que se haga efectiva la responsabilidad de los infractores....”*

Y para no hacer más largo este asunto, vamos a comenzar por preguntarle al jefe del ejecutivo del estado, lo que ha pasado con las reformas constitucionales de fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado 08 de abril de 2012; concretamente, las siguientes:

**Artículo 92.....**

Los reglamentos que requiera la procuración de justicia para hacerla pronta y expedita, deberán tener como principios rectores el respeto a los derechos humanos de las víctimas, de los indiciados y los probables responsables de los delitos, teniendo el Procurador General de Justicia la facultad de expedirlos, en los términos que disponga la ley que rija su función....

**Artículo 108.-** La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el estado y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, su investigación y persecución, la reinserción social del sentenciado, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley....

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social de la delincuencia con carácter integral, sobre las causas que generan violencia, adicciones, la comisión de delitos y otras conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

**Artículo 111.-** La función de seguridad pública estatal comprende el sistema penitenciario, que se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción a la sociedad de las personas sentenciadas y procurar que no vuelvan a delinquir.....

El Estado formará un cuerpo policial especializado en la vigilancia de los centros de reinserción social.

Han transcurrido 6 largos meses de que fueron publicadas estas reformas, tiempo más que suficiente para que se registren “avances” al respecto. Y queremos conocerlos.

Esto por lo pronto, ya estaremos preguntando por todas las demás reformas, por todas.

***Por las razones expuestas, presentamos a esta soberanía la siguiente:***

***Proposición con Puntos de Acuerdo:***

**Que por las características del caso, solicitamos que sea resuelta en la vía de Urgente y Obvia Resolución.**

**Único.-** Que esta Soberanía solicite al gobernador del estado, que, por conducto de los secretarios que estime competentes o convenientes, informe a esta Congreso sobre los avances que han observado las siguientes reformas que le aprobamos en esta Legislatura: Reforma a la Constitución Política de Coahuila, publicada el 08 de abril de 2012, especialmente en los temas siguientes: los reglamentos de la Procuraduría General de Justicia, previstos en el artículo 92 segundo párrafo; las políticas en materia de prevención social de la delincuencia que ha desarrollado el estado, establecidas en el párrafo tercero del artículo 108; y, lo que se ha hecho en materia de reinserción social conforme a lo previsto en el artículo 111, todos de la Constitución del Estado; reformas publicada en la fecha ya señalada. Esto con el objeto de saber si estas reformas se han aplicado en la forma y términos en que fueron anunciadas, promovidas y promulgadas.

**Fundamos esta petición en los artículos 22, Fracción V, 23 Fracción IV, 163, 170, 171, 172 y 173 párrafo tercero, de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.**

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”  
GRUPO PARLAMENTARIO “LICENCIADA MARGARITA ESTHER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO” DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
Saltillo, Coahuila, a 23 octubre de 2012

DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer, se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:**

**Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 3 votos a favor; 16 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Conforme al resultado de la votación, se rechaza por mayoría la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se dispone que la misma sea turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para los efectos procedentes.

Se concede la palabra a la Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, para dar lectura a un Pronunciamiento del cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

**Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

**PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PROFESORA DOROTEA DE LA FUENTE FLORES” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LO SUSCRIBEN, CON RELACIÓN AL DÍA NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.**

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA.  
P R E S E N T E.-**

**Compañeras y compañeros Diputados:**

El 19 de octubre de 2010 entró en vigor el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, que compromete al Gobierno Federal a garantizar la vida, el patrimonio, las libertades y los derechos de las

mexicanas y mexicanos; sin importar género, edad, estado civil, discapacidad, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, nivel socioeconómico, color de piel, preferencia sexual, afiliación política, grupo étnico ó cualquier otra condición.

A partir del mencionado decreto, en México se reconoce al 19 de octubre como el “Día Nacional Contra la Discriminación”. Con la efeméride, se busca crear conciencia acerca de la prevalencia del fenómeno de la exclusión en nuestro país, y tomar acciones para erradicarlo.

El respeto debiera ser inherente a las prácticas ciudadanas de convivencia social en cualquier país. En el nuestro, la discriminación es algo cotidiano, ya que a pesar de que nos decimos un país de avanzada, que se ostenta generoso y solidario, que tiende la mano a los pueblos en desgracia; todos los días escuchamos términos que segregan, excluyen o favorecen un trato desigual hacia algunas ciudadanas y ciudadanos, en demérito de su condición social, económica, laboral, religiosa ó sexual.

En los últimos años, México se puso a la vanguardia legislativa al incluir en los Artículos Primero, Segundo y Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la NO DISCRIMINACIÓN como un derecho primordial que garantice a las mexicanas y los mexicanos, gozar de igualdad real de oportunidades. Posteriormente se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y a partir de entonces, los estados reformaron sus constituciones locales para llevar esta garantía a su población; y promulgaron leyes en contra de la discriminación y códigos penales que tipifican a la discriminación como un delito.

Aunado a este esfuerzo legislativo, en 2003 el Estado Mexicano creó el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), que es la institución que rige y promueve políticas y acciones que contribuyan al avanzar en el tema de la inclusión social y es garante de que se respete el derecho a la igualdad y al desarrollo cultural y social.

Desde su creación, el CONAPRED ha avanzado mucho en el tema de la discriminación. Gracias al esfuerzo conjunto que realizó con el Instituto de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, hoy contamos con un diagnóstico real del fenómeno de la exclusión en México.

Según los resultados de la Segunda Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) publicada en 2010, hoy sabemos con certeza que sí hay discriminación en México y que hay una distancia real entre el país que creemos ser y el que realmente somos. La exclusión e intolerancia hacia ciertos grupos sociales es algo cotidiano y los prejuicios son cosa de todos los días. En los resultados de la encuesta se reflejan las percepciones y actitudes negativas que sobre la igualdad y la tolerancia se presentan en el país; es decir, refleja cuáles son los mecanismos de exclusión que necesitamos combatir para acercarnos al ideal de sociedad igualitaria y justa que decimos ser.

La encuesta revela además que somos “una sociedad con intensas prácticas de exclusión, desprecio y discriminación hacia ciertos grupos” y que la discriminación “está fuertemente enraizada y asumida en la cultura social, y se reproduce por medio de valores culturales”.

Hoy sabemos que la principal causa de discriminación social en México es la de género, puesto que toca los derechos de más de la mitad de la población. Le sigue la discriminación socioeconómica ó de clase, que vulnera a un gran porcentaje de las ciudadanas y ciudadanos. El tercer lugar lo ocupa la discriminación por motivos culturales (étnica) y la discriminación racial, que excluye por el color de piel, la apariencia física, la edad, y el sexo. En cuarto lugar se encuentra la discriminación contra niñas y niños y finalmente la de grupos minoritarios como discapacitados, homosexuales y lesbianas, adultos mayores y personas que viven con VIH-SIDA. Estas son las condiciones excluyentes más identificadas por la población que se dice discriminada. Revelan que somos ciudadanas y ciudadanos con una cultura estrecha, que tiende a juzgar con los ojos y no con la mente.

La intolerancia y la estigmatización son prácticas comunes y lo más grave es que se extienden más allá de lo visible, ya que las diferencias económicas o de aspecto físico repercuten negativamente en el ejercicio de derechos básicos como a la salud o al empleo. Esto de inmediato impacta en la

descomposición del tejido social, ya que la violencia permanente y cotidiana se apoya precisamente en las pautas sociales y creencias que están detrás de la discriminación; en el trato humillante y discriminatorio hacia los grupos sociales minoritarios.

Hace poco más de un año, el Lic. Rubén Moreira Valdez, señalaba que si el Estado no le da importancia al combate a la discriminación, una de las principales raíces de la violencia en México, y si la intolerancia se adueña de nuestro país, “las prácticas de exclusión nos seguirán dividiendo y arrastrando en una espiral de fragmentación que sigue amenazando nuestra ya débil cohesión social. En un país con casi 60 millones de mexicanos viviendo en la pobreza, la desigualdad provoca intolerancia y ésta lleva a la violencia. Es un círculo perverso que parece no tener fin y empuja a nuestra frágil convivencia al borde del abismo. Si en México seguimos combatiendo las causas y no los efectos, la violencia jamás se detendrá. Esta guerra no puede ganarse si no viene acompañada de equidad, justicia, igualdad y solidaridad”.

Si hasta hoy hemos adoptado y sostenido dinámicas de discriminación, avaladas por la impunidad y el desinterés social, es tiempo de hacer un alto para reflexionar acerca de las circunstancias que nos han hecho llegar al punto en que hoy nos encontramos.

Las estadísticas y resultados arrojados por la Encuesta no sirven de nada, si no se diseñan políticas públicas orientadas a disminuir la discriminación y los problemas sociales que de ella derivan. Las autoridades deben conocer los datos para corregir las acciones en beneficio de la población y las propias actitudes y prácticas de los empleados encargados de aplicarlas. Es preciso que todos contribuyamos a redoblar los esfuerzos contra la discriminación.

Por ello, en conmemoración del 19 de octubre, “Día Nacional Contra la Discriminación”, las Diputadas y los Diputados que integramos el Grupo Parlamentario “Profra. Dorotea De la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional, nos pronunciamos por apoyar desde esta Legislatura todas las políticas y acciones orientadas a:

- Difundir los derechos fundamentales del ser humano,
- Respetar la diversidad, fomentar la tolerancia y prevenir la exclusión de los individuos por su condición social, preferencias sexuales ó color de piel,
- Articular políticas públicas que impulsen la formación cívica y ética de las y los coahuilenses para eliminar las barreras hacia los grupos minoritarios ó vulnerables,
- Apoyar una agenda estatal de cero tolerancia a la discriminación,
- Investigar a qué grupos minoritarios se tienen que atender prioritariamente en nuestro Estado,
- Contribuir a definir qué políticas públicas deberán establecerse en el corto plazo, para erradicar de Coahuila la discriminación.

**A T E N T A M E N T E,**  
**Saltillo, Coahuila, a 23 de Octubre de 2012**

**DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Se concede la palabra al Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, para dar lectura a un Pronunciamiento, del cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

**Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:**

Muchas gracias, amigo y Diputado Presidente.

**PRONUNCIAMIENTO PLANTEADO POR EL DIPUTADO, JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JORGE GONZÁLEZ TORRES” DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL MÉDICO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA PRESENTE.-**

La celebración del “Día del Médico” se instituyó en 1937 en una Convención de Sindicatos de Médicos Confederados de la República que fueron los precursores del actual Colegio Médico de México, A.C.; Se fijó el 23 de octubre, para hacerla coincidir con la fecha de la fundación del establecimiento de la Escuela de Ciencias Médicas, convertida actualmente en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En Coahuila tan solo en el sector público de Salud contamos con 1,121 médicos tanto generales como de distintas especialidades, debemos fomentar e impulsar a quienes tienen esta vocación de servicio. El problema de la falta de médicos generales y especialistas en Coahuila y en México se soluciona de raíz, constituyendo más escuelas de medicina, estamos conscientes que en las distintas regiones del estado hacen falta especialistas como oncólogos y alergólogos, entre otros, por lo cual es necesario seguir impulsando estos espacios para lograr una mayor cobertura en el servicio de especialidad y a la vez de calidad. Sin embargo considero que hay otra solución para la falta de médicos y esa es, enfermarnos menos, educar y cumplir con los programas de prevención es el ideal a alcanzar.

Es conveniente meditar lo que significa ser médico, señalar las cualidades que el médico debe tener, sería una lista larga, por lo que sólo me concretaré a aquellas básicas que le permiten desempeñar y cumplir su misión para lo cual cito a William Osler, quien menciona que la *“imperturbabilidad, ecuanimidad, y la sabiduría, son los pilares que habrán de sostener la vocación, apoyándonos en las habilidades y destrezas”*. Entendiendo por vocación a la medicina, el llamado a ejercer una profesión dignamente.

El ejercicio de la medicina se ve cada día más expuesto a desviaciones de su concepción original, en donde el respeto, la prudencia y el secreto profesional constituyen entre otras, características esenciales en la práctica de la profesión médica. Es fácil olvidar los principios fundamentales que deben ser el paradigma en su actuar diario; por ello nuestro reconocimiento a quien día a día cumple sin corromperse.

Esta profesión es de las pocas que siempre son necesarias. Tanto en las épocas de crisis como en las de bonanza los médicos siguen siendo indispensables; recordemos que en Coahuila es vital consolidar un sistema integral que permita atender oportunamente y con servicios de calidad a las personas en materia de salud preventiva, atención médica hospitalaria, así como de salubridad en general.

Su profesión es bella, porque no importa lo sabio que lleguen a ser, nunca llegaran a saberlo todo; por eso, el buen médico siempre se debe sentir a sí mismo como un estudiante, nunca un día es igual al otro y cada paciente debe ser una nueva experiencia que puede brindar la posibilidad de ampliar conocimientos.

Ya todos sabemos lo difícil de la situación para el ejercicio de la medicina. La situación económica actual, en la cual las familias escasamente tienen para lo básico y en muchas de las circunstancias enfermarse se convierte en un verdadero lujo y por otro lado la seguridad en general para la sociedad, ambas limitan cada vez más el actuar de los encargados de la salud y el médico tiene a veces que ejercer sus dones curativos sin esperar retribución a cambio, siendo que ellos mismos tienen sus necesidades. Por eso ahora más que nunca hay que trabajar y buscar un mayor y mejor servicio médico, así como condiciones en cuestión salud para los y las coahuilenses, siguiendo el camino de mejorar día a día y con una verdadera conciencia social y ética profesional; esforzándose para que la sociedad siempre reciba de sus manos lo mejor, reflejándolo en cada uno de sus pacientes.

Los médicos y todo el personal de salud realizan una enorme aportación al desarrollo social y económico de los coahuilenses, es por eso que Hoy, una vez más reconocemos y agradecemos por cuidar del bienestar de quienes los rodean, por sus horas de desvelo y sacrificio, porque guiadas sus manos por su vocación, iluminan el camino de sus pacientes sanando el dolor y regalándoles esperanzas de vida; GRACIAS POR SER PARTE DE NUESTRA SALUD.

Saltillo, Coahuila; a 23 de Octubre de 2012.

ATENTAMENTE

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “JORGE GONZALEZ TORRES”  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO  
“AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD”

DIPUTADO JOSÉ R. SANDOVAL RODRÍGUEZ.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Se concede la palabra al Diputado Juan Alfredo Botello Nájera, para dar lectura a un Pronunciamiento, del cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

**Diputado Juan Alfredo Botello Nájera:**

Muchas gracias, Diputado Presidente.

**PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN ALFREDO BOTELLO NAJERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI “DOROTEA DE LA FUENTE FLORES” EN RELACION A LA SITUACION QUE PREVALECE EN LA ZONA FRONTERIZA DE LA ENTIDAD.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

El suscrito Diputado Juan Alfredo Botello Nájera, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional y demás diputadas y diputados que también suscriben este documento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125 fracción VIII, 249 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos este pronunciamiento al tenor de lo siguiente.

Coahuila ha vivido en las últimas semanas momentos difíciles a consecuencia de hechos violentos que han conmovido a nuestra población.

La zona fronteriza de la entidad ha aparecido recurrentemente en informaciones que por su contenido, influyen en la percepción de la opinión pública estatal y nacional sobre la realidad de nuestros municipios.

En mi responsabilidad de representante popular, deseo transmitir aquí consideraciones que reproduzco a partir de expresiones de los diferentes sectores de nuestra región acerca de nuestra circunstancia temporal.

Es innegable que en la zona fronteriza de nuestro Estado hemos padecido la presencia de individuos y grupos antisociales que en fechas recientes han violentado la paz y la tranquilidad que hemos preservado durante tantos años.

Sin embargo, los valores que distinguen a la gente del norte de Coahuila, que nos han permitido ser reconocidos por décadas como la frontera más segura del país, se mantienen vigentes. Somos gente de trabajo, de esfuerzo, de buena voluntad. Esta aseveración tiene un sustento mucho más allá del regionalismo y el localismo, puesto que existen múltiples análisis y estudios, de prestigias instituciones y observadores, que a lo largo del tiempo han reconocido las virtudes de nuestros pueblos, y su vocación por el trabajo honesto y convivencia armónica. .

Nuestras ciudades se han transformado, y siguen transformándose, gracias a importantes inversiones en infraestructura y equipamiento. Nuestro paisaje urbano se dignificó y embelleció.

Grandes corporaciones nos escogieron como destino para sus inversiones productivas. Hemos dado respuesta satisfactoria a su confianza.

La oferta educativa sigue creciendo y diversificándose.

Somos, como todos los coahuilenses, herederos de una gran historia, y de un profundo amor por México.

Como consecuencia de la situación nacional que se derivó de la persecución federal de organizaciones delictivas, el norte de Coahuila fue invadido por grupos que trastocaron el orden. Su persecución ha generado una espiral de violencia, que se combate con el concurso de los tres órdenes de gobierno.

Por eso, en la situación actual, la comunidad entera, los sectores productivos, los liderazgos sociales, y la misma pluralidad política hemos reconocido la voluntad y decisión de nuestras autoridades estatales por hacer lo que fuere necesario para recuperar los niveles de seguridad que demandan las familias fronterizas y de todo el estado.

Estamos seguros que en el futuro, más temprano que tarde, la tranquilidad seguirá siendo el sello distintivo de nuestras fronteras.

Hoy, desde la más alta tribuna del Estado, quiero transmitir a todo Coahuila y a todo México, y a todos aquellos que se ocupan de nuestra situación, desde cualquier latitud, que Piedras Negras, y los nigropetenses, estamos de pié, unidos y trabajando.

Nuestra planta industrial sigue enviando al mundo los productos que surgen del trabajo de nuestros operarios y técnicos. El comercio funciona adecuadamente para proveer las mercancías que la población requiere. En nuestras escuelas y universidades los jóvenes siguen preparándose para asumir el relevo generacional que el tiempo y su comunidad les deparan. Sin negar, ni minimizar los eventos estridentes, que resultan del enfrentamiento entre las fuerzas del orden y quienes la alteran, sigue prevaleciendo la ley. Bajo su observancia convivimos.

No hay reto, ni adversidad que nos arredre, ni nos detenga.

La historia de nuestra patria chica refleja nuestro carácter y nuestra determinación.

Nos hemos sobrepuesto a tragedias y desastres.

A crisis económicas y a turbulencias políticas.

Somos orgullosamente parte de un estado pionero en la lucha por el orden y la legalidad.

Y en ese sentido, rechazamos también, las descalificaciones y ofensas, que hacen aquellos que pretenden distorsionar los alcances de sucesos temporales, con la esencia de nuestra comunidad. Nuestro Escudo refleja los símbolos y fortaleza del origen y destino de un pueblo orgulloso de su identidad. Nadie lo puede manchar.

Este Congreso, como representación popular del pueblo coahuilense, tiene la gran responsabilidad seguir legislando en aras de mejores condiciones de vida para la población de nuestra entidad.

Piedras Negras esta firme, para seguir aportando al engrandecimiento de Coahuila, y al fortalecimiento de México.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Saltillo, Coahuila, a 23 de octubre de 2012

DIPUTADO JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Procederemos a la elección del Presidente y Vicepresidentes de la Mesa Directiva que estarán en funciones durante el Tercer Mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura, informándose que para este efecto la Junta de Gobierno determinó hacer una propuesta en los siguientes términos:

**Presidente: Diputado Víctor Manuel Zamora Rodríguez.**

**Vicepresidente: Diputado Manolo Jiménez Salinas.**

**Vicepresidente: Diputado Edmundo Gómez Garza.**

Esta Presidencia somete a consideración de las Diputadas y Diputados la referida propuesta, si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar la propuesta que se sometió a consideración, informándose que la votación que se hará en este caso tendrá el carácter de secreta en observancia de lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso, se les solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto; ruego al Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera:**

**Diputado Presidente, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 19 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Conforme al resultado de la votación, el Presidente y Vicepresidentes que estarán en funciones durante el Tercer Mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, serán los siguientes Diputados:

**Presidente: Diputado Víctor Manuel Zamora Rodríguez.**

**Vicepresidente: Diputado Manolo Jiménez Salinas.**

**Vicepresidente: Diputado Edmundo Gómez Garza.**

Agotados los puntos del Orden del Día y siendo las 17:00 horas del día 23 de octubre del año 2012, 19:00 horas, perdón, se da por concluida esta Décima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, se cita a las Diputadas y Diputados para sesionar a las 11:00 horas del próximo 6 de noviembre de 2012.

Muchas gracias a todos ustedes.